



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 680014003015-2021-00614-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 66, 110 y 370 del C.G.P. se corre traslado de las **CONTESTACIONES A LA DEMANDA**, las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** y la **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentadas por:

- Los demandados JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ y TRANSPORTEES COLOMBIA S.A. (archivo No. 10 Cuad. Ppal.)
- La demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (archivo No. 18 Cuad. Ppal.)
- La llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (archivo No. 03 cuaderno 02)

Se fija en cuadro de traslados de la fecha por el término de CINCO (5) días los cuales empiezan a correr el día 1 DE MARZO AL 7 DE MARZO DE 2022.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2022

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GTÍA - LA EQUIDAD SEGUROS O.C. // PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL // DEMANDANTE: MARISOL RIVERA GÉLVEZ // DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS.

Daniel Peña <dpa.abogados@gmail.com>

Lun 7/02/2022 9:02 AM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asistente.gerencia@tcolombiasa.com <asistente.gerencia@tcolombiasa.com>; gerencia.general@tcolombiasa.com <gerencia.general@tcolombiasa.com>; marisol.riverage@hotmail.com <marisol.riverage@hotmail.com>; egilabogada@gmail.com <egilabogada@gmail.com>

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARISOL RIVERA GÉLVEZ
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS
RADICADO: 2021-614

DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.227.966 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 80.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme al certificado de existencia y representación legal que ya reposa en el expediente, me permito remitir al Despacho y a las partes, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, archivo que contiene **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la demandada **TRANSPORTES COLOMBIA S.A.**

Cordialmente,

DANIEL PEÑA ARANGO
PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S.

Derecho de Daños - Derecho de Seguros

Carrera 29 No. 45-45. Oficina 907

Edificio Metropolitan Business Park - Bucaramanga

Teléfono: 6915346 - Celular: 3153814482

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REF: PROCESO:

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE:

MARISOL RIVERA GÉLVEZ

DEMANDADO:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y
OTROS

RADICADO:

2021-614

DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 80.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme se desprende del poder que ya reposa en el expediente, dentro del término de ley, acudo a su Despacho, Señor Juez, con el fin de **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **TRANSPORTES COLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

A mi representada no le consta ninguno de los hechos esgrimidos en la demanda, toda vez que le resultan completamente extraños a la relación contractual emanada del contrato de seguro que se plasmó en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos de Servicio Público No. AA057584, contratada por **TRANSPORTES COLOMBIA S.A.**, así como en la Póliza RC Exceso AA57597, por lo tanto, ni se aceptan ni se niegan, estaremos a lo que resulte debidamente probado dentro del proceso.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Señor Juez, me opongo a todas y cada una de ellas y, además, a que en contra de mi representada se efectúe cualquier clase de declaración y/o condena que afecte directa o indirectamente sus intereses, por considerar que aquellas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio, lo que impide su prosperidad, como quedará demostrado en el curso del proceso.

Además, se aclara que mi representada no puede ser condenada de forma solidaria, ya que la vinculación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, al presente proceso se realiza en virtud de la acción directa que consagra nuestra legislación comercial, con fundamento en la existencia de un contrato de seguro de automóviles que ampara la responsabilidad civil del asegurado dentro de los límites pactados, en el evento en que este resulte obligado al pago de perjuicios causados a terceros, y no como partícipe directo en la causación de daños.

III. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA.

Frente a las pretensiones de la demanda me permito proponer las siguientes excepciones:

1. Inexistencia de responsabilidad del demandado, por cuanto no está acreditado que la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placas XVN-906 fue la única causa del accidente acaecido.
2. Reducción de la indemnización por la víctima haberse expuesto imprudentemente a la producción del daño.
3. El perjuicio extrapatrimonial reclamado en la modalidad de daño moral, se encuentra sobrestimado.
4. Excepción genérica.

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO POR CUANTO NO ESTÁ ACREDITADO QUE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS XVN-906, FUE LA CAUSA ÚNICA DEL ACCIDENTE ACAECIDO.

Es bien sabido que cuando se genera un daño en ejercicio de una actividad peligrosa, como lo es la actividad de conducir un vehículo automotor, a partir de la posición jurisprudencial sentada por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se prescinde del análisis del elemento de la culpa, para ubicar el estudio del caso dentro de los parámetros de la responsabilidad objetiva, a partir de los cuales el agente solo puede exonerarse de responsabilidad, mediante la prueba de la presencia de un factor extraño en la causación del hecho.

No obstante lo anterior, la misma jurisprudencia se ha encargado de precisar que, el hecho de gobernarse el supuesto de hecho estudiado por las reglas propias de la responsabilidad objetiva, no exime al accionante de aportar los elementos de prueba necesarios para demostrar la relación causal entre el desarrollo de la actividad peligrosa y los daños antijurídicos que se alegan, máxime en aquellos eventos en los cuales los conductores y elementos involucrados concurren en el ejercicio de la misma actividad peligrosa, lo que obliga al fallador a examinar cuál de los dos tuvo "incidencia objetiva" en la generación de los perjuicios cuya indemnización se pretende.

En efecto, así lo ha precisado la jurisprudencia a destacar:

"La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad (...)

Por supuesto, en la especie de responsabilidad por actividades peligrosas (...) siendo imputable a la conducta de ambos sea o no dolosa o culposa, cada uno será responsable en la medida de su contribución y, tales aspectos, los definirá el juzgador de conformidad con las reglas de experiencia y la sana crítica, asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, para cuyo efecto, el ordenamiento jurídico le atribuye al juez, amplitud en la valoración de las probanzas, en todo cuanto respecta a la determinación de la responsabilidad e incidencia de las conductas concurrentes

(...)

Es más, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas concurrentes, es preciso advertir, la imperiosa necesidad de examinar la objetiva incidencia del comportamiento para establecer su influjo definitivo o excluyente, unitario o coligado, en el daño, o sea, la incidencia causal de las conductas y actividades recíprocas en consideración a los riesgos y peligros de cada una, determinando en la secuencia causativa, cuál es la relevante en cuanto determinante del daño y cuál no lo es, y de serlos ambas, precisar su contribución o participación".

Es así como, en aquellas situaciones en donde los sujetos involucrados desarrollaban la misma actividad peligrosa, si a la necesidad de encontrar probatoriamente cuál de los dos tuvo la influencia causal decisiva en la producción del hecho dañoso, se le aúna la carga probatoria radicada en cabeza del demandante para que evidencie certeramente la existencia del nexo causal, necesariamente debe colegirse que, mientras no exista esta última prueba, con toda la fuerza lógica y convincente del caso, será imposible para el juez derivar cualquier clase de responsabilidad del sujeto demandado, puesto que, "(...) al no estar acreditada, desde luego, no hay forma de preciar objetivamente la conducta para establecer su incidencia causal en el daño".

Descendiendo al caso in examine, es claro que, habiendo acaecido el hecho dañoso como consecuencia de la concurrencia de actividades peligrosas, desarrolladas por los conductores de la motocicleta de placas **WZP-97D** y el bus de placas **XVN-906** es preciso que, en tanto no se demuestre cabalmente la relación de causalidad entre la conducta desplegada por el último, señor **JOSE ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**, y el accidente referido en la demanda, no se podrá proferir condena ni en su contra, ni en contra de mi representada, no solo por cuanto faltará uno de los elementos que, al decir de la jurisprudencia y la doctrina, configuran la responsabilidad civil, sino que, igualmente por sustracción de materia no será factible analizar la incidencia causal de su accionar, con la consecuente imposibilidad de predicar cualquier clase de responsabilidad civil en su contra.

Conforme a lo anterior, es necesario indicar que en el caso que nos ocupa, que si bien es cierto, se codificó al vehículo de placas **XVN-906** mediante la hipótesis No. 157 "abrir puerta sin la debida precaución", debió establecerse en el mismo, que la señora **MARISOL RIVERA GÉLVEZ** no mantuvo una distancia prudente respecto de los vehículos a su alrededor, específicamente del bus de placas **XVN-906**. Tal distancia, según el Código Nacional de Tránsito, para una velocidad de 30 km/h (velocidad de manejo promedio), corresponde a 10 metros. Por lo tanto, es equivocado afirmar que la incidencia objetiva del daño recae únicamente en la conducta del señor **JOSE ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**.

Así las cosas, en la medida en que no existen elementos de juicio que demuestren fehacientemente que fue la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placas **XVN-906.**, la causa única del accidente acaecido, no se evidencia el suficiente sustento jurídico para acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, Señor Juez, sírvase exonerar de responsabilidad a mi poderdante por estos conceptos, declarando probada esta excepción.

2. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA VÍCTIMA HABERSE EXPUESTO IMPRUDENTEMENTE A LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO

En aquellos eventos en los cuales, quien sufre un daño se expuso descuidadamente a que este ocurriera; o cuando un error de conducta de la víctima, contribuyó de forma determinante a su causación, las consecuencias de ese hecho dañoso deben estar sujetas a reducción, según lo determina el artículo 2357 del Código Civil, el cual señala: "Artículo 2357: Concurrencia de culpas. Reducción de indemnización. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."

Es así, como teniendo en cuenta las circunstancias fácticas que rodearon la ocurrencia del accidente de tránsito que dio origen a la presente acción judicial, se puede concluir de forma acertada, que la señora **MARISOL RIVERA**, se expuso imprudentemente a la producción de su propio daño, como quiera que la misma debió conducir de manera preventiva y acudiendo al deber de cuidado, como lo requiere el ejercicio de una actividad peligrosa como lo es conducir; esto es, manteniendo una distancia adecuada respecto de los vehículos a su alrededor.

Lo anterior, permite concluir sin hesitación, que si la señora **MARISOL RIVERA** hubiese cumplido a cabalidad con los deberes de conducción anteriormente mencionados, esto es, reducir la velocidad y mantener la debida distancia, con total certeza el hecho no hubiere ocurrido.

Así las cosas, se puede concluir, que el mencionado demandante se expuso a la producción de su propio daño, por lo que la apreciación de este último deberá ser reducida en proporción al grado de su participación.

3. EL PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL RECLAMADO EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL, SE ENCUENTRA SOBRESTIMADO.

La parte actora reclama en el libelo introductorio de la demanda el pago del **DAÑO MORAL**, en una cuantía de 50 SMMLV.

En sustento de lo anterior es necesario precisar, por una parte, que los perjuicios morales corresponden a aquellos aspectos subjetivos negativos que se derivan del acaecimiento de un hecho, razón por la cual no son cuantificables económicamente, y es por ellos que desde tiempo atrás la jurisprudencia ha establecido que los mismos se tasan según el arbitrium iudicis, debiendo estar plenamente demostrado en el proceso que la parte actora ha sufrido un dolor real y suficientemente profundo; circunstancia que en el caso in examine, no se encuentra presente.

Ahora bien, la señora **MARISOL RIVERA** pretende el reconocimiento de una suma equivalente a 50 SMLMV para la reparación del daño moral sufrido por las lesiones supuestamente ocasionadas por el conductor del vehículo de placas **XVN-906**, el cual no encuentra respaldo probatorio alguno.

Aunado a lo anterior, se destaca que, de acuerdo a los topes indemnizatorios fijados por la Honorable Consejo de Estado para el reconocimiento y pago del daño moral-los cuales nos permitimos traer a colación a fin de efectuar una valoración objetiva-, para que sea procedente el reconocimiento y pago de 50 SMLMV por concepto de dicho perjuicio extrapatrimonial, la demandante tendría que acreditar que con ocasión del accidente de tránsito que motivó el inicio de la presente acción judicial, sufrió una pérdida de capacidad laboral entre el 30% y el 40%, circunstancia que en el caso in examine tampoco se encuentra presente, como quiera que, con la demanda no se aportó dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en el que se certifique al menos un porcentaje de disminución.

Por lo anterior Señor Juez, ante el hipotético evento de una sentencia que acoja las pretensiones de la demanda, solicito respetuosamente tener en cuenta lo aquí indicado.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Consistente en que todo hecho que resulte probado en el curso del proceso y que constituya causal eximente de responsabilidad de mi representada, -como el hecho exclusivo de la víctima- deberá así ser declarado, de conformidad con la estipulación contenida en el artículo 282 del C.G.P.

IV. OBJECCIÓN A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G del P., relativo al juramento estimatorio, objetamos, de manera razonada, la cuantificación de perjuicios realizada por la parte demandante, considerarla notoriamente injusta y alejada de las directrices doctrinales y jurisprudenciales, rogándole a la Señora Juez adoptar en su contra las consecuencias procesales a que alude la norma en comento.

De la lectura del citado escrito, encontramos que el aludido requisito brilla por su ausencia, amén de que la tasación de los perjuicios no se hace de manera razonada como lo exige la norma, por cuanto esta expresión significa, por razones obvias, que no es suficiente la enunciación de la cuantía dentro del acápite pertinente, sino que es necesario que el demandante despliegue un discurso argumentativo debidamente motivado, a efectos de que la carga procesal señalada por el legislador pueda considerarse satisfecha.

En torno a este tópico, el reconocido Profesor Hernán Fabio López se ha manifestado en los siguientes términos:

"La norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada (...), especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en

su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o "lo que se pruebe", fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia.

*A esa práctica le viene a poner fin esta disposición, porque ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, **señalar razonablemente el monto al cual considera asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido**, de manera tal que si la estimación resulta abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 30%, se impone la multa equivalente al diez por ciento de la diferencia (...)" (resaltado fuera de texto).*

Por manera que, la falta de estimación razonada de los perjuicios, como lo impera la citada ley, deberá conducir, inexorablemente, al fracaso de las pretensiones incoadas en el libelo introductorio de la demanda.

V. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no se opone al llamamiento en garantía que le ha formulado **TRANSPORTES COLOMBIA S.A.** en relación con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Para Vehículos de Servicio Público No. AA057584, con una vigencia comprendida entre el 01/06/2019 hasta el 01/06/2020, la cual ampara el vehículo de placas XVN-906, así como tampoco con la Póliza RC Exceso No. AA57597, con una vigencia comprendida entre el 01/06/2019 hasta el 01/06/2020; aclarando que a la aseguradora no se le puede condenar por objeto ni por valores distintos de los contemplados en la póliza, teniendo siempre en cuenta que esa condena no lo es en forma directa a favor del demandante, sino mediante reembolso al demandado –que sea al mismo tiempo asegurado–, cuando este acredite haber pagado la condena de que fuere objeto.

VI. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Los hechos del llamamiento los respondo así:

AL HECHO 1: Es cierto, aclarando que, los beneficiarios de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. AA057584, con una vigencia comprendida entre el 01/06/2019 al 01/06/2020, son los terceros afectados.

Se precisa, además, que para que la cobertura otorgada mediante dicho contrato de seguro pueda ser afectada, debe contarse como presupuesto, con la responsabilidad atribuible al asegurado en la causación del hecho que dio origen a la presente acción judicial, presupuesto este que en el caso in examine, no se encuentra presente.

Igualmente, se advierte que la cobertura se encuentra limitada en las condiciones generales y particulares –que forman parte integrante de la póliza- en cuanto hace referencia, entre otros, al valor asegurado, sublímites, deducibles y exclusiones.

AL HECHO 2: Es cierto, aclarando que, los beneficiarios de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. AA057584, con una vigencia comprendida entre el 01/06/2019 al 01/06/2020, son los terceros afectados.

Se precisa además, que para que la cobertura otorgada mediante la Póliza de RC Exceso No. AA057597 con una vigencia desde el 01/06/2019 hasta el 01/06/2020 pueda ser afectada, debe agotarse previamente el valor asegurado pactado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. AA057584, y solo si el monto de la condena supera el límite asegurado de este contrato, operará en exceso el valor asegurado contratado dentro de aquella póliza.

AL HECHO 3: Es cierto, aclarando que el vehículo involucrado en el accidente es un bus de servicio público de placas **XVN-906**, conducido para la fecha del referido accidente por el señor **JOSE ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**.

AL HECHO 4: Es cierto, aclarando que para que la cobertura otorgada mediante la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. AA057584, con una vigencia comprendida entre el 01/06/2019 al 01/06/2020, pueda ser afectada, debe contarse como presupuesto, con la responsabilidad atribuible al asegurado en la causación del hecho que dio origen a la presente acción judicial, presupuesto este que en el caso in examine, no se encuentra presente.

Igualmente, se advierte que la cobertura se encuentra limitada en las condiciones generales y particulares –que forman parte integrante de la póliza- en cuanto hace referencia, entre otros, al valor asegurado, sublímites, deducibles y exclusiones.

VIII. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

1. Ausencia de responsabilidad del asegurador por inexistencia de responsabilidad atribuible al asegurado.
2. Inexistencia de responsabilidad del asegurador por ausencia de siniestro.
3. Limitación de la responsabilidad del asegurador hasta la concurrencia máxima del valor asegurado.
4. Límite de responsabilidad del asegurador por existencia de deducible en el contrato de seguro.
5. Limitación de la responsabilidad del asegurador con base en el contrato de seguro.
6. Delimitación de la responsabilidad del asegurador por reducción del valor asegurado.
7. Excepción genérica.

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE AL ASEGURADO.

Para que surja la obligación del asegurador de reconocer y pagar perjuicios que le sean imputables al asegurado con quien suscribió una póliza de automóviles que ampare la responsabilidad civil en que este incurra, es indispensable que dicha responsabilidad le sea atribuible, circunstancia que en el caso que nos ocupa, no se encuentra presente.

Por lo anterior, y frente a la ausencia del requisito necesario para que surja la obligación en cabeza de mi representada, ruego a usted, Señor Juez, se sirva exonerarla.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR AUSENCIA DE SINIESTRO.

Si se pretende la declaración de obligación alguna a cargo del asegurador en virtud de un seguro de responsabilidad civil, es indispensable que el tercero afectado, en cumplimiento de la carga establecida por el artículo 1077 de nuestro estatuto mercantil, efectúe un despliegue argumentativo y probatorio mediante el cual demuestre que la causación del daño que se reclama es atribuible a la responsabilidad del asegurado; y que además, acredite la existencia, certeza, procedencia y cuantía de los perjuicios que espera le sean reparados.

El no cumplimiento de tales requisitos por parte del demandante, como ocurre en el presente evento, conlleva la no realización del riesgo asegurado, es decir, la ocurrencia del siniestro que hace nacer la obligación de pago indemnizatorio.

Por lo anterior, y frente a la ausencia de siniestro, requisito necesario para que surja la obligación de pago cargo de mi representada, ruego a usted Señor Juez, se sirva exonerarla por tal concepto.

3. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR HASTA LA CONCURRENCIA MÁXIMA DEL VALOR ASEGURADO.

Sin perjuicio de lo establecido en las otras excepciones, en lo que atañe con la responsabilidad del asegurador en relación con el valor asegurado señalado dentro de la relación comercial asegurativa, nuestro estatuto mercantil en su artículo 1079 señala que aquel no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada pactada dentro del contrato de seguro celebrado.

Dentro de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Para Vehículos de Servicio Público No. AA057584, se pactó como límite máximo asegurado para el amparo de LESIÓN O MUERTE DE UNA PERSONA, la suma de 200 SMLMV, valor este que se

constituye en el tope de responsabilidad que la compañía aseguradora asumió en virtud del contrato de seguro celebrado.

Se aclara que, cuando el valor asegurado se pacta en salarios mínimos, debe tomarse para el respectivo cálculo, el salario mínimo legal mensual vigente para el año en que acaeció el hecho que motivó el inicio de la acción judicial.

Por otra parte, en lo que respecta a la Póliza de RC Exceso AA057597 con una vigencia desde el 01/06/2019 hasta el 01/06/2020, es importante precisar que si el señor **JOSE ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**, conductor del bus de placas **XVN-906** llegare a ser condenado a pagar los perjuicios que pretende la víctima demandante, debe agotarse previamente el valor asegurado pactado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Para Vehículos de Servicio Público No. AA057584, y solo si el monto de la condena supera el límite asegurado en este contrato, operará en exceso el valor asegurado contratado dentro de tal póliza de exceso.

Con fundamento en la anterior estipulación contractual, sumado al señalamiento normativo referido, queda suficientemente demostrado que jamás podrá sobrepasar los límites máximos asegurados contratados para los amparos afectados. Por tal razón solicito, Señor Juez, tener como probada esta excepción.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR EXISTENCIA DE DEDUCIBLE EN EL CONTRATO DE SEGURO.

Se entiende por deducible como el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ella. Toda reclamación cuyo monto sea igual o menor que dicho "*deducible*" queda a cargo del asegurado.

Según consta en la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos de Servicio Público No. AA057584, la cual se pretende afectar mediante la presente acción judicial, se pactó un deducible para el amparo de DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, de un 10% del valor del siniestro, sujeto 1 salario mínimo mensual legal vigente, queriendo significar esto, que ante una eventual condena en contra de mi

mandante, solo estaría obligada a responder por valores que superen la suma señalada como deducible, o si la condena resulta inferior al referido monto mínimo, deberá asumirla en su totalidad el asegurado.

5. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR CON BASE EN EL CONTRATO DE SEGURO.

La responsabilidad del asegurador se rige por los límites contractuales, esto es, que no se le puede obligar a responder por una reclamación si en el contrato de seguro no se consagró esa obligación, que a la indemnización se le aplican deducibles y que además, se le deben tener en cuenta todas las demás cláusulas como son las exclusiones, garantías, sublímites, entre otras.

Dentro del ejercicio de la facultad legal consagrada en el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador asume sólo algunos de los riesgos a los que están expuestos el patrimonio del asegurado, facultad que se ejerce a través de la delimitación positiva del contrato celebrado, la cual se traduce en el señalamiento expreso del amparo que la aseguradora aceptó, o a través de la delimitación negativa, que se realiza mediante el establecimiento de exclusiones y sublímites al valor asegurado aplicables al contrato celebrado.

6. DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO

Señala el artículo 1111 de nuestro estatuto mercantil: "La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador".

Tal señalamiento normativo significa que la suma establecida como valor asegurado dentro del contrato de seguro, se reducirá o disminuirá conforme a la ocurrencia de diversos siniestros que afecten la misma cobertura dentro de la póliza contratada.

Así las cosas, y descendiendo al caso que ocupa nuestra atención, el valor asegurado contratado dentro de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos

de Servicio Público No. AA057584, podría haberse agotado total o parcialmente para el momento en que se profiera un eventual fallo en contra de mi representada dentro del presente proceso, razón por la cual, su responsabilidad como garante estaría limitada al monto del valor asegurado disponible, si lo hubiere.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Consistente en que todo hecho que resulte probado en el curso del proceso y que constituya causal eximente de responsabilidad de mi representada, -como el hecho exclusivo de la víctima- deberá así ser declarado, de conformidad con la estipulación contenida en el artículo 282 del C.G.P.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Nuestras excepciones y alegaciones encuentran sustento en:

1. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público No. AA057584.
2. Póliza de RC Exceso AA057597.
3. Artículo 1056, 1077, 1127 y demás concordantes del Código de Comercio.
4. Artículo 108 del Código Nacional de Tránsito.
5. Artículos 2341, 2356, 2357 y demás normas concordantes del Código Civil.

X. PRUEBAS.

1. DOCUMENTALES

- En dos (2) folios, copia de la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. AA057584, con una vigencia comprendida entre el 01/06/2019 al 01/06/2020. (Obra ya en el expediente).
- En veintidós (22) folios, copia de las condiciones generales aplicables a Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. AA057584, con una vigencia comprendida entre el 01/06/2019 al 01/06/2020. (Obra ya en el expediente).

- En dos (2) folios, copia de la carátula de la Póliza RC Exceso AA57597, con una vigencia comprendida desde el 01/06/2019 hasta el 01/06/2020. (Obra ya en el expediente).

XI. NOTIFICACIONES.

Mi poderdante, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** recibirá notificaciones en la Carrera 9 A NO. 99-07 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado en la Carrera 29 No. 45-45, oficina 907, Edificio Metropolitan Business Park de la ciudad de Bucaramanga. Teléfonos 6915346- 3153814482.
EMAIL: dpa.abogados@gmail.com

Del Señor Juez,



DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO
C.C 91.227.966 de Bucaramanga
TP 80.479 del C. S. de la J.

RE: RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 MEM SOLICITUD CANAL INFORMACION Y OTROS ENVÍOS.

Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/11/2021 11:10 AM

Para: cotaxiero.1@gmail.com <cotaxiero.1@gmail.com>

Cordial saludo,

Se acusa recibido. El correo del juzgado para presentación de sus memoriales es j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Favor, en las oportunidades venideras presentar los memoriales en formato PDF.

Atentamente,

Santiago Hinestroza Lamus

Secretario

Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga

Conmutador: (07) 6520043 ext.4150



"La interceptación abusiva en el envío, el recibo, la comunicación o el almacenamiento de la información relativa a actos de comunicación procesal, constituye un delito que será perseguido y sancionado acorde con los artículos 192-197 del Título XVI sobre los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia del Código Penal Colombiano"

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjuds buc@cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 10:50 a. m.

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 MEM SOLICITUD CANAL INFORMACION Y OTROS ENVÍOS.

De: Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 10:33

Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjuds buc@cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>;

j15cmbga@cendoj.ramajudicial.gov.co <j15cmbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; transparencia@defensoria.gov.co <transparencia@defensoria.gov.co>; santander@defensoria.gov.co <santander@defensoria.gov.co>; Diana.Pedrozo@laequidadseguros.co <Diana.Pedrozo@laequidadseguros.co>; egilabogada@gmail.com <egilabogada@gmail.com>

Asunto: RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 MEM SOLICITUD CANAL INFORMACION Y OTROS ENVÍOS.

Bucaramanga, noviembre 12 de 2021.

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Cordial saludo.

Remito a su conocimiento memorial solicitando me informe cuál es el canal de comunicación del Despacho atendiendo a la necesidad de remitir memorial de contestación de la demanda y memorial de llamado en garantía en el proceso del radicado 68001-4003-015-2021-00614-00, considerando que una remisión previa de esos documentos del día 10 de noviembre me ha aparecido bloqueado el correo que como canal de comunicación del Despacho se ofrece en la página de la rama judicial.

Atentamente,

EDGAR R MENDOZA JAIMES.

C.C. 91'175.410 de Girón.

T.P. 193.594 del C.S. de la J

Remito el link de anexos de la demanda.

<https://drive.google.com/drive/folders/1pTAnUF65EgviRdk0UbS2Yy-klsuP1qwP?usp=sharing>

Remito el link de anexos del llamado en garantía

<https://drive.google.com/drive/folders/1LPMY71eCbdWSmQeC-2ZShBf9ooWw1VYV?usp=sharing>



Edgar Roberto Mendoza Jaimés

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.1 de 2

Bucaramanga, noviembre 12 de 2021.

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E

S

D.

Ref- Proceso: **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Radicado: **68001-4003-015-2021-00614-00.**
Demandante: **MARYSOL RIVERA GÉLVEZ**
Demandado: **TRANSCOLOMBIA S.A. y JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**
Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Respetados Señores:

EDGAR ROBERTO MENDOZA JAIMES, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía 91'175.410 de Girón y tarjeta profesional 193.594 del C. S. de la J, con canal de comunicación URNA: cotaxiero.1@gmail.com en calidad de apoderado de los demandados de manera comedida acudo a solicitar me informen qué canal de comunicación es el que Ustedes ofrecen para recibir comunicaciones atendiendo que he remitido desde el 10 de noviembre contestación de la demanda y llamado en garantía dentro del radicado de la referencia siendo bloqueado por el sistema.

PRUEBAS:

Certificación del envío digital o virtual realizado al Despacho al correo j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Información de la página de la rama judicial en que consta el correo electrónico del juzgado 15 civil municipal de Bucaramanga.

A efectos de garantizar mi actuar diligente anexo al presente memorial remito la contestación de la demanda y sus anexos y el llamado en garantía y sus anexos del radicado 68001-4003-015-2021-00614-00 a los canales conocidos de la defensoría del pueblo y de la procuraduría general de la nación.

Sin otro particular, con mi acostumbrado respeto de siempre.

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimes

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.2 de 2

Atentamente,

EDGAR R MENDOZA JAIMES.

C.C. 91'175.410 de Girón.

T.P. 193.594 del C. S. de la J.

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 CONTESTACION DEMANDA Y LLAMADO EN GARANTIA ANEXOS PROBATORIOS

3 mensajes

Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com> 10 de noviembre de 2021, 9:56
Para: j15cmbga@cendoj.ramajudicial.gov.co, egilabogada@gmail.com, dianapedrozo@laequidadseguros.coop, LUIS FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ <gerencia.general@tcolombiasa.com>, abyakuna@gmail.com

Bucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores:
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Cordial saludo.

Me permito de manera comedida remitir el memorial de contestación y el memorial de llamado en garantía con los que nos integramos como demandados al proceso 68001-4003-015-2021-00614-00 adjuntamos los documentos anunciados en los acápites de prueba, aportamos los enlaces de DRIVE en los que se encuentran archivados los documentos trasladados de la contestación de la demanda y del llamado en garantía.

Atentamente,
EDGAR R MENDOZA JAIMES.
C.C. 91'175.410 de Girón.
T.P. 193.594 del C.S. de la J

<https://drive.google.com/drive/folders/1pTAnUF65EgviRdk0UbS2Yy-klsuP1qwP?usp=sharing>
<https://drive.google.com/drive/folders/1LPMY71eCbdWSmQeC-2ZShBf9ooWw1VYV?usp=sharing>



Libre de virus. www.avast.com

2 adjuntos

- ☐ RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 MEM CONTESTACION DEMANDA 10-11-2021.doc
440K
- ☐ RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 TRCOL JERO XVN-906 LLAMENGAR DEF.doc
393K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 10 de noviembre de 2021, 9:56
Para: cotaxiero.1@gmail.com



El mensaje se ha bloqueado

Tu mensaje para **j15cmbga@cendoj.ramajudicial.gov.co** se ha bloqueado. Consulta más información en los siguientes datos técnicos.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [[SN1NAM02FT0035.eop-nam02.prod.protection.outlook.com](#)]

Final-Recipient: rfc822; j15cmbga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Action: failed

Status: 5.4.1
Remote-MTA: dns: cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.
(104.47.57.110, the server for the domain cendoj.ramajudicial.gov.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [SN1NAM02FT0035.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]
Last-Attempt-Date: Wed, 10 Nov 2021 06:56:26 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----
From: Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>
To: j15cmbga@cendoj.ramajudicial.gov.co, egilabogada@gmail.com, dianapedrozo@laequidadseguros.coop, LUIS FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ <gerencia.general@tcolombiasa.com>, abyakuna@gmail.com
Cc:
Bcc:
Date: Wed, 10 Nov 2021 09:56:08 -0500
Subject: RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 CONTESTACION DEMANDA Y LLAMADO EN GARANTIA ANEXOS PROBATORIOS
----- Message truncated -----

postmaster@laequidadseguros.coop <postmaster@laequidadseguros.coop> 10 de noviembre de 2021, 9:56
Para: cotaxiero.1@gmail.com



Your message to dianapedrozo@laequidadseguros.coop couldn't be delivered.

dianapedrozo wasn't found at
laequidadseguros.coop.

cotaxiero.1	Office 365	dianapedrozo
Action Required		Recipient
Unknown To address		

How to Fix It

The address may be misspelled or may not exist. Try one or more of the following:

- Send the message again following these steps: In Outlook, open this non-delivery report (NDR) and choose **Send Again** from the Report ribbon. In Outlook on the web, select this NDR, then select the link "**To send this message again, click here.**" Then delete and retype the entire recipient address. If prompted with an Auto-Complete List suggestion don't select it. After typing the complete address, click **Send**.
- Contact the recipient (by phone, for example) to check that the address is correct.
- The recipient may have set up email forwarding to an incorrect address. Ask them to check that any forwarding they've set up is working correctly.
- Clear the recipient Auto-Complete List in Outlook or Outlook on the web by following the steps in this article: [Fix email delivery issues for error code 5.1.1 in Office 365](#), and then send the message again. Retype the entire recipient address before selecting **Send**.

Was this helpful? [Send feedback to Microsoft](#).

More Info for Email Admins

Status code 554 5.4.14

Typically this error occurs because the recipient email address is incorrect or doesn't exist at the destination domain. This can usually be fixed by the sender. However, sometimes the issue needs to be fixed by the recipient or the recipient's email admin. If the steps in the **How to Fix It** section above don't fix the problem, and you're the email admin for the recipient, try one or more of the following:

- The email address exists and is correct** - Confirm that the recipient address exists, is correct, and is accepting messages.
- Synchronize your directories** - If you have a hybrid environment and are using directory synchronization make sure the recipient's email address is synced correctly in both Office 365 and in your on-premises directory.
- Errant forwarding rule** - Check for forwarding rules that aren't behaving as expected. A forwarding rule can be configured by an admin via mail flow rules or mailbox forwarding address settings, or by the recipient via the Inbox Rules feature.
- Mail flow settings and MX records are not correct** - Misconfigured mail flow settings or MX records can cause this error. Check your Office 365 mail flow settings to make sure your domain and any mail flow connectors are set up correctly. Also, work with your domain registrar to make sure the MX records for your domain are configured correctly.

Mail loop detected - This error also indicates that the receiving organization's email settings are misconfigured, creating a mail loop when a message is sent to an address that isn't found in their directory. This usually won't disrupt mail flow for recipients that actually exist, but the recipient's email admin should fix the misconfiguration to reduce the chance of any other mail flow issues. A common cause for this loop is that the recipient's domain is configured as "Internal Relay" when it should be "Authoritative." Another common cause for the loop is that both the sender and recipient are part of the same organization, but the sender's mailbox is hosted by Office 365, while the recipient's mailbox is hosted on-premises, and an outbound connector from Office 365 to the on-premises email servers is missing or misconfigured. To fix this, the recipient's email admin should create a correctly configured outbound connector in Office 365 to route the message to the on-premises mailbox.

For more information and tips to fix this problem, see [Fix email delivery issues for error code 5.4.14 in Office 365](#).

Original Message Details

Created Date: 11/10/2021 2:56:08 PM

Sender Address: cotaxiero.1@gmail.com

Recipient Address: dianapedrozo@laequidadseguros.coop

Subject: RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 CONTESTACION DEMANDA Y LLAMADO EN GARANTIA ANEXOS PROBATORIOS

Error Details

Reported error: 554 5.4.14 Hop count exceeded - possible mail loop ATTR34
[[BN7NAM10FT026.eop-nam10.prod.protection.outlook.com](#)]

DSN generated by: [BYAPR03MB4519.namprd03.prod.outlook.com](#)

Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	11/10/2021 2:56:27 PM		mail-ed1-f52.google.com	SMTP	19 sec
2	11/10/2021 2:56:27 PM	mail-ed1-f52.google.com	DM6NAM10FT055.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	11/10/2021 2:56:27 PM	DM6NAM10FT055.eop-nam10.prod.protection.outlook.com	DM5PR06CA0057.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
4	11/10/2021 2:56:27 PM	DM5PR06CA0057.namprd06.prod.outlook.com	BN6PR03MB3299.namprd03.prod.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
5	11/10/2021 2:56:35 PM	NAM11-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com	DM6NAM10FT019.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	8 sec
6	11/10/2021 2:56:38 PM	DM6NAM10FT019.eop-nam10.prod.protection.outlook.com	DM5PR11CA0009.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	3 sec
Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,					

7	11/10/2021 2:56:38 PM	DM5PR11CA0009.namprd11.prod.outlook.com	BY5PR03MB5201.namprd03.prod.outlook.com	cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
8	11/10/2021 2:56:40 PM	NAM12-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com	BN7NAM10FT057.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	2 sec
9	11/10/2021 2:56:40 PM	BN7NAM10FT057.eop-nam10.prod.protection.outlook.com	BN6PR11CA0002.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
10	11/10/2021 2:56:41 PM	BN6PR11CA0002.namprd11.prod.outlook.com	BYAPR03MB4519.namprd03.prod.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	1 sec

Original Message Headers

Received: from [BN6PR11CA0002.namprd11.prod.outlook.com](#) (2603:10b6:405:2::12) by [BYAPR03MB4519.namprd03.prod.outlook.com](#) (2603:10b6:a03:c1::14) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4690.16; Wed, 10 Nov 2021 14:56:41 +0000

Received: from [BN7NAM10FT057.eop-nam10.prod.protection.outlook.com](#) (2603:10b6:405:2:cafe::53) by [BN6PR11CA0002.outlook.office365.com](#) (2603:10b6:405:2::12) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4690.15 via Frontend Transport; Wed, 10 Nov 2021 14:56:40 +0000

Authentication-Results: spf=softfail (sender IP is 104.47.59.177) smtp.mailfrom=[gmail.com](#); dkim=pass (signature was verified) header.d=[gmail.com](#); dmarc=pass action=none header.from=[gmail.com](#); compauth=pass reason=100

Received-SPF: SoftFail ([protection.outlook.com](#): domain of [gmail.com](#) discourages use of 104.47.59.177 as permitted sender)

Received: from [NAM12-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com](#) (104.47.59.177) by [BN7NAM10FT057.mail.protection.outlook.com](#) (10.13.157.147) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4690.15 via Frontend Transport; Wed, 10 Nov 2021 14:56:40 +0000

Received: from [DM5PR11CA0009.namprd11.prod.outlook.com](#) (2603:10b6:3:115::19) by [BY5PR03MB5201.namprd03.prod.outlook.com](#) (2603:10b6:a03:221::16) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4690.18; Wed, 10 Nov 2021 14:56:38 +0000

Received: from [DM6NAM10FT019.eop-nam10.prod.protection.outlook.com](#) (2603:10b6:3:115:cafe::8b) by [DM5PR11CA0009.outlook.office365.com](#) (2603:10b6:3:115::19) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4669.11 via Frontend Transport; Wed, 10 Nov 2021 14:56:38 +0000

Authentication-Results-Original: spf=softfail (sender IP is 104.47.57.171) smtp.mailfrom=[gmail.com](#); dkim=pass (signature was verified) header.d=[gmail.com](#); dmarc=pass action=none header.from=[gmail.com](#); compauth=pass reason=100

Received-SPF: SoftFail ([protection.outlook.com](#): domain of [gmail.com](#) discourages use of 104.47.57.171 as permitted sender)

Received: from [NAM11-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com](#) (104.47.57.171) by [DM6NAM10FT019.mail.protection.outlook.com](#) (10.13.152.96) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4690.15 via Frontend Transport; Wed, 10 Nov 2021 14:56:35 +0000

Received: from [DM5PR06CA0057.namprd06.prod.outlook.com](#) (2603:10b6:3:37::19) by [BN6PR03MB3299.namprd03.prod.outlook.com](#) (2603:10b6:405:46::18) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4690.15; Wed, 10 Nov 2021 14:56:27 +0000

Received: from [DM6NAM10FT055.eop-nam10.prod.protection.outlook.com](#) (2603:10b6:3:37:cafe::1f) by [DM5PR06CA0057.outlook.office365.com](#) (2603:10b6:3:37::19) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4669.11 via Frontend Transport; Wed, 10 Nov 2021 14:56:27 +0000

Authentication-Results-Original: spf=pass (sender IP is 209.85.208.52) smtp.mailfrom=[gmail.com](#); dkim=pass (signature was verified) header.d=[gmail.com](#); dmarc=pass action=none header.from=[gmail.com](#); compauth=pass reason=100

Received-SPF: Pass ([protection.outlook.com](#): domain of [gmail.com](#) designates 209.85.208.52 as permitted sender) receiver=[protection.outlook.com](#); client-ip=209.85.208.52; helo=[mail-ed1-f52.google.com](#);

Received: from [mail-ed1-f52.google.com](#) (209.85.208.52) by [DM6NAM10FT055.mail.protection.outlook.com](#) (10.13.153.187) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4690.15 via Frontend Transport; Wed, 10 Nov 2021 14:56:27 +0000

Received: by [mail-ed1-f52.google.com](#) with SMTP id j21sol1542714edt.11 for <[dianapedrozo@laequidadseguros.coop](#)>; Wed, 10 Nov 2021 06:56:27 -0800 (PST)

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=[gmail.com](#); s=20210112; h=mime-version;from:date:message-id;subject:to; bh=DLo01sth4SUL8WHzbss0JAM7eT95sN38W9z8I5P8YJQ=; b=ngLmQ0ig66GKvavtpIiElKDGJgDVZrC+lwXcx99qlrXAPBksnlyCfFicUzjQdgg+TzA1Zmh1J9+u/8c/SKNCxvvggesvRz/WOd3JFmnnyzGsLa2F0F+E03ImNX5XG5Li7W0iCq03XGFPNotrdKBDJFYt8nt1y8Y4j1YSAgntZxYEGFrF3NxJ7tgTUI+TnWnBZpZ8u+JKeVkv1WKPpy0DmXcXLeunYsXV2SwQ2amosJgEI/rBtbzApNsj+v0meraEVRGj++qmj6Zdz3MuCcIHq2uVtD6jH4I4BB9gagpQQtB19I38e++iK28NphW94WY6BeqhN10a6zD3mnPod3/6ng==

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;

d=1e100.net; s=20210112;
h=x-gm-message-state:mime-version:from:date:message-id:subject:to;
bh=DLo01sth4SUL8WHzbss0JAM7eT95sN38W9z8I5P8YJQ=;
b=EDTX3ZonFEa2EgYlZbPcTvPdcXzQeZtKQ9YvWFNB3Yb+CuLSdbgpqEkf60a82Vea2x
B4ve3ex2fPC01v+UzwnWY+6XAYjACluGuITDffMn6Ww/qme1X0npEcvx30HEtarzPqtr
QdZngzn7qLsVFDsWTjpk570C6/nQ7UgNX7UwvDgjmFds+8WREYX+JWOZw1xOLE5b5qaQ
qzlhFkR4+fIANP7fFN5HxKjPbui3K37hc7AjnFcKvJq3TpbmI3TGr9JY7YhDFm9981X
K1Vouo9Arlu4d0qliNvGmt4szTlY9vF2U1MD2aBuW/4b8/xAm8tjQsbbikeL+BRGxX0H
yc1g==
X-Gm-Message-State: A0AM533ma+LAH9no+8DcYNe9K/1//L3BUyhlPMZ34aJyAmGieCHxu866
MyOhLFKREX+UgoYeiGfWtpDntyT940yu0+zv3MoP3LQI4CSFA==
X-Google-Smtp-Source: ABdhPJws6swm3+NbNuM6kf0wBP3U1vtl1VbUM4+s9aAXNnRsQiAoc1Qcu40SM/
eT6r6W9r9hQHTlg0CLvm26ClzkXt6g=
X-Received: by 2002:al7:907:8692:: with SMTP id qa18mr232913ejc.7.1636556183900;
Wed, 10 Nov 2021 06:56:23 -0800 (PST)
MIME-Version: 1.0
From: Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>
Date: Wed, 10 Nov 2021 09:56:08 -0500
Message-ID: <CAF2JU=sScnv19yp8pVzIvEjtJYwoHqPcDqoXhz+KTggB5wPVQg@mail.gmail.com>
Subject: RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 CONTESTACION DEMANDA Y LLAMADO EN
GARANTIA ANEXOS PROBATORIOS
To: j15cmbga@cendoj.ramajudicial.gov.co, egilabogada@gmail.com,
dianapedrozo@laequidadseguros.coop,

LUIS FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ <gerencia.general@tcolombiasa.com>, abyakuna@gmail.com
Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000000ff324705d0706dd2"
Return-Path: cotaxiero.1@gmail.com

X-EOPAttributedMessage: 2
X-EOPTenantAttributedMessage: 2076ed46-8e5d-4ee5-8a8b-75408d123317:2
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: a42494d2-def1-44a6-5436-08d9a45a4dcc
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: BN6PR03MB3299:|BY5PR03MB5201:|BYAPR03MB4519:
X-MS-Oob-TLC-OOBClassifiers: OLM:73;OLM:73;OLM:73;
X-Microsoft-Antispam-Untrusted: BCL:0;
X-Microsoft-Antispam-Message-Info-Original: =?us-ascii?Q?VOqQXbaWnRjPiPzOKjxbQkGmN49GMhg
DcyGB2FvjAA96cTClDl0hU6m5jGxrH?=
=?us-ascii?Q?F3LOVnaQyadll2LlFhni3UaqedTRZzpEmQ/HmBpnc07JkBJazpFsPgpIeUeFZ?=
=?us-ascii?Q?3W5JR6UvNECHYdGPAiDw0ciYnw+WFuk4mJopePB0vRkEl6QC6Q1eWGbhxW14?=
=?us-ascii?Q?waJl01YX+uzJgcUy/lsvHkc3VYEfQt011fgyMl3iFwT6thRmWVlGwmh3mJK?=
=?us-ascii?Q?Lhhlf36BdPAG5zm7xftosXo/h/R7L0jJtGzNm/JEiurIGKZKACXS4OL4rzFA?=
=?us-ascii?Q?aU3MFk2GB1mxFZPANM2Wu2IMrB7iBEVf92SjX9Yy8x00aHZoyGww4lMfEoc?=
=?us-ascii?Q?4dFmQlHdljmxSdrzElUrc7ibGGCKg88CNYVZBlfcUeUAMGjomeZoy4RiF/?=
=?us-ascii?Q?3lVl0q4JbMS2AGiLnb2LmAcL6LPJwK90b1mlBLUDe2L/kXh6QTycqd/gpDVG?=
=?us-ascii?Q?7wnP12qYS8MIEYUdn5wGjS05zXu+Ru9J/9ScufKuDK38hPgWQ72/mcaw/Rj18?=
=?us-ascii?Q?94/zdVfpXdmJESxFDRQUIZ+mmt7jgcNws9WsmFDDccUgwmFzD4r1G/EzdV5Nw?=
=?us-ascii?Q?zoR2vbO61KzpM5TYeeUI9pZP9pfXGzLC391xt36Poe2E8jNSkdI3AOWX19E?=
=?us-ascii?Q?xBSvZKbHtE8Iav/249FtUKJLIwoInu46y3fZibF+3xAcY+jaoLaFtmIB5eh?=
=?us-ascii?Q?1JkL0TJc2Ke0+IpoYgOsgFQxZWHvem8NNEQgtB09x+8FuBoaBk3h5H+1B78/?=
=?us-ascii?Q?z592Mn18bNwaQlqigL1SWC16ItkLM5x3yjoFkTATWLRtZJv0jmcB0K1TlBChn?=
=?us-ascii?Q?JD+bfFOS1L8t/C67AazGc1gsCftSpjKKeMjY/Ll6fQEOEYtRfHmcRQOZwlg4D?=
=?us-ascii?Q?V/HMCy+AOH31ay7ZHE82tpbjZl6UyHd0h3j0n8DJ208K+vtV2HGN50Q69q71n?=
=?us-ascii?Q?viCgcdrNECZ0FPNPjUj1ZvQMjYbDnHGRTViyois4uzeX96owTSkt3tnOdNz?=
=?us-ascii?Q?8e318Dm/FlgRpbRCgrj78j+PzBi9Fq/5knHlVE//k5UuzpglqoQ9YNhjyhmN?=
=?us-ascii?Q?BIDXTd5wWx42PawR1xcJgwG+OG8hhZDDEVS1fFI3027WtHlOSUnKPLrWtG0j?=
=?us-ascii?Q?oo+81oAg7IEQhpKz/10MyBa2LzDM71/vInR+g4xTtU13sF9DbCIG/wX91Bd?=
=?us-ascii?Q?wI40rAZdsBgbjZSeFis2R6ljgt1cyReUM9MTPir4QgQyK0X6GT8U2z4hKkv?=
=?us-ascii?Q?iioHMVSM/5nG76gQXT3uvek9xs+3kOC2+ituu5lqMeqVs7QfBOKZJdKOGyaS?=
=?us-ascii?Q?8e7k3bGwNKGb8EqxfHbYFRF+yHlnf0IEo3HRzmKLu9yG1wGxiK0ZfYXQ6vu?=
=?us-ascii?Q?09kv9EwigszmPEk18FqHyQDOu6u1O5lruy9aviwXhU7UCRma7wg30hYSuba4H?=
=?us-ascii?Q?VHefzGd27XEZO+vCg0DEd4+g8wMK6880tr39g0IEfH91jz7o7CDtg08g7gt?=
=?us-ascii?Q?G3JslYsXSNM62yWVlP18fgx7pXUC60jXJShQ1Ej+BOFXv7R6WosNz/kRE77?=
=?us-ascii?Q?ghmFlnN/i3Nape0xaYonhPUXanSEfjA4Nnlr9TFleJHfz66aKois0I7zw0aU7y?=
=?us-ascii?Q?D4qn+B2z1NI9bHWKacfl+SncPYBmeCwuBCFspBg5Yo5u6pcyuYsMS8NaPNK?=
=?us-ascii?Q?r0OkqicXTE2TUV94nsqn87tCuCq3842uK58bea0h8NAf/YBajvnmrwl4gCO?=
=?us-ascii?Q?ynOVzekjpw=3D=3D?=
X-Forefront-Antispam-Report-Untrusted: CIP:209.85.208.52;CTRY:US;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:mail-ed1-

f52.google.com; PTR:mail-ed1-f52.google.com; CAT:NONE;SFS:(966005)(73392003)(7596003)(86362001)(82202003)(
2144040002)(356005)(2148040003)(66574015)(6666004)(1096003)(55446002)(8676002)(15974865002)
(5660300002)(76482006)(33964004)(6636002)(336012)(42186006)(7636003);DIR:INB;
X-ExternalRecipientOutboundConnectors: 2076ed46-8e5d-4ee5-8a8b-75408d123317
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BN6PR03MB3299

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStripped: DM6NAM10FT019.eop-nam10.prod.protection.outlook.com

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersPromoted: DM6NAM10FT019.eop-nam10.prod.protection.outlook.com

X-Microsoft-Antispam-Untrusted: BCL:0;

X-Microsoft-Antispam-Message-Info-Original: =?us-ascii?Q?OPVBzeV/yCi/U7yJZu2VAlZKWWAQ5GL4cqyCC5iJ/
n4264wTpvMhNxb4oQ0X?=
=?us-ascii?Q?MFjbtntOprUsRf3118jZoMmHaNOPGFDxYf4T5FemLtmqntUNOQ9LizG+oGINT?=
=?us-ascii?Q?Irxn8giYiUkR2kBRU23Fw2QF+p6MM/J7Gz1B6tRlj74uZlZjmw7x8PeW6UK?=
=?us-ascii?Q?lOPQ0gfwzou97hF6Rs5HVm0gBftHwzYggJrr5BpFd4jJeYNPNGaRfY6SgwU5W?=
=?us-ascii?Q?P67fFK1/gNluV6XjJGGMDxyh/U1cRS+ZdlfgHeHmJR3gggZv/NtENbkuHvA0?=
=?us-ascii?Q?PdonbBlvm1xNT9uco/gIAKLyo1Vf1fjH0GGTtJ75lHTkfh+Oeyxn2T8N8TJ?=
=?us-ascii?Q?0lsYfzvfpNPQ/ZmRkhCBeksJWv7LpW+epGHK5T9x016n4N8C6bhEGOIQtV1V?=
=?us-ascii?Q?2MCWk1i/xjN9JzIFalser5B/jA7uKxgCCKsle3eon6e/KdvG+sprZbaHtMpWB?=
=?us-ascii?Q?rcKhPThPaD8uwtIt6k/TzTFP/Scyil/hWPxzaDwarJJBYPvIzftBK3Z+rjsg?=
=?us-ascii?Q?NmdPec6gNq3539n+1dBkXM7yflpu4JGTJxEltedcRnAybwazX3pA4up6dKBb?=
=?us-ascii?Q?RrzEmw3DQfVbsDlPcHqa9itAj1991ckMoeDaVoXggCutaETIYhRA0W7UfgrZf?=
=?us-ascii?Q?1DGLleaWdlrIbtHo25IOES53x556u870MA/sdY+IUG9KqvISYB0I26ZfaVuIH?=
=?us-ascii?Q?VmlR5biyVuuNMWADW2Q+R1X8ba7GhARY5aFsyvbnInM+ntTgtJVBJSN5NSmBQ0?=
=?us-ascii?Q?coglTont+CsgXWWwglb2zxp2D21wXv+6RNx4JEVf30bdi6NBZ9rvioAmAj5Wmko?=
=?us-ascii?Q?i8wIax9VaLqg8OKFwQIw4Lu1CxJuk9G6B03ZvWn+uacKEoWvP39gyE0stuZk?=
=?us-ascii?Q?r45cUCIOp+pxP7uRBnn+17W3SxCikaU8r7OrMFziDRKtU43j90iWZOAAZEX8?=
=?us-ascii?Q?vQvn2f+GT/Nw22arzeqJgk4uw+Joo9+6DlMDtdONS1dpP0Nn2XpzsaiquKDG?=
=?us-ascii?Q?xKV//B/47PDbZmkDvsvBoY3nPg1TLdWZr51ynwQD50VKNDnAxK4p+Q8WnRp?=
=?us-ascii?Q?7XP7z2YC/104v2pd6FuNlXtFkQR9ufTEXDYe3jhlAnr+V0qrEWFbFKh0XL?=
=?us-ascii?Q?TYhHGydIYadUlduk1OytBdTZOT7kjlCLWQVKhKJ/3dNj9oMceS9mYlxBXxRo?=
=?us-ascii?Q?cW+WCBEH/Hst4nicTY+dw6c+BCJrNmE/Qy7wkHh8JnscWnZafTIXCMZypcoi?=
=?us-ascii?Q?Vw14k0uzf4pSSOW6XN8kyuFs1DLMPXHqX1NlgzCRdJtMfBj80EL/URuhKgm?=
=?us-ascii?Q?VomVMJRLBJ3SOGd1D42A13JMjM5jq6xdk1HfTVY9BV9bhauwppGZCHCP2TWe?=
=?us-ascii?Q?9zotYefSDYOZy6QdnRygpFFHBxarGuqjsoDzk1cTVoiwcfkTC0xjY5C4ArMD0?=
=?us-ascii?Q?2WWHweWeegHn70EYmj+5BwX7MI8S+mo5/4PQ0hxSTAF6iOsszqxp0VX6mJCR?=
=?us-ascii?Q?5Z/Ng4LQ4posSPeERIA3JTX7DcwOf4ej2NwplZ8YzYGTFGI1cm1UoVfBsBT?=
=?us-ascii?Q?Nnb6Rg0fu/TjXogd28MA5aspwbMRDcxYdjhbtHKKzaFTfceHTMG5IoOTceA3?=
=?us-ascii?Q?NLCLjtUWWSKg5FosgiKoAR6gC1Xc1sHira/D4VKFC8Y4ktHLlwidbV7boV9?=
=?us-ascii?Q?eFN5ai+Blhlwl1c080pnoyfnMSYYHg/VCEtPomzaoCa48HaU82zjJonjM2F+?=
=?us-ascii?Q?xSVGY9ktgYvRBLiLuy2IOV9axK+bQp5q1+8a8S0ocPxT5X7WMDxeUDsAEcHO?=
=?us-ascii?Q?2NXehvtjZcZGAvwU+G2GnUdWw+be84ZLKhddai0U7wxAlTnOkymOm+VY+ie?=
=?us-ascii?Q?hRgvmgx+JdwTXnonow=3D=3D?=
X-Forefront-Antispam-Report-Untrusted: CIP:104.47.57.171;CTRY:US;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:NAM11-

DM6-obe.outbound.protection.outlook.com; PTR:mail-dm6nam11p2171.outbound.protection.outlook.com; CAT:NONE;SFS:(66574015)(
5660300002)(2148040003)(6636002)(2144040002)(966005)(7636003)(166002)(1096003)(15974865002)(42186006)(
6666004)(33964004)(26005)(8676002)(336012)(76482006)(86362001)(73392003)(82202003)(55446002);DIR:INB;
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BY5PR03MB5201

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStripped: BN7NAM10FT057.eop-nam10.prod.protection.outlook.com

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersPromoted: BN7NAM10FT057.eop-nam10.prod.protection.outlook.com

X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id-Prvs: f608f7a5-d0e6-42f2-bc40-08d9a45a4a91
X-Microsoft-Antispam: BCL:0;
X-Microsoft-Antispam-Message-Info: =?us-ascii?Q?XFk3CQNCnNudncrrl8vCtiatZnM5mRmbJkkJESVU1LDb14aUGgjVovY8Wvr5?=
=?us-ascii?Q?yLl/JL3IegfyaLB0EdSuleTghOHRf1N3h+W9ByOA/vG4A8N+6hQAFzhiNOB?=
=?us-ascii?Q?6n3ypPonqAUrh0bTfyFDE+4nPqFi2c6uEOVMwnrbzboAlXioVJt57D+gDEAm?=
=?us-ascii?Q?uf8bahHmeujw12V5QAXUdD8aYqNroTlZ3k7IjtAntsmrr7TCmWVxbiC6JMu?=
=?us-ascii?Q?AVPkX3ZgYyH0K3P9axKJP5rTjVN0W2wZcyxseVWom+kWx+pwmm8GgNGVfdGxE?=
=?us-ascii?Q?3xIU4dyReyUDDBptF04jAOhqxb+isTgoX8Qdm5a3ZS4DiS7Zj5BX1fR3c3qM?=
=?us-ascii?Q?Wall1JE0hDoq8+MHLKevfuggN/KMbuc1DH560Hkun5TSdMci1PxcNqgaagyxm?=
=?us-ascii?Q?lSiZjtjty/Nmy4bGzpZj2t9XOFHL2HzNBVS/RKGxP27vX00QgmHAr13pw22w?=
=?us-ascii?Q?hV32oZ3Dun/cvL0VtywskLKNfge/LyNgGB2FtsQed5Ue4fHwctJ14svwEu7W?=
=?us-ascii?Q?X8aOaBvNvNRi63sTpLxubGA+DpffJ0kZegUwyHTs1W3cbMyD2jv+UzF5P7cb?=
=?us-ascii?Q?FAMaDjNN6WypqyKwaFvSrjeWdn9GaBKoG02Pxf2bgcQ9C5BFeBrosEDtgTMb?=
=?us-ascii?Q?yq9n0XgcCHCw6FaTepjngOGsvtoDuG3KhDw651P0ISuiU8dsUFNYCBnLypC?=
=?us-ascii?Q?lQY/sLxi6yLzsJPRDaBToEQXotr/KPRiBXmETj7dax/lqshkMc8yhBo+rAe0?=
=?us-ascii?Q?impda0LCC6L3yC9nsHjJGO/95v0ZVuTNrRIBPp9Dap/9jEcuFBV8bNyhYnr0?=
=?us-ascii?Q?S6Z1z9RkqphkBZRGPNFUmZuHgc1YI2N0aWlQNCoefoSBD8h7uS4dgoHiKTzu?=
=?us-ascii?Q?AVkKdqtPcCpTyl6PtpBugghfDf0H2h5PRnZ2mTvAvFhubIezbBo0rPqXoXNG?=
=?us-ascii?Q?s7Cg5E/LiVylENCNsQbCOF1lWDK80bSs6vafIf/5rwr0Yjb0UT6H/u6FylI4?=
=?us-ascii?Q?IXrICEe/8gwyHJ0o7jDvU0zHrf3lyZQPHi9F2Nyg7SO1E0iD8YBPx44eqXq?=
=?us-ascii?Q?QEvIWHVvH/XA1c8/hkTQHINEQIutFWOP0Kwbx9ZPxq7J7hyviMoEGDLEPsf?=
=?us-ascii?Q?XFZy/zoPqAKOa/GJGcfbWjnzwiCnCVTH86YamPq0ULKEL5an/pR+C26dN9ou?=
=?us-ascii?Q?2JWup4GyFVpQjZEbnBIYXlYmkVWVFKgMinZ7hyolFyglw1luAn74etEpuxSO?=
=?us-ascii?Q?tC/xltmrsBelxrwHsBHnVI2epUTgT4+LfIje5yKReNPMXp3DuOgTQj+/tXF9?=
=?us-ascii?Q?xVSm4B/284fuXEBToUgTr41JU90sPcnsJBnWKjSYkxhfVeUM+fbQbBGBZJC?=
=?us-ascii?Q?DZIGxbRFZGbkKNV28FSggy2sCqeLFOhdxKRu+TdA8QLtAK/cf3efOMRFnA/S?=
=?us-ascii?Q?KgeggIhh8YbhhHeno8eP69m8JnZ3HbKPSFQ//21ZnDyK5WN6R+JkVgVCAoUt?=
=?us-ascii?Q?Hmlm5IQWndrtRCvcn45VtlpUwN7H6QwZP6JvfJslbQs3oiTHacMCGIv4a6S5N?=
=?us-ascii?Q?x1BMtxE268p41PocDauLGJiAVMKHAZKj5fxN1TR/IqPthhhDz6FetAm/FUvm?=
=?us-ascii?Q?7Ojj6HQk6KkYUcg/1cBZSvVS8J61inJezxKmp+p0WVvIFloIJtngeAbMTKYQ?=
=?us-ascii?Q?wLg52fwXZ6SJQ6Ih4g4QEdDiVAtGtzW+vrV02jwEPq6Ja7Bus2CtC2xi76M/?=
=?us-ascii?Q?4v81Onxj0JFhpfLqpnLSzu4qfnN1IntncCGX0MmR5+1WpU0jY2coAXQ1/5vp?=
=?us-ascii?Q?snNkPb48JQ+N0xY19urF+srrjGLGBnmj3VTgmwOokzqoe0zhPREAqT5xmJkK?=
=?us-ascii?Q?6DGIvN/9UrX2MG80g=3D=?
X-Forefront-Antispam-Report: CIP:104.47.59.177;CTRY:US;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:NAM12-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com;PTR:mail-dm6nam12lp2177.outbound.protection.outlook.com;CAT:NONE;SFS:(6666004)(66574015)(33964004)(76482006)(26005)(8676002)(336012)(82202003)(966005)(1096003)(166002)(86362001)(73392003)(15974865002)(21480400003)(55446002)(5660300002)(21440400002)(42186006)(6636002)(7636003)(36906005);DIR:INB;

X-OriginatorOrg: laequidadseguros.coop
X-MS-Exchange-CrossTenant-OriginalArrivalTime: 10 Nov 2021 14:56:40.7305 (UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: a42494d2-def1-44a6-5436-08d9a45a4dcc
X-MS-Exchange-CrossTenant-Id: 2076ed46-8e5d-4ee5-8a8b-75408d123317
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BN7NAM10FT057.eop-nam10.prod.protection.outlook.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Anonymous
X-MS-Exchange-CrossTenant-FromEntityHeader: Internet
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BYAPR03MB4519

Final-Recipient: rfc822;dianapedrozo@laequidadseguros.coop
Action: failed
Status: 5.4.14
Diagnostic-Code: smtp;554 5.4.14 Hop count exceeded - possible mail loop ATTR34 [BN7NAM10FT026.eop-nam10.prod.protection.outlook.com]

----- Mensaje reenviado -----
From: Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>
To: j15cmbga@cendoj.ramajudicial.gov.co, egilabogada@gmail.com, dianapedrozo@laequidadseguros.coop, LUIS FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ <gerencia.general@tcolombiasa.com>, abyakuna@gmail.com
Cc:
Bcc:
Date: Wed, 10 Nov 2021 09:56:08 -0500
Subject: RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 CONTESTACION DEMANDA Y LLAMADO EN GARANTIA ANEXOS PROBATORIOS
Bucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores:
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Cordial saludo.

Me permito de manera comedida remitir el memorial de contestación y el memorial de llamado en garantía con los que nos integramos como demandados al proceso 68001-4003-015-2021-00614-00 adjuntamos los documentos anunciados en los acápites de prueba, aportamos los enlaces de DRIVE en los que se encuentran archivados los documentos trasladados de la contestación de la demanda y del llamado en garantía.

Atentamente,
EDGAR R MENDOZA JAIMES.
C.C. 91'175.410 de Girón.
T.P. 193.594 del C.S. de la J

<https://drive.google.com/drive/folders/1pTAnUF65EgviRdk0UbS2Yy-klsuP1qwP?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1LPMY71eCbdWSmQeC-2ZShBf9ooWw1VYV?usp=sharing>



Libre de virus. www.avast.com

2 adjuntos

- ☐ **RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 MEM CONTESTACION DEMANDA 10-11-2021.doc**
440K
- ☐ **RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 TRCOL JERO XVN-906 LLAMENGAR DEF.doc**
393K



ramajudicial.gov.co/web/10228/1300



SOBRE LA RAMA

CARRERA JUDICIAL

CONTRATACIÓN

PUBLICACIONES

ATENCIÓN AL USUARIO

AS COVID19

Buscar

☒ Santander

Buscar

- ☐ Barrancabermeja
- ☒ Bucaramanga
- ☐ Floridablanca
- ☐ Girón
- ☐ Piedecuesta

Buscar

- ☐ Juzgado Circuito De Ejecución
- ☐ Juzgado De Circuito
- ☒ Juzgado Municipal
- ☐ Juzgado Municipal De Ejecución

Buscar

- ☒ Civil
- ☐ Juzgado 029 Civil Municipal Bucaramanga
- ☐ Penal Con Función De Conocimiento
- ☐ Penal Con Función De Control De Garantías
- ☐ Penal Control De Garantías
- ☐ Penal Para Adolescentes Con Función De Control De Garantías



EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA	TIP
j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 09 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga	Santander	Bucaramanga	Juzgado Municipal	Civil	Des
j09cmbucreparto@cendoj.ramajudicial.gov.co	Recepcion Demandas Juzgado 09 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga	Santander	Bucaramanga	Juzgado Municipal	Civil	Áre
j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 10 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga	Santander	Bucaramanga	Juzgado Municipal	Civil	Des
j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 11 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga	Santander	Bucaramanga	Juzgado Municipal	Civil	Des
j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 12 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga	Santander	Bucaramanga	Juzgado Municipal	Civil	Des
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga	Santander	Bucaramanga	Juzgado Municipal	Civil	Des
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 14 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga	Santander	Bucaramanga	Juzgado Municipal	Civil	Des
j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga	Santander	Bucaramanga	Juzgado Municipal	Civil	Des
j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 16 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga	Santander	Bucaramanga	Juzgado Municipal	Civil	Des
j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga	Santander	Bucaramanga	Juzgado Municipal	Civil	Des
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 18 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga	Santander	Bucaramanga	Juzgado Municipal	Civil	Des
j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 19 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga	Santander	Bucaramanga	Juzgado Municipal	Civil	Des
j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga	Santander	Bucaramanga	Juzgado Municipal	Civil	Des ^v



Edgar Roberto Mendoza Jaimes

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.1 de 18

Bucaramanga, noviembre 08 de 2021.

Señor Juez:

QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E.

S.

D.

Ref- Proceso: **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Radicado: **68001-4003-015-2021-00614-00.**
Demandante: **MARYSOL RIVERA GÉLVEZ.**
Demandado: **TRANSCOLOMBIA S.A. JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ**
Asunto: **MEMORIAL DE CONTESTACION DEMANDA.**

EDGAR ROBERTO MENDOZA JAIMES, portador de la cédula de ciudadanía 91.175.410 de Girón y de la tarjeta profesional 193.594 del C.S. de la J, con canal de comunicación URNA: cotaxiero.1@gmail.com debidamente apoderado para el proceso de la referencia por TRANSCOLOMBIA S.A. Nit: 890.200.855-8 a través de su representante legal, DIEGO ENRIQUE RINCÓN CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía: , con correo electrónico para notificaciones: gerencia.general@tcolombiasa.com, así como de JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ portador de la cédula de ciudadanía 91.001.083, sin email, ambos en relación con el vehículo tipo buseta de placas XVN-906, el primero como vinculante y el segundo como conductor propietario; me permito de manera comedida dar contenido al presente memorial contestando y excepcionando la demanda de cuantía en que se nos notifica por la demandante MARYSOL RIVERA GÉLVEZ con C.C. 1.098'756.720 a través de apoderada judicial, en acción Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual que nos convoca ante Su Despacho, descorrimiento que procede de la manera en que sigue:

ANTE LOS HECHOS:

Al primero: Es cierto.

Al segundo: Es relativamente cierto, no existen elementos de imprudencia del conductor del XVN-906.

Al tercero: No nos consta, atendiendo al relato de la demandante nos atenemos a lo que resulte probado.

Calle 148 #22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jimenez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.2 de 18

Al cuarto: No nos consta, nos atenemos a lo que resulte probado.

Al quinto: El registro de hipótesis por el agente de tránsito desde la reglamentación de tránsito y transporte no implica necesariamente responsabilidad, nos atenemos a lo que resulte probado.

Al sexto: Es cierto.

Al séptimo: No nos consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al octavo: No nos consta, nos atenemos a lo que logre probarse.

Al noveno: No nos consta nos atenemos a lo que resulte probado.

Al décimo: No nos consta, nos atenemos a lo que resulte probado.

Al undécimo: Es relativamente cierto, nuestra flota vehicular para la época se encontraba amparada en su actividad de riesgo por EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Al decimosegundo: No nos consta, nos atenemos a lo que logre probarse.

Al decimotercero: No nos consta nos atenemos a lo que resulte probado.

Al decimocuarto: No nos consta nos atenemos a lo que resulte probado.

Al decimoquinto: No nos consta, nos atenemos a lo que resulte probado.

Al decimosexto: Es cierto.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES:

A la primera: Nos oponemos a la declaración de responsabilidad solicitada contra el conductor del XVN-906, considerando la concurrencia de actividades de riesgo en los dos participantes y la

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jimenez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág. 3 de 18

evidente manifestación de exclusiva impericia, imprudencia y descuido de parte de la operadora de la motocicleta WZP-97D.

A la segunda: Nos oponemos a declaración de responsabilidad de la transportadora, respecto de la que represento sus intereses y derechos. En cuanto a la aseguradora, debe resultar indemne en su patrimonio por su relación contractual con la transportadora tomadora y el asegurado propietario y conductor del XVN-906 dada nuestra ausencia de responsabilidad.

A la tercera: Nos oponemos a la condena al pago de daños materiales en la categoría de emergentes, atendiendo a la ausencia de responsabilidad de mis representados.

A la cuarta: Nos oponemos a la condena al pago de daños materiales en la categoría de lucro cesante consolidado, atendiendo a la ausencia de responsabilidad de mis representados.

A la quinta: Aclaramos que la relación entre el tomador y el asegurado con la aseguradora no es de carácter solidario sino contractual, pero la exposición a condena onerosa solo puede resultar de probada responsabilidad que en mis poderdantes no existe para este siniestro.

A la sexta: Nos oponemos a condena en costas ante la ausencia de responsabilidad que inhibe una condena en contra de nuestros representados.

A la séptima: Resulta del derecho de postulación de quien acude a la jurisdicción civil.

OPOSICIÓN A LA CUANTÍA:

Con atención a lo que reclama como indemnización \$26'260.407,00 y de acuerdo con la carga probatoria ofrecida para el debate contencioso consideramos que pretendiendo demostrar nuestra responsabilidad la demandante propende por un enriquecimiento derivado del siniestro más allá de un restablecimiento de su patrimonio, respecto del cual adolece de diligencia para protegerlo y sobre-valúa la dimensión de daños desde la errada convicción de

Calle 148 #22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Méndez Jiménez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág. 4 de 18

ausencia de responsabilidad ya exclusiva, ya concurrente desde una actividad de riesgo como la que desplegaba al momento del siniestro la demandante.

El monto reclamado lo parcela en el reclamo de \$4'310.407,00 como porción de daño material en el campo del daño emergente para los que funda el reclamo con pruebas que exponen cuando menos una ausencia de cuidado de su patrimonio.

De igual manera el monto reclamado de \$22'450.000,00 como porción del daño material en el campo del lucro cesante fundamentando el reclamo en pruebas que exponen la ausencia de vinculaciones concretas y que acusan descuido de su condición de trabajadora a la protección de sus derechos reivindicativos pretendidos se resuelvan en el campo del reclamo civil de indemnización de daños desde la demostración de ingresos que adolecen del debido y suficiente sustento vinculatorio laboral.

Así mismo, el reclamo indemnizatorio del daño moral por una monto de 50 SMLMV que aun cuando es potestad del *arbitrium iudice* expone al demandado a una arbitrariedad judicial de la manera llana en que lo reclama la parte demandante, por lo que solicitamos que de considerar la remota posibilidad de existencia de responsabilidad en la demandada el reclamo indemnizatorio resulte regulado dentro del margen del *arbitrium iudice* por los elementos analógicos de la jurisprudencia del Consejo de Estado en su fuente jurisprudencial adoptada desde el año 2014 como criterios que resultan aplicables en un escenario de reclamación indemnizatoria como la que aquí se presenta.

EXCPECIONES:

Decrétense fundadamente acreditadas y declárese nuestra ausencia de responsabilidad dada la prueba de las excepciones que enarbolo contra la demandante, como a continuación planteo:

Primera: CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

La presente excepción surge desde el hecho que la ausencia de destreza, cuidado y diligencia de la señora demandante MARYSOL

Calle 148 #22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Méndez Jiménez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág. 5 de 18

RIVERA GÉLVEZ al conducir la motocicleta de placas WZP-97D, es evidente, fue lo que produjo el siniestro. Atendiendo a que dice ella que al desplazarse por la carrera 15 en inmediaciones de la intersección de la calle 21 de Bucaramanga, y observar la buseta XVN-906 conducida por JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ aproximadamente a las 11:20 am, el 11 de septiembre de 2019 estacionada a la derecha en sentido sur-norte y procede a sobrepasarlo presentándose el siniestro lesivo a su humanidad. Cabe destacar que el tramo del sector donde acontece el siniestro es urbano, la buseta se encuentra estacionada a la derecha de la vía y la motociclista pretende el sobrepaso desde un actuar desconsiderado de las normas de tránsito y desligado del propio cuidado que debe prodigarse toda persona. El hecho es indudablemente dramático pero no puede reducir la drasticidad del cuidado que resulta exigible a todo operador de una actividad de riesgo, para demostrar la existencia de culpa exclusiva de la víctima en la ocurrencia del siniestro.

Segunda: EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS:

Téngase como excesivamente estimada la tasación de perjuicios por lo que resulta importante dimensionar debidamente el reclamo indemnizatorio evitando generar en la accionante expectativa falsa elaborando pseudo ilusiones en la demanda que conducen a posturas inamovibles al aparecer ofensivas propuestas de superación de las diferencias ante lo que se les estructura como eventualmente cobrable.

Tal práctica que corresponde con la excesiva tasación del reclamo indemnizatorio para los daños de todo orden, respecto de la aquí accionante presenta un descuido en el mantenimiento de su patrimonio confiado en ubicar en unos elaborados responsables la solución de los problemas patrimoniales.

Segunda: REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN ANTE ACTIVIDADES IMPRUDENTES DE LA VÍCTIMA.

En el evento que resultare probada alguna responsabilidad del conductor de la buseta XVN-906, deberá reducirse en su adecuada

Calle 148 #22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jimenez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág. 6 de 18

magnitud la indemnización que resultare reconocible a los demandados con ocasión de que la actividad imprudente de la víctima resulta concausa del siniestro, atendiendo al razonamiento esbozado en la excepción culpa exclusiva de la víctima, dado que desde la prudencia, la pericia y el cuidado no existe explicación justificativa de ningún tipo para la demandante pretendiera un sobrepaso por la derecha de un vehículo estacionado adecuadamente sobre la vía.

Cuarta: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN:

De encontrarse que se encuentra prescrito la reclamación indemnizatoria o que existe pago o compensación de las pretensiones de la demanda del mismo solicito así se decrete.

Sexta: EXCEPCIÓN ECUMÉNICA:

Fundamento: Como está prevista en el artículo 282 del C.G. del P. según el cual el Juez que conoce del proceso, de encontrar probados los hechos que constituyen una excepción distinta a las aquí alegadas, deberá reconocerla de oficio con las limitaciones impuestas por la Ley.

PRUEBAS:

Solicito al Despacho se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes, con las que pretendo probar como lo propio de la actuación que origina la demanda en sus hechos, pretensiones y pruebas, resultan desacreditados a la luz de la sana crítica, las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia como lo permite probar la contestación, sus contrahechos, impugnaciones, objeciones y las excepciones en defensa de mi representado y los que respecto de los hechos puedan provenir de la llamada en garantía, para lo que solicito los decrete así:

TESTIMONIALES:

Por conocer eventualmente de hechos que interesan a las oposiciones a las peticiones y a las excepciones que son pertinentes, conducentes, necesarios y útiles con lo que pretende probarse en la

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jimenez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.7 de 18

contestación y excepciones del proceso, solicito citar por intermedio del Despacho:

1.-Fíjese fecha y hora para que la Señora LILIANA SOFÍA ROLÓN RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía 30'209.171 y con domicilio laboral en la carrera 15 #3-86 de Bucaramanga, persona que ha conocido de los hechos de la presente demanda por haber atendido como funcionaria de TRANSCOLOMBIA S.A. hechos actuales en su momento del siniestro, actividad por la que puede aportar elementos que esclarezcan los hechos derivados de responsabilidades respecto de la escena del siniestro, las posiciones finales de la buseta XVN-906 y la motocicleta WZP-97D; de los resultados del siniestro en la carrocería de la buseta, de los resultados del siniestro en la estructura, bocelería y demás instalamentos de la motocicleta, de los actos urgentes de las autoridades que acudieron como primeros respondientes. La testigo resulta pertinente para el demandado por conocer de los elementos de contexto que en circunstancias de modo, tiempo y lugar puedan conducir a la verdad procesal respecto de su capacidad de evocar y presentar lo que pudo establecer de los hechos el día y a la hora de sucederse; es conducente pues está habilitada legal y constitucionalmente para llegar al estrado, y es útil porque ofrecerá elementos que por su percepción indirecta de los hechos permitirán conocer la verdad que procesalmente se requiere para una sentencia justa. Ruego elaborar citación a remitir al domicilio laboral de la testigo.

TESTIMONIAL COMPARTIDO:

2.- Decrétese el testimonio del señor alférez de tránsito ARED BUITRAGO c.c. 91'231.553 placa 85 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, conocedor como primer respondiente de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro y los hechos concomitantes del mismo por su encargo de autoridad de tránsito. Es pertinente, al conocer de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, obtener información de primera mano del siniestro evidenciándolo en su inmediato acontecer, así como por crear, fijar, plasmar y diagramar el siniestro en su IPAT estableciendo medidas y tomando acción sobre los hecho de inmediata posterioridad. Es conducente por ser una autoridad de

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jimenez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág. 8 de 18

tránsito, habilitada constitucional y legalmente para concurrir al proceso y es útil porque tiene elementos de la verdad que constituirán procesalmente los hechos que permitirán tomar la decisión que en justicia compete.

INTERROGATORIO DE PARTE:

3.- Por conocer de primera mano hechos que interesan a las excepciones y que resultan pertinentes con lo que pretende probarse en la contestación y excepciones del proceso sobre la ausencia de responsabilidad civil, solicito fijar fecha para el interrogatorio de parte de los señores demandantes en este proceso, así:

MARYSOL RIVERA GÉLVEZ, quien demanda en calidad de afectada patrimonial, fundamento las circunstancias de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba de interrogatorio de la demandante, el calidad de ser o estar directamente relacionadas con el evento siniestral y con el afectado que se presume genera el daño a los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales; pudiendo dar razón de los hechos y los derechos que se les afectaron y la forma de la afectación desde el evento siniestral. Es conducente por ser legal y constitucionalmente habilitada para ofrecer en estrado la versión de lo que conoce. Es útil procesalmente hablando facilitarán acceder a la verdad con la que procesalmente debe decidirse respecto de lo reclamado.

PERICIALES:

Convocar con carácter de perito experto en su ciencia y arte para que sustenten los fundamentos y resultados de sus análisis y pericias para la fecha y hora que fije el despacho surtir tales versiones.

4.- Fíjese fecha y hora para que el perito LUIS FREDY DIAZ MARTINEZ identificado con la C.C. 91.356.251 de Piedecuesta o quién él delegue con sus mismas calidades periciales en condición de representante legal de sociedad comercial V&P ASESORIA TECNICA & JURIDICA identificada con NIT. No 91356251-1 ubicada en la Calle 35 No 12-31 oficina 405, Edificio Calle Real Torre B de Bucaramanga, teléfonos: 137600155-3182006614, correo electrónico: comercial@vialyprocesal.com para que en calidad de técnico en criminalística, experto en transporte, tránsito y seguridad vial en carreteras, rinda ante el estrado judicial la sustentación de su pericia que sobre los hechos genitivos de la presente demanda, como profesional se le solicitará, para que dictamine sobre los hechos del siniestro de tránsito valorados desde lo que ofrece el croquis y las

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Méndez Jiménez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág. 9 de 18

pruebas directamente relacionados en la demanda y la contestación de la demanda; así mismo, valorar la forma en que se presentó el siniestro desde lo que aporta el IPAT del siniestro y entrevistar de considerarlo pertinente y oportuno a la autoridad que levantó el IPAT de dicho siniestro; valorar el sentido del desplazamiento de los rodantes buseta y motocicleta, sus trayectorias aproximadas y las explicables con ocasión de las energías concentradas en determinados puntos de los rodantes al momento del siniestro y las dinámicas de rebote por la rigidez y la elasticidad de los componentes sometidos a fuerzas de impacto; las condiciones de los vehículos al momento del siniestro y al final del siniestro; y los efectos que puede producir una interacción como la que se presentó en el momento de concretarse el siniestro; así como la contribución de los vehículos XVN-906 y la motocicleta WZP-97D en la concreción del mismo; También valorará la disipación de energías resultantes de este siniestro, para explicar los resultados finales de la escena siniestral, esto es: ubicación de la buseta, ubicación de la motocicleta, tiempos de reacción ante un evento siniestral, distancias recorridas entre el momento del siniestro y la ubicación final de los rodantes involucrados. Establecerá las conclusiones que por razón de su experiencia resulten definibles del evento que valora y estudia. El perito aquí anunciado resulta pertinente por razón de su experiencia, práctica y ciencia, al estar preparado para ofrecer científicamente un dictamen como el que aquí se anuncia y tener disposición a someterlo a la contra-evidencia necesaria del juicio. Resulta procedente como prueba indirecta resultante de la capacidad obtenida desde la preparación y la experiencia en el análisis y reflexión del conocimiento, al ser un experto en la ciencia de los fenómenos del transporte, siendo legalmente y constitucionalmente permitido su intervención en el escenario del proceso judicial. Es útil por conocer y saber de hechos similares y de la complejidad de los hechos que en el presente siniestro se le solicita dictaminar.

DOCUMENTALES:

Solicito decrete como pruebas documentales de la parte demandada las siguientes Señoría:

APORTADAS:

5.- Poder otorgado por los demandados TRANSCOLOMBIA S.A. y JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ para representarlos en la presente causa procesal mismos a los que bajo la gravedad de juramento manifiesto acepto representar como su apoderado.

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jimenez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.10 de 18

6.- Certificado de existencia y representación legal de TRANSCOLOMBIA S.A.

7.- Constancia expedida por TRANSCOLOMBIA S.A. de la vinculación del vehículo XVN-906 para la época del siniestro.

8.- Constancia expedida por TRANSCOLOMBIA S.A. de la vinculación del señor JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ a la nómina de conductores de TRANSCOLOMBIA S.A.

9.- Documentos propios de la buseta XVN-906 como son Licencia de tránsito, Tarjeta de operación, Soat.

10.- Copia de las pólizas en RCE contratadas por TRANSCOLOMBIA S.A. con EQUIDAD SEGUROS GENERALES para cubrir la actividad de riesgo en la época del siniestro.

11- Copia del listado de vehículos amparados para la vigencia del momento del siniestro del XVN-906 con la motocicleta WZP-97D, en la posición 105 se refleja el amparo de dicho rodante.

Señoría ruego permitir considerar dentro del principio de economía procesal por razones de contenido, significado, dirección y sentido la presentación de las cargas de pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas documentales: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 precedentemente relacionadas, como a continuación expreso: son pertinentes por informar a la constitución de la verdad procesal aportando elementos propios de la vinculación vehicular, del conductor, de los documentos que evidencian relación con los demandados y el aseguramiento que obligatoriamente debe adquirirse; son conducentes por ser documentos legal y constitucionalmente creados e informar de elementos de propiedad, vinculación y aseguramiento de los demandados; son útiles por permitir acercar la verdad procesal necesaria para una decisión justa.

12.- Memorial dirigido a COOPFUTURO solicitando información al presente proceso 68001-4003-015-2021-00614-00 respecto del crédito 19-00555506-9 otorgado en agosto o septiembre de 2019 a la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la c.c. 1.098'756.720 para pago de los efectos de estudio ese semestre en

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jimenez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.11 de 18

las UTS, informando particularmente las condiciones de aseguramiento del crédito, la entidad aseguradora, el clausulado de dicha póliza y las novedades respecto de reclamo por imposibilidad de pago de parte de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ. Se anexa, constancia digital o virtual de envío a canal de comunicación de la entidad.

13.- Memorial dirigido a las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER solicitando información para el proceso 68001-4003-015-2021-00614-00 respecto del semestre correspondiente al período julio-diciembre de 2019 de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la c.c. 1.098'756.720, y muy particularmente de sus notas, asistencia y demás novedades registradas en la historia estudiantil de la docente durante dicho período. Se anexa, constancia digital o virtual de envío a canal de comunicación de la entidad.

14.- Memorial dirigido a la representante legal del establecimiento de comercio o administradora firmante de documentos SEXY COMO TU ABUELA, NIT. 1.023.010.131-4, señora DIANA AGUILAR identificada con la C.C. 1'023.010.131 para que informe al presente proceso 68001-4003-015-2021-00614-00 qué entidad de seguridad social en cuanto a pensiones cotizaba a favor de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ y por qué montos pagaba dicha prima mensual de seguridad social a favor de su empleada o en caso de ser la relación por prestación de servicios informe a qué entidad cotizaba la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ y por qué montos cotizaba o pagaba en pensión la señora contratista. Se anexa, constancia digital o virtual de envío a canal de comunicación de la entidad. como la entidad no aparece en los canales formales de registro, se remite al canal de la señora MARYSOL RIVERA GELVEZ y su apoderada para que se sirvan tramitar la información solicitada.

15.- Memorial dirigido a la representante legal del establecimiento de comercio o administradora firmante de documentos del MANGATA SWIMWEAR con NIT. 1098658424-1, SANDRA YANETH FUENTES LARA sin identificar para que informe al presente proceso 68001-4003-015-2021-00614-00 a qué entidad de seguridad social en cuanto a pensiones cotizaba a favor de la señora MARYSOL

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jimenez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.12 de 18

RIVERA GÉLVEZ y porqué montos pagaba dicha prima mensual de seguridad social a favor de su empleada o en caso de ser la relación por prestación de servicios informe a qué entidad cotizaba la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ y por qué montos cotizaba o pagaba en pensión la señora contratista. Se anexa, constancia digital o virtual de envío a canal de comunicación de la entidad.

16.- Memorial dirigido a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, solicitando informe al proceso el registro en dicha entidad fedataria pública de los establecimientos de comercio MANGATA SWIMWEAR con Nit: 1.098.658.424-1 y del establecimiento de comercio Sexi Como Tu Abuela con Nit: 1.023.010.131-4. Se anexa, constancia digital o virtual de envío a canal de comunicación de la entidad.

17.- Memorial dirigido a la DIAN para que informe al presente proceso 68001-4003-015-2021-00614-00 lo que conozca de los ingresos reportados a dicha entidad para el año 2018, 2019 y 2020 a favor de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la C.C. 1.098'756.720. Se anexa, constancia digital o virtual de envío a canal de comunicación de la entidad.

Señoría ruego permitir considerar dentro del principio de economía procesal por razones de contenido, significado, dirección y sentido la presentación de las cargas de pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas documentales: 12, 13, 14, 15, 16, 17 precedentemente relacionadas, como a continuación expreso: son pertinentes por informar a la constitución de la verdad procesal aportando elementos propios de los ingresos presuntamente afectados de la demandante, así como de la afectación y deterioro de su patrimonio, la forma de tal afectación, el monto y la relación entre cada vigencia para comprenderla. ; son conducentes por constituir documentos aportados por la demandante que requieren la pertinente acreditación para demostrar los ingresos y la afectación de los mismos según reza la demanda constituyendo por tanto pruebas legales y constitucionalmente aducidas y resultan útiles pues aportan a la verdad procesal que en la impartición de una decisión justa un proceso de responsabilidad civil requiere..

DOCUMENTALES A APORTAR:

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jimenez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.13 de 18

PERICIALES:

18.- Informe técnico pericial del perito de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del Doctor LUIS FREDDY DIAZ, con ocasión de ser un informe pericial que sólo con el conocimiento de la demanda y sus elementos se solicita y estando pendiente su aprobación por el Despacho en términos de ley para ordenar elaborarlo, nos permitimos anunciar que por razones de término insuficiente para aportarlo, incorporaremos integralmente el informe pericial anunciado, oportunamente a la entrega por el perito a nuestro haber o al despacho de tal dictamen. Rogamos permitirnos quedar a disposición del mandato legal del artículo 227 del CGP en cuanto a lo referente a la presentación del dictamen pericial, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. Es una prueba pertinente por ser el producto del estudio y la valoración de un profesional en el arte o ciencia del tránsito, transporte y seguridad vial, que permitirá al Juzgador tener una perspectiva más concreta de la verdad procesal y establecerá elementos para su decisión a establecer en su providencia; es conducente, al resultar ser una prueba lícita y legal, siendo una prueba indirecta es el resultado concreto de las valoraciones pedidas al perito en su actuación profesional y experta, para ofrecer al Operador Judicial los elementos que le permitan alcanzar la convicción de verdad procesal que lo conducirá a su providencia; es útil por ser el estudio de los hechos a partir de los diferentes elementos que involucrados en el siniestro son valorados profesionalmente para determinar resultados desde el ámbito de la ciencia del profesional que elabora el dictamen.

DOCUMENTALES TRASLADADAS:

19.- Ruego oficiar a la FISCALIA VEINTE LOCAL DE BUCARAMANGA, para que allegue copia del expediente que cursa allí en relación con el presunto delito de lesiones personales culposas, siendo procesado JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ identificado con la c.c 91.001.083 y en el que funge

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jimenez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.14 de 18

como presunta víctima MARYSOL RIVERA GELVEZ por el siniestro culposo del 11 de septiembre de 2019 en la carrera 15 entre 21 y 22 radicado CUI 68001-6000-160-2019-05355. Esta prueba es pertinente por contener información de interés para el proceso dadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar atendiendo el carácter de autoridad de quien la ha recaudado; es conducente, por corresponder directamente o indirectamente con los hechos y ser legal y constitucionalmente válido su recaudo y; es útil por tener capacidad de aportar a la verdad procesal que permita producir la decisión más justa por el Despacho.

20.- Ordenar a los Fondos Privados de Pensiones, incluido COLPENSIONES informe de la vinculación a dicho ente para el año 2019 de la señora MARISOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la C.C. 1.098'756.720. correspondientes a lo recibido como ingresos por ella durante su vida laboral.

Así mismo, en relación con el asunto los siguientes

20.1.- Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. (Suramericana de Seguros). Representante legal, Davir Emilio Bojanini García. Domicilio principal en Medellín, carrera 46 #56-11, Torres Argos piso 17. Teléfono 2519099. Bogotá, Calle 72 # 8-24 piso 4, teléfono 2114576.

20.2.- Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia, Askandia S.A., Gerente general, Felipe Núñez. Bogotá, Avenida 19 # 113-30. Teléfono 2141200.

20.3.- Cesantías de Colombia S.A. (Banco de Colombia). Representante, Darío Mejía Villegas. Bogotá, Calle 30A # 6-38. Teléfonos, 2875378 y 2850300.

20.4.- Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía y Pensiones (Colpatria). Representante legal, Santiago Perdomo Maldonado. Bogotá, Carrera 7 # 24-89, piso 9. Teléfono 2836906.

20.5.- Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. (Colfondos). Representante legal,

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jimenez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.15 de 18

Juan Guillermo Lalinde Roldán. Bogotá, Calle 17 # 9-82. Teléfonos 3419889 y 2839100.

20.6.- Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía y Pensiones Colmena. Representante, Fernando Robledo Quijano. Bogotá, Calle 72 # 10-71. Teléfonos, 3101701 y 3101741.

20.7.- Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Granahorrar (Granfondo S.A.). Representante, Rafael Francisco Navarro Diazgranados. Bogotá, calle 73 # 10-83, piso 9. Teléfonos 2101735 y 2104888.

20.8.- Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. (Fiduciarias Bogotá y Occidente y personas naturales). Representante, Pablo Francisco Albir. Bogotá, carrera 13 # 27-47 piso 28. Teléfonos 2873027 y 2877711.

20.9.- Sociedad Administradora de Fondos de Cesantías, Invertir (entidad cooperativa). Representante legal, Fernando Borda Suárez. Bogotá, calle 70A # 4-80. Teléfonos, 3104188 y 3100081. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías de Santander S.A., Corfinansa (Corporación Financiera de Santander). Bucaramanga, Apartado Aéreo 1571. Teléfono (976) 338340. Fax # 338349.

20.10.- Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantía, Davivir S.A. (Seguros Bolívar). Representante, José Alejandro Cortés. Bogotá, apartado aéreo 4421 y 6406. Fax # 2818262.

Señoría ruego permitir considerar dentro del principio de economía procesal por razones de contenido, significado, dirección y sentido la presentación de las cargas de pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas documentales: 20; 20,1; 20,2; 20,3; 20,4; 20,5; 20,6; 20,7; 20,8; 20,9; 20,10 precedentemente relacionadas, como a continuación expreso: son pertinentes por informar a la constitución de la verdad procesal aportando elementos propios de los ingresos correspondientes a la cotización al sistema de seguridad social por la demandante presuntamente afectados con la situación lesionante de la demandante, evidenciados como afectación y deterioro de sus ingresos laborales destinados a

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jimenez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.16 de 18

seguridad social en el plano pensional, la forma de tal afectación, el monto y la relación entre cada vigencia para comprenderla.

21.- Ordenar a las diferentes entidades a las que se les ha solicitado información para el presente proceso 68001-4003-015-2021-00614-00, en caso de que no la hayan remitido desde la gestión diligente de mi responsabilidad de abogado que remitan la información solicitada como a continuación se enlista:

21.1.- Ordenar a COOPFUTURO informar al presente proceso 68001-4003-015-2021-00614-00 respecto del crédito 19-00555506-9 otorgado en agosto o septiembre de 2019 a la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la c.c. 1.098'756.720 para pago de los efectos de estudio ese semestre en las UTS, informando particularmente las condiciones de aseguramiento del crédito, la entidad aseguradora que garantizaba el desembolso de tales recursos, el clausulado de dicha póliza y las novedades respecto de reclamo por imposibilidad de pago de parte de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ.

21.2.- Ordenar a las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER entregar información para el proceso 68001-4003-015-2021-00614-00 respecto del semestre correspondiente al período julio-diciembre de 2019 de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la c.c. 1.098'756.720, y muy particularmente de sus notas, asistencia y demás novedades registradas en la historia estudiantil de la docente durante dicho período.

21.3.- Ordenar a la representante legal del establecimiento de comercio o administradora firmante de documentos SEXY COMO TU ABUELA, NIT. 1.023.010.131-4, señora DIANA AGUILAR identificada con la C.C. 1'023.010.131 o quien haga sus veces para que informe al presente proceso 68001-4003-015-2021-00614-00 a qué entidad de seguridad social en cuanto a pensiones le cotizaba a favor de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ por los servicios que de ella recibía previo al 11 de septiembre de 2019 y por qué montos pagaba dicha prima mensual de seguridad social a favor de su empleada o en caso de ser la relación por prestación de servicios informe a qué entidad cotizaba la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ y por qué montos cotizaba o pagaba en pensión la señora

Calle 148 #22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Méndez Jiménez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.17 de 18

contratista para justificar los desembolsos de honorarios de su contratante.

21.4.- Ordenar a la representante legal del establecimiento de comercio o administradora firmante de documentos del MANGATA SWIMWEAR con NIT. 1098658424-1, SANDRA YANETH FUENTES LARA sin identificar o quien haga sus veces, que informe al presente proceso 68001-4003-015-2021-00614-00 a qué entidad de seguridad social en cuanto a pensiones le cotizaba a favor de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ por los servicios que de ella recibía previo al 11 de septiembre de 2019 y por qué montos pagaba dicha prima mensual de seguridad social a favor de su empleada o en caso de ser la relación por prestación de servicios informe a qué entidad cotizaba la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ y por qué montos cotizaba o pagaba en pensión la señora contratista para justificar los desembolsos de honorarios de su contratante.

21.5.- Ordenar a quien corresponda en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, informe al proceso 68001-4003-015-2021-00614-00 del registro en dicha entidad fedataria pública de los establecimientos de comercio MANGATA SWIMWEAR con Nit: 1.098.658.424-1 y del establecimiento de comercio Sexi Como Tu Abuela con Nit: 1.023.010.131-4 su existencia y registro para el año 2019, preferentemente antes del 11 de septiembre de 2019.

21.6.- Ordenar a la DIAN para que informe al presente proceso 68001-4003-015-2021-00614-00 lo que conozca de los ingresos reportados a dicha entidad para el año 2018, 2019 y 2020 favor de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la C.C. 1.098'756.720.

Señoría ruego permitir considerar dentro del principio de economía procesal por razones de contenido, significado, dirección y sentido la presentación de las cargas de pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas documentales: 21; 21,1; 21,2; 21,3;21,4;21,5; 21,6 precedentemente relacionadas, como a continuación expreso: son pertinentes por informar a la constitución de la verdad procesal aportando elementos propios de los ingresos presuntamente afectados de la demandante, así como de la afectación y deterioro de su patrimonio, la forma de tal afectación, el monto y la relación entre cada vigencia para comprenderla; son conducentes por

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimes

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.18 de 18

constituir documentos aportados por la demandante que requieren la pertinente acreditación para demostrar los ingresos y la afectación de los mismos según reza la demanda constituyendo por tanto pruebas legal y constitucionalmente aducidas y resultan útiles pues aportan a la verdad procesal que en la impartición de una decisión justa un proceso de responsabilidad civil requiere..

ANEXOS:

La carga documental aportada se anexa al presente memorial de contestación.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en mi canal de comunicación URNA: cotaxiero.1@gmail.com, o al whatsapp 3138700104, o en la calle 148 #22-11, C.R. Villa Mallorca, Floridablanca.

Sin otro particular, con mi acostumbrado respeto de siempre.

Atentamente

EDGAR R MENDOZA JAIMES.

C.C. 91'175.410 de Girón.

T.P. 193.594 del C. S. de la J.

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimes

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.1 de 9

Bucaramanga, noviembre 09 de 2021.

Señor(a) Juez(a):

15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E.

S.

D.

Ref- Proceso: **DECLARATIVO DE R.C.E.**
Radicado: **68001-4003-015-2021-00614-00**
Demandante: **MARYSOL RIVERA GÉLVEZ.**
Demandado: **TRANSCOLOMBIA S.A. JORGE E RODRÍGEUZ ORDOÑEZ.**
Asunto: **LLAMADO EN GARANTÍA.**

Respetad Señora Jueza:

EDGAR ROBERTO MENDOZA JAIMES mayor y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía 91'175.410 de Girón abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 193594 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la calle 148 # 22-11 de Floridablanca, y canales electrónicos de comunicación: cotaxiero.1@gmail.com, obrando con poder debidamente otorgado por la sociedad TRANSPORTES COLOMBIA S.A. Nit: 890.200.855-8, con domicilio en la carrera 15 # 3-86 de Bucaramanga y email: gerencia.general@tcolombiasa.com a través de su representante legal, DIEGO ENRIQUE RINCÓN CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía: 13'947.958 de Bucaramanga, como vinculante y por el señor JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ con C.C. No. 91'001.083 en calidad de propietario y conductor del vehículo XVN-906 para actuar en la acción Declarativa De Responsabilidad Civil Extracontractual con Radicado: 68001-4003-015-2021-00614-00, siendo accionante: MARYSOL RIVÉRA GÉLVEZ, identificada con C.C. 1.098.756.720 a través de su apoderada judicial con esos fundamentos desde el presente memorial procedo con base en el artículo 64 del C. G. P. a LLAMAR EN GARANTÍA a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Nit: 860.028.415-5 con domicilio en la calle 48 #35-12 Esquina, Barrio Cabecera del Llano de Bucaramanga, y con correo para notificaciones judiciales: email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, y a quien vinculo de la siguiente forma.

PRETENSIONES Y DECLARACIONES DEL LLAMAMIENTO.

Con virtud en los alcances de la póliza de amparo que por ley debe contratarse para el servicio público de transporte urbano o

Calle 148 #22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca.

Celular-Whatsapp: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Méndez Jiménez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.2 de 9

metropolitano de pasajeros en la modalidad de buses y busetas establezco las siguientes pretensiones:

1.- En virtud del presente llamamiento a intervenir tercero en garantía, solicito condenar a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.. sociedad identificada con el Nit: 860.028.415-5 a re-embolsarle a la demandada TRANSCOLOMBIA S.A. Nit: 890.200.855-8 a través de su representante legal o en su defecto al asegurado JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ portador de la cédula de ciudadanía . 91'001.083 o a pagar directamente a la demandante; dentro de las coberturas de riesgo amparadas por la Póliza 111002202189 AA-057584 de la vigencia 01-06-2019 al 01-06-2020 para el evento por Responsabilidad Civil Extracontractual, contratada a favor del vehículo XVN-906 vinculado con mi representada y póliza vigente para el momento del siniestro, por el monto que correspondiere pagarle o hasta por el monto pleno de la cobertura en interés asegurable que en tal póliza constare de lo que correspondiere pagarle a los demandantes del proceso de la referencia en virtud de una eventual sentencia condenatoria decidida en el actual proceso contra las personas que represento.

2.- En virtud del presente llamamiento a intervenir tercero en garantía, solicito condenar a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.. sociedad identificada con el Nit: 860.028.415-5 a re-embolsarle a la demandada TRANSCOLOMBIA S.A. Nit: 890.200.855-8 a través de su representante legal o en su defecto al asegurado JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ portador de la cédula de ciudadanía . 91'001.083 o a pagar directamente a la demandante; dentro de las coberturas de riesgo amparadas por la Póliza 111002202201 AA-057597 por la vigencia 01-06-2019 al 01-06-2020 contratada por exceso en la Responsabilidad Civil Extracontractual, a favor del vehículo XVN-906 vinculado con mi representada y vigente para el momento del siniestro, por el monto que correspondiere pagarle o hasta por el monto dentro de las coberturas de riesgo amparadas en exceso por esta Póliza para el evento por Responsabilidad Civil Extracontractual, contratada a favor del vehículo vinculado con mi representada vigente para el momento del siniestro, por el monto que correspondiere pagarle o hasta por el monto pleno de la cobertura en

Calle 148 #22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca.

Celular-Whatsapp: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Méndez Jiménez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.3 de 9

interés asegurable que en tal póliza constare de lo que correspondiere pagarle a los demandantes del proceso de la referencia en virtud de una eventual sentencia condenatoria decidida en el actual proceso contra las personas que represento.

3.- Condénese a la Sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. llamada a intervenir en garantía, en favor del tomador TRANSCOLOMBIA S.A. y del propietario asegurado del WFB-882 señor JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ por sus hechos presuntamente responsables en dicha calidad a pagar las costas y agencias en derecho del presente proceso ordinario declarativo de responsabilidad civil extracontractual.

HECHOS:

El actual llamado en garantía tiene como base los siguientes fundamentos fácticos.

1.- TRANSCOLOMBIA S.A. como tomador y JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ como asegurado contrataron el amparo Póliza 111002202189 AA-057584 de la vigencia 01-06-2019 al 01-06-2020 por Responsabilidad Civil Extracontractual contratado a favor del vehículo XVN-906 para cubrir la protección de su patrimonio en su eventual responsabilidad civil por hechos ocurridos durante la vigencia de tal amparo en el que concurre la fecha del siniestro 11 de septiembre de 2019, siendo beneficiario en su calidad de tomador, que incluye la protección a la responsabilidad civil extracontractual imputable al beneficiario propietario de tal vehículo por razón o virtud de la actividad de riesgo que despliegan con el personal y los vehículos a su servicio.

2.- Mis poderdantes contrataron igualmente en exceso la póliza 111002202201 AA-057597 por la vigencia 01-06-2019 al 01-06-2020 por Responsabilidad Civil Extracontractual contratada a favor del vehículo xvn-906 para cubrir la protección de su patrimonio en su eventual responsabilidad civil por hechos ocurridos durante la vigencia de tal amparo en el que concurre la fecha del siniestro 04 de agosto de 2019, siendo beneficiarios en su calidad de tomador y asegurado, que

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca.

Celular-Whatsapp: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Méndez Jiménez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.4 de 9

incluye un excedente a la protección a la responsabilidad civil extracontractual imputable al beneficiario propietario de tal vehículo por razón o virtud de la actividad de riesgo que despliegan con el personal y los vehículos a su servicio.

3.- Mis representados han sido demandados a través de Apoderado por MARYSOL RIVERA GELVEZ como anteriormente se han citado imputándonos como responsables desde el argumento de los causados perjuicios por el siniestro en que como conductor de la bicicleta JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ el 11 de septiembre de 2019 concurrió a siniestro lesivo con el vehículo XVN-906 conducido por él mismo y de su propiedad en la actividad de riesgo está amparado por las pólizas de responsabilidad civil extracontractual antes citadas y expedidas para esa vigencia en que acontece ese siniestro por EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

4.- Para la fecha 11 de septiembre de 2019 de los hechos de los cuales se imputa presuntamente responsable al conductor del vehículo XVN-906 en la presente demanda se encontraban vigentes las pólizas de amparo mencionadas, siendo su vigencia 01-06-2019 hasta 01-06-2020 para el riesgo asegurable cuyo objeto presuntamente se realiza, para un interés asegurable que cubre el monto de lo demandado, con la prima debidamente pagada y las obligaciones condicionales impuestas por el asegurador a mi poderdante debidamente cumplidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El control de Convencionalidad de la Convención de Viena de los Derechos de los Tratados en su artículos 26 *Bonna Fide* y *Pacta Sum Servanda*, 27, Adecuación y armonización a las normas del tratado 31, regla de interpretación general, 32 medios de interpretación complementarios y la Convención Americana de Derechos Humanos sus artículos 1 obligación de respetar los derechos, con igualdad y sin discriminación, 2 deber de adoptar disposiciones de derecho interno con eficacia, evolutividad y progresividad, y 8 garantías judiciales que integra armonizadamente El control de Constitucionalidad y Su Bloque desde el preámbulo con su axiología, marco jurídico y orden justo, y desde la supremacía de las reglas de interpretación por preexistencia,

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca.

Celular-Whatsapp: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Méndez Jiménez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.5 de 9

prevalencia, vinculatoriedad, condicionamiento, universalidad y obligatoriedad y los derechos de igualdad y debido proceso. Y Con base en los artículos 1613, 1614, 2341, 2342, 2347, 2356 y 2358 del Código Civil y demás normas concordantes; en los artículos 1083 al 1112 del C.Co.; el artículo 2 de la ley 769 de 2002; las normas correspondientes a las intervenciones de terceros del C.P.C. artículos 54 y ss así como demás normas concordantes; El decreto 170 de 2001, artículo 19; el artículo 44 de la Ley 45 de 1990; El EOSF Dec 663 de 1993.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Juramento Estimatorio, Individualización, Discriminación, Explicación.

Juramento Estimatorio:

Téngase el monto de indemnización reclamado a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. el integrado por el monto del daño material cobrado en la demanda debidamente indexado y actualizado, adicionado por el que resulte del daño inmaterial o extrapatrimonial, su indexación o actualización, como a continuación la estimo jurada y discriminada:

Y considerando que la cobertura contratada funge para el momento del siniestro y vigencia de la póliza reclamada, así mismo que el patrimonio material de TRANSCOLOMBIA S.A. y de JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ está expuesto en un riesgo como el de la cuantía reclamada en la demanda, hasta la contestación en \$72'186.707,00 afectado en lo que pueda modificarse, indexarse o actualizarse según la estimación cuantificada de la demanda téngase estimado por juramento en este último valor informado el amparo reclamado cubrir para el patrimonio de TRANSCOLOMBIA S.A. y de SAMUEL GUARÍN ORTIZ por parte de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. proveniente del reclamo del daño al demandante en este proceso.

Explicación y Discriminación:

Me permito pedir se tenga como explicación y discriminación de lo solicitado indemnizar lo siguiente:

1.- El daño material cobrado en la demanda es como suma del DAÑO EMERGENTE \$4'310.407,00 y por un lucro cesante \$22'450.000,00; para un gran total por daños materiales de por \$26'760.407,00.

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca.

Celular-Whatsapp: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Méndez Jiménez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.6 de 9

2.- El daño inmaterial cobrado en la demanda es por DAÑO MORAL en valor de \$45'426.300,00 afectados al monto del año en que se produzca sentencia definitiva; lo que constituye el monto integral del daño inmaterial cobrado preventivamente afectados al monto del año en que se produzca sentencia definitiva, lo que puede conducir para el llamante-demandado a un riesgo a su patrimonio material. Montos todos afectados en lo que puedan indexarse o actualizarse.

El acumulado de todos esos factores resulta en que TRANSCOLOMBIA S.A. le reclame a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. el valor de las pólizas contratadas, pero como la estimación de la demanda se cierra en la estimación que el demandante solicita se aplique esto es \$72'186.707,00 afectada según las variaciones del daño inmaterial de acuerdo al año de la sentencia y el monto de la tasación del lucro cesante no consolidado o futuro, así se entenderá:

Individualización:

Ruego tener así debidamente presentado el juramento estimatorio requerido por la norma y para el caso en \$72'186.707,00 afectada según las variaciones del daño inmaterial de acuerdo al año de la sentencia y el monto de la tasación del lucro cesante no consolidado o futuro pero el amparo mínimo de cobertura a afectar de acuerdo con la admisión del monto de reclamo integral de la demanda admitida es de \$\$72'186.707,00 afectada según las variaciones del daño inmaterial de acuerdo al año de la sentencia y el monto de la tasación del lucro cesante no consolidado o futuro en lo que pueda modificarse, indexarse o actualizarse, atendiendo comedidamente en dicha estructuración la individualización del daño material a que estará expuesta TRANSCOLOMBIA S.A. y JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ como tomadora y amparados en la presente demanda la correspondiente discriminación del reintegro de lo captado, su actualización por los montos en que resultaren las condenas por los daños patrimonial o material y el daño extrapatrimonial o inmaterial de los demandantes con la respectiva explicación de donde surgen cada uno dichos valores al aplicar las fórmulas para el cobro de tal monto indemnizatorio de las sentencias de la H. C.S.J.

CUANTÍA:

Me permito advertir que realizada la estimación razonada de la cuantía en la presente causa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del CGP, teniendo en cuenta que esta acción comporta en sus

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca.

Celular-Whatsapp: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Méndez Jiménez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.7 de 9

peticiones el reconocimiento de los perjuicios irrogados al patrimonio material del llamante en garantía como tomador por razón del riesgo por la cual la presente estimación la realizo BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, precepto armonizado con lo dispuesto por el artículo 82 del CGP en dicho orden de ideas estimo la cuantía en: \$72'186.707,00 afectada según las variaciones del daño inmaterial de acuerdo al año de la sentencia y el monto de la tasación del lucro cesante no consolidado o futuro, pero depreco amparo de monto de demanda según las afectaciones que al patrimonio de los demandantes pueda irrigar una sentencia con valores actualizados del año de la misma, como amparo de la protección patrimonial contratada para la vigencia de la póliza que ampara el riesgo del momento del siniestro 04 de agosto de 2019.

PRUEBAS:

Considero que el derecho legal o contractual de exigir por el actual llamamiento en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. para la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que pueda producir este proceso, y por ello le cito, para que el despacho resuelva sobre tal relación. De acuerdo con las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- 1.- Copia del Certificado de existencia y representación legal EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. con domicilio en la calle 48 #35-12 Esquina, Barrio Cabecera del Llano de Bucaramanga, identificada con el Nit: 860.028.415-5.
- 2.- Copia del modelo de la póliza 111002202189 AA-057584 de la vigencia 01-06-2019 al 01-06-2020 para el evento por Responsabilidad Civil Extracontractual, su clausulado y el listado de vehículos amparados, el clausulado y las condiciones de contratación, para la vigencia de los hechos reclamados.
- 3.- Copia del modelo de la póliza de responsabilidad civil extracontractual 111002202201 AA-057597 por la vigencia 01-06-2019 al 01-06-2020 contratada por exceso en la Responsabilidad Civil

Calle 148 #22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca.

Celular-Whatsapp: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Juimes

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.8 de 9

en exceso y el listado de vehículos amparados, el clausulado y las condiciones de contratación, para la vigencia de los hechos reclamados.

4.- Copia de la licencia de tránsito del vehículo XVN-906.

5.- Constancia de vinculación del vehículo para el momento del siniestro a TRANSCOLOMBIA S.A.

6.- Constancia de vinculación como conductor de JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDONEZA TRANSCOLOMBIA S.A. para la fecha de los hechos.

7.- Ténganse como prueba documental del llamante las aportadas por la demandante y la demandada llamada en garantía y en la contestación de la demanda que tengan pertinencia, conducencia y utilidad en relación con el llamamiento en garantía.

ANEXOS:

Adjuntos al memorial de llamamiento en garantía.

1 Los documentos relacionados en el acápite de pruebas en la contestación de la demanda.

2.-. Téngase los elementos aportados con la demanda que demuestran la propiedad y vinculación del vehículo XVN.906.

NOTIFICACIONES:

A la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en la calle 48 # 35-12, Esquina o en el correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Los Llamantes en Garantía en la Carrera 15 # 3-86, Bucaramanga, email: gerencia.general@tcolombiasa.com

Al suscrito en la sede del despacho o en la calle 148 #22-11, C.R. Villa Mallorca, Whatsapp 3138700104, Floridablanca. email: cotaxiero.1@gmail.com

De Su Señoría, con mi acostumbrado respeto de siempre.

Calle 148 #22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca.

Celular-Whatsapp: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimes

Abogado.

Universidad Industrial de Santander

Universidad
Industrial de
Santander



Pág.9 de 9

Atentamente,

EDGAR R MENDOZA JAIMES.

C.C. **91'175.410** de Girón

T.P. **193.594** del C. S. de la J.

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca.

Celular- Whatsapp: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

REF: PROCESO: DECLARATIVO

RADICADO: 680014003015-2021-00614-00

DEMANDANTE: MARISOL RIVERA GELVEZ

DEMANDADO: TRANSPORTES COLOMBIA S.A.,

Respetado Doctor:

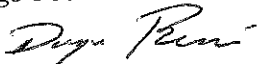
DIEGO ENRIQUE RINCON CORREDOR, mayor y vecino de Bucaramanga identificado con la cédula de ciudadanía número 13.747.958 expedida en Bucaramanga, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES COLOMBIA S.A.**; manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **EDGAR ROBERTO MENDOZA JAIMES**, mayor de edad y también de esta vecindad, portador de la C.C. **91'175.410** de Girón y portador de la T.P. No **193594**. C.S. de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, conteste la demanda, y actúe en razón de mis calidades en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato que otorga la ley en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, enajenar, reconvenir, disponer de mis derechos, así como de los reservados exclusivamente por la ley a la parte misma, nombrar suplente, integrar todo tipo de *litis-consorcio* y llamar a intervenir terceros, tutelar derechos fundamentales, así como todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, sin que pueda decirse en algún momento y bajo ningún argumento que actúa sin poder suficiente.

Sírvase Señoría reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Con mi consabido respeto.

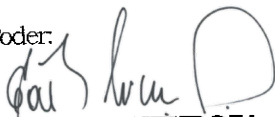
Otorgo Poder:



DIEGO ENRIQUE RINCON CORREDOR

C.C.N. 13.747.958 expedida en Bucaramanga

Acepto el Poder:



EDGAR ROBERTO MENDOZA JAIMES.

C.C. **91'175.410** de Girón.

T.P. **193594** C.S. de la J/ra.

Email: URNA:cotaxiero.1@gmail.com

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 367796



CC 13747958

RINCON CORREDOR

DIEGO ENRIQUE

15/10/2021 03:24:26 PM
LEIDY

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



15 OCT 2021

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

REF: PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 680014003015-2021-00614-00
DEMANDANTE: MARISOL RIVERA GELVEZ
DEMANDADO: TRANSPORTES COLOMBIA S.A.,

Respetado Doctor:

JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ ORDOÑEZ, mayor y vecino de Bucaramanga identificado con la cédula de ciudadanía número 91001083 expedida en Bucaramanga, en calidad de propietario y conductor de vehículo de placas **XVN 906** interno **256** afiliada a la empresa **TRANSPORTES COLOMBIA S.A.**; manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **EDGAR ROBERTO MENDOZA JAIMES**, mayor de edad y también de esta vecindad, portador de la C.C. **91'175.410** de Girón y portador de la T.P. No **193594**. C.S. de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación conteste la demanda, y actúe en razón de mis calidades en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato que otorga la ley en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, enajenar, reconvenir, disponer de mis derechos, así como de los reservados exclusivamente por la ley a la parte misma, nombrar suplente, integrar todo tipo de *litis-consorcio* y llamar a intervenir terceros, tutelar derechos fundamentales, así como todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, sin que pueda decirse en algún momento y bajo ningún argumento que actúa sin poder suficiente.

Sírvase Señoría reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Con mi consabido respeto.

Otorgo Poder:

JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ ORDOÑEZ
C.C.N. 91001083 expedida en Bucaramanga

Acepto el Poder:

EDGAR ROBERTO MENDOZA JAIMES.
C.C. **91'175.410** de Girón.
T.P. **193594** C.S. de la J/ra.
Email: URNA:cotaxiero.1@gmail.com

NOTARIA 4^a	4828-49662157
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
Ante la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga compareció:	
RODRIGUEZ ORDOÑEZ JOSE ENRIQUE	
Identificado con C.C. 91001083	
y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.	
Bucaramanga, 2021-10-14 09:59:48	



Edgar Roberto Mendoza Jaimes

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.1 de 1

Bucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores:

UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER.

E.

S.

D.

Ref- Proceso: **DECLARATIVO DE R.C.E.**
Radicado: **68001-4003-015-2021-00614-00**
Demandante: **MARYSOL RIVERA GÉLVEZ.**
Demandado: **TRANSCOLOMBIA S.A. JORGE E RODRÍGEUZ ORDOÑEZ.**
Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION DESTINO PROCESO**

Respetados Señores:

En proceso judicial 68001-4003-015-2021-00614-00 de orden civil ante el juzgado 15 civil municipal de Bucaramanga para indemnización de daños por responsabilidad civil se requiere información respecto del semestre correspondiente al período julio-diciembre de 2019 de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la c.c. 1.098'756.720, información que solicitamos se debe remitir al correo electrónico del juzgado: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a mi canal de comunicación URNA: cotaxiero.1@gmail.com informando muy particularmente de su asistencia y demás novedades registradas en la historia estudiantil de la docente durante dicho período en cuanto cancelación de semestre, notas obtenidas, inicio del período académico, solicitud devolución de pago de matrícula. Información requerida como pruebas al reclamo indemnizatorio.

Sin otro particular, con mi acostumbrado respeto de siempre.

Atentamente,

EDGAR R MENDOZA JAIMES.

C.C. 91'175.410 de Girón.

T.P. 193.594 del C. S. de la J.

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimes

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.1 de 1

Bucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores:

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-
E. S. D.

Ref- Proceso: **DECLARATIVO DE R.C.E.**
Radicado: **68001-4003-015-2021-00614-00**
Demandante: **MARYSOL RIVERA GÉLVEZ.**
Demandado: **TRANSCOLOMBIA S.A. JORGE E RODRÍGEUZ ORDOÑEZ.**
Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION DESTINO PROCESO**

Respetados Señores:

En proceso judicial 68001-4003-015-2021-00614-00 de orden civil ante el juzgado 15 civil municipal de Bucaramanga para indemnización de daños por responsabilidad civil reclamados por la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la c.c. 1.098'756.720, se requiere información que solicitamos se debe remitir al correo electrónico del juzgado: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a mi canal de comunicación URNA: cotaxiero.1@gmail.com informando muy particularmente del conocimiento que esa entidad tiene de los ingresos recibidos por la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la c.c. 1.098'756.720 durante los años 2018, 2019, 2020.

Sin otro particular, con mi acostumbrado respeto de siempre.

Atentamente,

EDGAR R MENDOZA JAIMES.

C.C. 91'175.410 de Girón.

T.P. 193.594 del C. S. de la J.

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimes

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág. 1 de 1

Bucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores:

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

E.

S.

D.

Ref.- Proceso: **DECLARATIVO DE R.C.E.**
Radicado: **68001-4003-015-2021-00614-00**
Demandante: **MARYSOL RIVERA GÉLVEZ.**
Demandado: **TRANSCOLOMBIA S.A. JORGE E RODRÍGEUZ ORDOÑEZ.**
Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION DESTINO PROCESO**

Respetados Señores:

En proceso judicial 68001-4003-015-2021-00614-00 de orden civil ante el juzgado 15 civil municipal de Bucaramanga para indemnización de daños por responsabilidad civil reclamados por la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la c.c. 1.098'756.720, se requiere información que solicitamos se debe remitir al correo electrónico del juzgado: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a mi canal de comunicación URNA: cotaxiero.1@gmail.com informando muy particularmente del registro en dicha entidad fedataria pública de los establecimientos de comercio MANGATA SWIMWEAR con Nit: 1.098.658.424-1 y del establecimiento de comercio Sexi Como Tu Abuela con Nit: 1.023.010.131-4 entre enero y septiembre del año 2019.

Sin otro particular, con mi acostumbrado respeto de siempre.

Atentamente,

EDGAR R MENDOZA JAIMES.

C.C. 91'175.410 de Girón.

T.P. 193.594 del C. S. de la J.

Calle 148 #22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimes

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.1 de 1

Bucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores:

SEXY COMO TU ABUELA NIT. 1.023.010.131-4

E.

S.

D.

Ref.- Proceso: **DECLARATIVO DE R.C.E.**
Radicado: **68001-4003-015-2021-00614-00**
Demandante: **MARYSOL RIVERA GÉLVEZ.**
Demandado: **TRANSCOLOMBIA S.A. JORGE E RODRÍGEUZ ORDOÑEZ.**
Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION DESTINO PROCESO**

Respetados Señores:

En proceso judicial 68001-4003-015-2021-00614-00 de orden civil ante el juzgado 15 civil municipal de Bucaramanga para indemnización de daños por responsabilidad civil se requiere información respecto de salarios, honorarios o todo pago por relación contractual entre enero 01 y septiembre 11 del año 2019 realizados en favor de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la c.c. 1.098'756.720, información que solicitamos se debe remitir al correo electrónico del juzgado: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a mi canal de comunicación URNA: cotaxiero.1@gmail.com informando muy particularmente a qué entidad de seguridad social en cuanto a pensiones cotizaba a favor de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ y por qué montos pagaba dicha prima mensual de seguridad social a favor de su empleada o en caso de ser la relación por prestación de servicios informe a qué entidad cotizaba la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ y por qué montos cotizaba o pagaba en pensión la señora contratista.

Sin otro particular, con mi acostumbrado respeto de siempre.

Atentamente,

EDGAR R MENDOZA JAIMES.

C.C. 91'175.410 de Girón.

T.P. 193.594 del C. S. de la J.

Calle 148 #22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimes

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.1 de 1

Bucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores:

MANGATA SWIMWEAR NIT. 1098658424-1

E.

S.

D.

Ref.- Proceso: **DECLARATIVO DE R.C.E.**
Radicado: **68001-4003-015-2021-00614-00**
Demandante: **MARYSOL RIVERA GÉLVEZ.**
Demandado: **TRANSCOLOMBIA S.A. JORGE E RODRÍGEUZ ORDOÑEZ.**
Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION DESTINO PROCESO**

Respetados Señores:

En proceso judicial 68001-4003-015-2021-00614-00 de orden civil ante el juzgado 15 civil municipal de Bucaramanga para indemnización de daños por responsabilidad civil se requiere información respecto de salarios, honorarios o todo pago por relación contractual entre enero 01 y septiembre 11 del año 2019 realizados en favor de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la c.c. 1.098'756.720, información que solicitamos se debe remitir al correo electrónico del juzgado: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a mi canal de comunicación URNA: cotaxiero.1@gmail.com informando muy particularmente a qué entidad de seguridad social en cuanto a pensiones cotizaba a favor de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ y por qué montos pagaba dicha prima mensual de seguridad social a favor de su empleada o en caso de ser la relación por prestación de servicios informe a qué entidad cotizaba la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ y por qué montos cotizaba o pagaba en pensión la señora contratista.

Sin otro particular, con mi acostumbrado respeto de siempre.

Atentamente,

EDGAR R MENDOZA JAIMES.

C.C. 91'175.410 de Girón.

T.P. 193.594 del C. S. de la J.

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimes

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.1 de 1

Bucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores:

COOPFUTURO.

E.

S.

D.

Ref- Proceso: **DECLARATIVO DE R.C.E.**
Radicado: **68001-4003-015-2021-00614-00**
Demandante: **MARYSOL RIVERA GÉLVEZ.**
Demandado: **TRANSCOLOMBIA S.A. JORGE E RODRÍGEUZ ORDOÑEZ.**
Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION DESTINO PROCESO**

Respetados Señores:

En proceso judicial 68001-4003-015-2021-00614-00 de orden civil ante el juzgado 15 civil municipal de Bucaramanga para indemnización de daños por responsabilidad civil se requiere respecto del crédito 19-00555506-9 otorgado en agosto o septiembre de 2019 a la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la c.c. 1.098'756.720 para pago de los efectos de estudio ese semestre en las UTS, la información que solicitamos se debe remitir al correo electrónico del juzgado: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a mi canal de comunicación URNA: cotaxiero.1@gmail.com informando particularmente las condiciones de aseguramiento del crédito, la entidad aseguradora del mismo, el clausulado de dicha póliza y las novedades registradas respecto de reclamo por imposibilidad de pago y afectación de la póliza de parte de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ.

Sin otro particular, con mi acostumbrado respeto de siempre.

Atentamente,

EDGAR R MENDOZA JAIMES.

C.C. 91'175.410 de Girón.

T.P. 193.594 del C. S. de la J.

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com

BASE DE DATOS P

No.	PLACA	NO. INTERNO	MARCA	MODELO	COLOR	MOTOR
1	SRZ520	1	CHEVROLET	2004	AMARILLO Y VERDE	20989
2	XMD127	2	CHEVROLET	2009	AMARILLO Y VERDE	640791
3	XMC416	4	CHEVROLET	2008	AMARILLO Y VERDE	525990
4	XVP284	13	CHEVROLET	2006	AMARILLO Y VERDE	309370
5	XLM461	15	CHEVROLET	2000	AMARILLO Y VERDE	738047
6	XVW931	17	CHEVROLET	2009	AMARILLO Y VERDE	596518
7	XVO374	18	AGRALE	2005	AMARILLO Y VERDE	4121589
8	XVL282	19	CHEVROLET	1999	AMARILLO Y VERDE	634755
9	XVY648	20	CHEVROLET	2010	AMARILLO Y VERDE	742154
10	SRZ543	27	CHEVROLET	2004	AMARILLO Y VERDE	57510
11	XMC397	29	CHEVROLET	2008	VERDE AMARILLO	503237
12	XVL735	32	CHEVROLET	2001	AMARILLO Y VERDE	767346
13	XVO806	33	CHEVROLET	2006	AMARILLO Y VERDE	233091
14	XMA708	36	CHEVROLET	2005	VERDE AMARILLO	116885
15	XVW288	37	CHEVROLET	2008	AMARILLO Y VERDE	554637
16	XMA173	38	CHEVROLET	2002	VERDE AMARILLO	828492
17	XMA513	47	CHEVROLET	2004	VERDE Y AMARILLO	27020
18	XVV156	54	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	462905
19	XMC934	58	CHEVROLET	2009	VERDE AMARILLO	610033

20	XVU294	59	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	368387
21	XVW884	60	CHEVROLET	2009	AMARILLO VERDE	545127
22	XLM646	66	HINO	2002	VERDE AMARILLO	J05CTE11164
23	SUF354	68	CHEVROLET	2009	VERDE AMARILLO	638563
24	XMA313	71	CHEVROLET	2003	VERDE AMARILLO	965948

25	XVM991	72	CHEVROLET	2003	VERDE AMARILLO	972923
26	TRE951	74	CHEVROLET	2007	VERDE	385442
27	XMB796	75	CHEVROLET	2007	AMARILLO VERDE	462900
28	XMB880	76	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	463655
29	XMA951	80	CHEVROLET	2006	VERDE AMARILLO	219324
30	XMC834	82	CHEVROLET	2009	VERDE Y AMARILLO	592728
31	TTT108	88	CHEVROLET	2015	AMARILLO Y VERDE	4HK1210583
32	XMA052	91	CHEVROLET	2001	VERDE Y AMARILLO	773721
33	XMB937	92	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	479535
34	XLM800	100	CHEVROLET	2002	AMARILLO Y VERDE	870315
35	XMA936	101	CHEVROLET	2006	AMARILLO Y VERDE	205949
36	XVW323	102	CHEVROLET	2008	AMARILLO Y VERDE	533365
37	XMB955	104	CHEVROLET	2007	VERDE Y AMARILLO	480214
38	SUF184	105	CHEVROLET	2009	VERDE Y AMARILLO	619415

39	XMA679	106	CHEVROLET	2005	AMARILLO Y VERDE	114904
40	XMA591	107	CHEVROLET	2004	VERDE AMARILO	93778
41	XVV370	110	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	488093
42	XMA260	111	CHEVROLET	2003	AMARILLO Y VERDE	955121
43	XVP624	114	CHEVROLET	2006	AMARILLO Y VERDE	332383
44	UWS490	118	CHEVROLET	2012	AMARILLO Y VERDE	884436
45	WFB882	120	CHEVROLET	2015	VERDE Y AMARILLO	4HK11898912
46	XMA718	122	CHEVROLET	2005	AMARILLO Y VERDE	116483
47	XMB585	124	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	380347
48	XVX905	125	CHEVROLET	2009	AMARILLO VERDE	669829
49	XMB938	127	CHEVROLET	2009	AMARILLO VERDE	479516

50	XVV471	129	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	489238
51	TTW-856	130	CHEVROLET	1999	AMARILLO Y VERDE	4HK1709409
52	XMA585	132	CHEVROLET	2004	AMARILLO Y VERDE	91849
53	XMD504	133	CHEVROLET	2009	AMARILLO Y VERDE	699159
54	XVY163	135	CHEVROLET	2009	VERDE Y BLANCO	667994
55	XLM550	138	CHEVROLET	2000	AMARILLO BLANCO Y VERDE	L100704
56	XMA645	139	CHEVROLET	2005	VERDE AMARILLO	114175
57	XMC379	140	CHEVROLET	2008	AMARILLO VERDE	487500
58	XMD388	143	CHEVROLET	2009	AMARILLO VERDE	647563
59	XLM622	145	CHEVROLET	2002	AMARILLO Y VERDE	839519

60	XVP953	148	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	358572
61	XLM543	149	CHEVROLET	2001	AMARILLO TRANSITO	762567
62	TRE676	150	CHEVROLET	2007	AMARILLO VERDE	356100
63	SLP201	151	CHEVROLET	2006	AMARILLO Y VERDE	198544
64	XVV789	152	CHEVROLET	2008	AMARILLO Y VERDE	510652
65	XMC320	154	CHEVROLET	2008	VERDE AMARILLO	498194
66	SRZ683	160	CHEVROLET	2005	VERDE AMARILLO	119566
67	SSZ796	163	CHEVROLET	2012	AMARILLO VERDE	4HK1-917748
68	SSZ859	164	CHEVROLET	2013	AMARILLO Y VERDE	4HK1-955875
69	TKI959	165	CHEVROLET	2009	VERDE AMARILLO ROJO	627181
70	XMA498	166	CHEVROLET	2004	BLANCO AMARILLO ROJO	66766
71	XVL382	168	CHEVROLET	2000	AMARILLO VERDE	712351
72	XVY139	169	CHEVROLET	2009	AMARILLO VERDE	675269
73	XMA608	170	AGRALE	2005	VERDE AMARILLO	4109250
74	XMA573	172	CHEVROLET	2004	AMARILLO Y VERDE	84271

75	XLM191	173	CHEVROLET	2000	BLANCO AMARILLO VERDE	655649
76	XMA384	176	CHEVROLET	2004	AMARILLO Y VERDE	984747
77	XLM663	178	CHEVROLET	NPR	NO APLICA	858171
78	XMB546	179	CHEVROLET	2007	VERDE AMARILLO	382682
79	SUF166	181	CHEVROLET	2009	VERDE AMARILLO	619404
80	XVY491	184	CHEVROLET	2010	AMARILLO Y VERDE	709698

81	XMA786	189	CHEVROLET	2005	VERDE AMARILLO	124340
82	SUD314	191	CHEVROLET	2007	AMARILLO VERDE	383038
83	XMC013	193	CHEVROLET	2007	VERDE AMARILLO	487771
84	XMA243	195	CHEVROLET	2003	VERDE AMARILLO	957615
85	TNF635	196	CHEVROLET	2008	VERDE AMARILLO	522775
86	XVU614	197	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	388903
87	XMC557	201	CHEVROLET	2008	AMARILLO Y VERDE	584966
88	XLM385	202	CHEVROLET	2000	VERDE AMARILLO	718365
89	SSZ219	204	CHEVROLET	2012	VERDE AMARILLO	4HK1-874248
90	XLM497	211	CHEVROLET	2000	AMARILLO VERDE	738053
91	XMB748	214	CHEVROLET	2007	VERDE Y AMARILLO	398447
92	SSY322	217	CHEVROLET	2011	AMARILLO Y VERDE	859994
93	XMA778	218	HINO	2005	AMARILLO Y VERDE	558819
94	SUE519	221	CHEVROLET	2008	AMARILLO Y VERDE	525975
95	XMB403	228	AGRALE	2007	AMARILLO VERDE	E1T134183
96	WFC021	229	CHEVROLET	2015	AMARILLO VERDE	4HK1-205191
97	XLM614	230	CHEVROLET	2002	VERDE AMARILLO	842374
98	XMB207	234	CHEVROLET	2006	VERDE AMARILLO	303786
99	XVM846	235	CHEVROLET	2003	AMARILLO VERDE	953682
100	XMB133	243	AGRALE	2006	AMARILLO VERDE	4123501
101	XVO655	249	AGRALE	2006	AMARILLO Y VERDE	4124007

102	XMA440	251	CHEVROLET	2004	AMARILLO Y VERDE	990064

103	XMC895	253	CHEVROLET	2009	AMARILLO VERDE	610019
104	XVW740	254	CHEVROLET	2008	AMARILLO Y VERDE	527542
105	XVN906	256	CHEVROLET	2005	AMARILLO Y VERDE	124364
106	XMC026	257	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	490369
107	SXD616	259	CHEVROLET	2011	VERDE AMARILLO	810145
108	XVL378	260	CHEVROLET	2000	AMARILLO VERDE	704912
109	XMB013	261	CHEVROLET	2006	AMARILLO VERDE	247793
110	TTT460	267	CHEVROLET	2016	VERDE AMARILLO	4HK1-337450
111	XMD399	269	CHEVROLET	2009	AMARILLO	680975
112	XVW911	271	CHEVROLET	2009	AMARILLO VERDE	595421
113	TSI695	275	CHEVROLET	2009	VERDE AMARILLO	702780
114	TKI194	279	CHEVROLET	2008	AMARILLO VERDE	496014
115	XMA694	280	AGRALE	2005	AMARILLO VERDE	4111466
116	XMD122	288	CHEVROLET	2009	AMARILLO VERDE	638580
117	XVL413	290	CHEVROLET	2000	AMARILLO VERDE	717825
118	XVO653	293	AGRALE	2006	AMARILLO VERDE	4124560
119	XMA044	294	CHEVROLET	2001	AMARILLO VERDE	789881
120	TSI871	297	CHEVROLET	2009	VERDE AMARILLO	702774
121	XMB276	299	CHEVROLET	2007	AMARILLO VERDE	345591
122	XMA873	303	CHEVROLET	2005	AMARILLO VERDE	129020

123	TRF051	310	CHEVROLET	2007	VERDE AMARILLO	487776
124	XMA712	313	CHEVROLET	2005	AMARILLO Y VERDE	119619
125	XVL330	316	CHEVROLET	2000	AMARILLO VERDE	691313
126	XMB719	318	CHEVROLET	2007	AMARILLO VERDE	426740

127	XLM603	321	CHEVROLET	2002	VERDE AMARILLO	829884
128	XMA743	323	CHEVROLET	2005	VERDE AMARILLO	123880
129	XMC019	324	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	485878
130	TTT248	325	CHEVROLET	2015	VERDE AMARILLO	4HK1-296439
131	XMC694	326	CHEVROLET	2008	AMARILLO VERDE	586842
132	SPY561	327	CHEVROLET	2010	BLANCO AMARILLO VERDE	763065
133	XMA497	328	CHEVROLET	2004	VERDE AMARILLO	72368
134	SPY562	329	CHEVROLET	2010	BLANCO VERDE AMARILLO	763531
135	TRE668	330	CHEVROLET	2010	VERDE AMARILLO	361843
136	XMC912	331	CHEVROLET	2009	VERDE AMARILLO	615526
137	XLM971	334	CHEVROLET	2003	VERDE AMARILLO	916081
138	XVN076	352	CHEVROLET	2004	BLANCO VERDE AMARILLO	988947
139	TTV704	369	CHEVROLET	2016	AMARILLO VERDE	4HK1-226822
140	TTV706	370	CHEVROLET	2015	AMARILLO VERDE	4hk1-245313
141	TTT285	371	CHEVROLET	2015	AMARILLO VERDE	4HK1-296362
142	TTT298	372	CHEVROLET	2016	VERDE AMARILLO	4HK1-327755
143	TTT391	373	CHEVROLET	2016	VERDE AMARILLO	4HK1-327771
144	TTT605	374	CHEVROLET	2016	AMARILLO VERDE	1Z1703
145	WOK897	375	CHEVROLET	2017	VERDE AMARILLO	2R3467

146	XLM765	376	HINO	2002	VERDE AMARILLO	J05CTE12116
147	XLM516	E 03	CHEVROLET	2000	VERDE Y AMARILLO	724341
148	XMA610	E 04	CHEVROLET	2004	AMARILLO Y VERDE	94288
149	XMB031	E 14	CHEVROLET	2006	VERDE Y AMARILLO	247839
150	XVN052	E 16	CHEVROLET	NPR	AMARILLO Y VERDE	984735
151	TSE002	E 18	CHEVROLET	2008	AMARILLO Y VERDE	520296
152	SRZ006	E 24	CHEVROLET	2000	AMARILLO Y VERDE	656077

153	TRE396	E 26	CHEVROLET	2006	AMARILLO Y VERDE	231895

ARQUE AUTOMOTOR TRANSCOLOMBIA S.A. MODALIDAD COLECTIVO

CHASIS	LINEA	CILINDRAJE	TIPO	CAPACIDAD DE PASAJEROS	PROPIETARIO	DOCUMENTO
9GCNPR71P4B460811	NPR	4700	BUSES Y BUSETAS	30	HIMELDA NIÑO RINCON	37.915.249
9GCNPR7109B012818	NPR	4600	BUSES Y BUSETAS	30	LEONEL RONDON FLOREZ	5.555.276
9GCNPR7108B011098	NPR	4600	BUSES Y BUSETAS	31	CIRO OCHOA CASTILLO	13.816.704
9GCNPR7116B007655	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	JUAN RUBEN CONTRERAS	91.231.274
9GCNPR71PYB495110	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	JAVIER ORTIZ ROBLES	91.224.503
9GCNPR7199B012171	NPR	4.571	BUSES Y BUSETAS	31	DIEGO ENRIQUE RINCON	13.747.958
9CNC003CP95B001759	MA 8.5 TCA	4.500	BUSES Y BUSETAS	32	LUIS FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ	13.745.820
9GCNPR65PXB105105	NPR	5.000	BUSES Y BUSETAS	30	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNPR712AB176690	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	MARIA EUGENIA MONTOYA	37.917.704-
9GCNPR71P4B152008	NPR	4.700	BUSES Y BUSETAS	32	JOSE ANTONIO CORZO HERNANDEZ	91.226.273
9GCNPR7128B010647	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	JAVIER MARTINEZ SEPULVEDA	91.255.641
9GCNPR71P1B605206	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	LUIS FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ	13.745.820-
9GCNPR71X6006794	NPR	7.560	BUSES Y BUSETAS	28	JHON ALEXANDER BARON ORTIZ	1.098.764.474
9GCNPR7135B001841	NPR	4.800	BUSES Y BUSETAS	30	MARIA LUISA BARRGAN DE SARMIENTO	37.545.025
9GCNPR7138B011368	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	DIEGO ENRIQUE RINCON CORREDOR	13.747.958
9GCNPR71P2B531302	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR71P4B461103	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	ESTEBAN ORTIZ	2.183.549
9GCNPR7197B009834	NPR	5.000	BUSES Y BUSETAS	30	JORGE ELIECER CASTELLANOS	91.200.119
9GCNPR7129B012304	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	JOSE URSULI BLANCO HERNANDEZ	5.722.254

9GCNPR7167B008 821	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	CARLOS HOMERO RINCON CARRILLO	5.409.355
9GCNPR7179B012 220	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	CARLOS ALBERTO ROJAS MONTOYA	1.098.622.670
JHDFB4JGT1XX108 35	FB4J	5.307	BUSES Y BUSETAS	30	JAIME BARRAGAN RUIZ	5.559.484
9GCNPR7179B012 816	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	RAMON ARTURO BALLESTEROS	91.495.607
9GCNPR71P3B449 304	NPR	4.550	BUSES Y BUSETAS	30	LUZ MARY GOMEZ CARREÑO	63.341.718

9GCNPR71P3B450 705	NPR	4.700	BUSES Y BUSETAS	30	CARLOS JAVIER MALDONADO OSORIO	13.723.401
9GCNPR7137B009 330	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	JOSE ANTONIO CORZO HERNANDEZ	91.226.273
9GCNPR7107B009 835	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	JOSE ANTONIO CORZO HERNANDEZ	91.226.273
9GCNPR7187B009 856	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	ALBERTO CAMACHO ORTIZ	91.276.997
9GCNPR7136B006 524	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	PAULINA FRANCO SAAVEDRA	41.470.696
9GCNPR7189B012 193	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR75XFB004 417	NPR	5.193	BUSES Y BUSETAS	26	JOSE ANTONIO CORZO HERNANDEZ	91.226.273
9GCNPR71P1B605 804	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	HIMELDA NIÑO RINCON	37.915.249
9GCNPR7147B010 101	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS ARTURO ORTIZ	91.251.605
9GCNPR71P2B524 809	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	HERNAN GOMEZ CARREÑO	91.250.538
9GCNPR7126B006 353	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	LUIS FELIPE BALLESTEROS RODRIGUEZ	91.506.315
9GCNPR7168B011 235	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS BALLESTEROS BUENO	5.744.343
9GCNPR7127B010 128	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS ALFREDO CASTILLO HERNANDEZ	5.724.208
9GCNPR7149B012 515	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR71X5B000 945	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	LUZ MARY GOMEZ CARREÑO	63.341.718

9GCNPR7154B000673	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	LORENZO BAUTISTA MEJIA	91.066.942
9GCNPR7177B010271	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	RUBEN BARON BASTO	5.679.018
9GCNPR71P3B970503	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	RUBEN BARON BASTO	1.102.364.228
9GCNPR7146B008069	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	YAIR DARIO RINCON CORREDOR	91.485.809
9GCNPR710CB000319	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	CARLOS ALBERTO ROJAS MONTOYA	1.098.622.670
9GCN1R756FB001516	NQR	5.193	BUSES Y BUSETAS	34	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR7155B01713	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	JAIME BARRGAN RUIZ	5.559.484
9GCNPR7117B009391	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	MARIA LUISA BARRGAN DE SARMIENTO	37.545.025
9GCNPR7139B113612	NPR	4570	BUSES Y BUSETAS	31	NELSON SIERRA	91.493.455
9GCNPR7127B010100	NPR	4570	BUSES Y BUSETAS	31	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.251.605

9GCNPR7197B010305	NPR	5.000	BUSES Y BUSETAS	30	FLOR DE MARIA ROBLES DE ORTIZ	28.280.484
9GCNPR750KB005912	NPR	5193	BUSES Y BUSETAS	21	SAMUEL GUARIN ORTIZ	13.843.630
9GCNPR7144B000565	NPR	4570	BUSES Y BUSETAS	30	JOSE ANTONIO CORZO HERNANDEZ	91.226.273
9GCNPR7169B133191	NPR	4600	BUSES Y BUSETAS	31	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR7179B114455	NPR	4570	BUSES Y BUSETAS	31	JAVIER MARTINEZ SEPULVEDA	91.255.641
9GCNPR65PYB107004	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	ROBERTO CORZO HERNANDEZ	5.687.190
9GCNPR7175B000918	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	MARIA LUISA BARRGAN DE SARMIENTO	37.545.025
9GCNPR7138B010558	NPR	5.570	BUSES Y BUSETAS	31	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890,200,855-8
9GCNPR7199B013000	NPR	4600	BUSES Y BUSETAS	31	HERNANDO ROSALES	2.011.667
9GCNPR71P2B532010	NPR	4600	BUSES Y BUSETAS	30	WILLIAM MANTILLA CASTRO	91.289.947
9GCNPR7147D008641	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	CARMEN BEATRIZ RUEDA RANGEL	63.324.958
9GCNPR71P1B60	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	GERARDO COGOLLO RUEDA	13.843.580

9GCNPR7177B008 536	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	PAOLA ANDREA COGOLLO CASTELLANOS	1.098.735.514
9GCNPR7106B006 660	NPR	4700	BUSES Y BUSETAS	46	GERARDO COGOLLO RUEDA	13.843.580
9GCNPR7158B010 853	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	FREDY GARCIA CONTRERAS	91.229.609
9GCNPR71XBB010 542	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS ALFREDO CASTILLO HERNANDEZ	5.724.208
9GCNPR7185B003 665	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	AMPARO BALLESTEROS RODRIGUEZ	63.362.690
9GCNPR756CB044 294	NPR	5.193	BUSES Y BUSETAS	30	WENCESLAO CELIS MARTINEZ	2.160.953
9GCN1R75XDB000 866	NQR	5.193	BUSES Y BUSETAS	33	LUIS FELIPE BALLESTEROS	91.506.315
9GCNPR71X9B012 602	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	43	MARIA HELENA MARTINEZ	91.226.273
9GCNPR7144B000 020	2004	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	JOSE ANTONIO CORZO	91.226.273
9GCNPR71PYB489 310	NPR	5.000	BUSES Y BUSETAS	30	LUIS ALFONSO ARENIS	91.001.574
9GCNPR7179B116 447	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ	37.721.358
9CNC03CP45B001 006	MA 8.5 TCA	4.300	BUSES Y BUSETAS	32	FLOR MARIA ROBLES DE ORTIZ	28.280.484
9GCNPR7134B000 560	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	JAVIER ORTIZ ROBLES	91.224.503

9GCNPR71PYB110 006	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	DANIEL ALBERTO RINCON	13.541.089
9GCNPR71P4B453 903	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	HERNANDO VILLAMIZAR	5.724.810
89GCNPR71P2B53 1612	NPR	5.000	BUSES Y BUSETAS	30	ESTEBAN ORTIZ	2.183.549
9GCNPR71X7B009 454	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	HERNANDO ROSALES	2.011.667
9GCNPR7129B012 514	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	31	RAMON BALLESTEROS BUENO	13.877.563
9GCNPR717AB165 990	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS BALLESTEROS BUENO	5.744.343
9GCNPR7155B005 342	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	JAIME BARRGAN RUIZ	5.559.484
9GCNPR7107B009 284	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	32	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR7167B010 231	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	CARLOS HOMERO RINCON CARRILLO	5.409.355

9GCNPR71P3B969611	NPR	5.700	BUSES Y BUSETAS	30	GLADYS CARREÑO DE REMOLINA	37.803.969
9GCNPR7158B011064	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	47	ESTHER BALLESTEROS DE DUARTE	37.793.925
9GCNPR7117B009214	NPR	5.000	BUSES Y BUSETAS	30	ESTEBAN ORTIZ	2.183.549
9GCNPR7168B011946	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	32	LUIS HERNESTO OREJARENA	5.557.974
9GCNPR71PYB490310	NPR	3.856	BUSES Y BUSETAS	30	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR754CB035948	NPR	5.193	BUSES Y BUSETAS	30	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR71PYB495109	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNPR7197B009719	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	RUBEN BARON BASTO	5.679.018
9GCNPR713BB043907	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	32	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
JHDFB4JGT5XX12464	FB4J	5,3	BUSES Y BUSETAS	31	ESTEBAN GABINO HERNANDEZ	91.465.194
9GCNPR7198B011147	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS EDUARDO MANTILLA	13.826.943
9CNC03CPX7B002616	MA 8.5 TCA	4.300	BUSES Y BUSETAS	32	SUSANA GARCIA DE ARISMENDY	27.940.117
9GCN1R750FB002421	NQR	5.193	BUSES Y BUSETAS	34	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR71P2B531809	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	ROSELIA CORREDOR PARADA	27.619.181
9GCNPR71X6B007685	NPR	4.571	BUSES Y BUSETAS	31	JULIO ALIRIO TORRES	2.000.556
9GCNPR71P3B448304	NPR	5.000	BUSES Y BUSETAS	30	HERNANDO VILLAMIZAR	5.724.810
9CNC03CPX6B002257	MA 8.5 TCA	4.300	BUSES Y BUSETAS	32	CRISTIAN ANDRES ROSALES BARAJAS	91.472.454
9GCN03CP16B001899	MA 8.5 TCA	4.700	BUSES Y BUSETAS	32	ESTEBAN ORTIZ	2.183.549

9GCNPR71P4B455610	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	ROBERTO CORZO HERNANDEZ	5.687.190
9GCNPR7169B012306	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	CRISTIAN CASTILLO HERNANDEZ	91.272.019
9GCNPR7188B011169	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS BALLESTEROS BUENO	5.744.343
9GCNPR7155B005356	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ ORDOÑEZ	91.001.083

9GCNPR7147B010311	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	CRISTIAN CASTILLO HERNANDEZ	91.272.019
9GCNPR71XBB006207	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	32	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR71PB114712	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	ALVARO CELIS CARRILLO	13.843.630
9GCNPR7136B007141	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	HERNANDO ROSALES	2.011.667
9GCNPR759GB004801	NPR	5.193	BUSES Y BUSETAS	27	JOSE KENNEDY BLANCO ORTEGA	91.258.614
9GCNPR7129B118624	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	JULIO ALIRIO TORRES	2.000.556
9GCNPR7149B012174	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	JAIME BARRAGAN RUIZ	5.559.484
9GCNPR7129B136993	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS BALLESTEROS BUENO	5,744,313-
9GCNPR71X8B010492	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS BALLESTEROS BUENO	5.744.343
9GCNC03CP65B001136	MA 8.5 TCA	5.800	BUSES Y BUSETAS	32	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNPR7109B012799	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	CARLOS HOMERO RINCON CARRILLO	5.409.355
9GCNPR71PYB490401	NPR	4.900	BUSES Y BUSETAS	30	WILLIAN FERNANDO BECERRA PATIÑO	91.478.065
9CNC03CP96B002038	MA 8.5 TCA	8.500	BUSES Y BUSETAS	32	CIRO OCHOA CASTILLO	13.816.704
9GCNPR71P1B606605	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	HERNAN FIGUEROA RAMIREZ	91.270.313
9GCNPR7169B136995	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	DARIO DELGADO LOZANO	91.207.666
9GCNPR7137B008324	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	LUIS FERNANDO GARCIA	91.240.719
9GCNPR7125B005542	2005	4600	BUSES Y BUSETAS	30	JOSE ANTONIO CORZO HERNANDEZ	91.226.273
9GCNPR7107B010225	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	RUBEN BLANCO PABON	91.285.817
9GCNPR7155B005258	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	HENRY BECERRA PATIÑO	13.542.229
9GCNPR71PYB113104	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	EVELINDA OSORIO	63.314.197
9GCNPR71X7B009616	NPR 729	4.200	BUSES Y BUSETAS	30	RUBEN BARON BASTO	5.679.018

9GCNPR71P2B531103	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	OSCAR CABALLERO ORDUZ	
9GCNPR7105B005303	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	PARMENIO MOSQUERA OLARTE	5.565.925
9GCNPR7137B010221	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR751FB042599	NPR	5.193	BUSES Y BUSETAS	26	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNPR71XBB011979	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS ARTURO ORTIZ COGOLLO	91.251.605
9GCNPR71XAB201352	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	25	JOSE ANTONIO CORZO	91.226.273-
9GCNPR7184B000098	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	EDUARDO JIMENEZ MORENO	91.233.964
9GCNP718AB201530	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	25	JOSE ANTONIO CORZO	91.226.273
9GCNPR7167B008723	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	32	JOSE ANTONIO CORZO	91.226.273
9GCNPR7109B012303	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	ALBERTO CASTILLO HERNANDEZ	91.245.363
9GCNPR71P3B964804	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	HERNAN GOMEZ CARREÑO	91.250.538
9GCNPR71P4B455404	NPR	4.700	BUSES Y BUSETAS	30	RUBEN BLANCO PABON	91.285.817
9GCNPR751FB010199	NPR	5.193	BUSES Y BUSETAS	26	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9gcnpr759sb015909	npr	5.193	BUSES Y BUSETAS	26	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNPR754FB042600	NPR	5.193	BUSES Y BUSETAS	26	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNPRGB752GB001478	NPR	5.193	BUSES Y BUSETAS	26	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNPR754GB001479	NPR	5.193	BUSES Y BUSETAS	26	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNMR855GB017133	NKR	2.999	BUSES Y BUSETAS	25	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNMR856HB023251	NKR	2.999	BUSES Y BUSETAS	25	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
JHDFB4JGT2XX11292	FB4J	5.307	BUSES Y BUSETAS	30	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNPR71PYB493311	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	CRISTIAN ANDRES ROSALES BARAJAS	91.472.454
9GCNPR7144B000776	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	ROBERTO CORZO HERNANDEZ	5.687.190
9GCNPR7196B007144	NPR	4.800	BUSES Y BUSETAS	30	ROBERTO CORZO HERNANDEZ	5.687.190

9GCNPR71P4B453 711	NPR	5.800	BUSES Y BUSETAS	31	ESTEBAN ORTIZ	2.183.549
9GCNPR7128B010 986	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	29	JAIRO VELASQUEZ ARDILA	13.845.477
9GCNPR71PYB110 307	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	CRISTIAN ANDRES ROSALES BARAJAS	91.472.454

9GCNPR7196B006 656	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	32	JAVIER ORTIZ ROBLES	91.224.503

NUI	ACTIVO	EMPRESA	MOD
AMB-0566	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0672	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0664	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0692	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0601	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0706	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0687	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0677	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0712	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0567	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0663	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0682	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0690	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0633	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0702	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0617	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0624	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0698	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0670	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0696	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0564	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0609	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0577	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0619	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0597	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0580	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0653	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0654	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0641	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0667	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0585	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0616	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0655	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0612	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0640	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0703	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0657	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0576	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0631	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0627	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0699	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0613	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0693	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0707	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0594	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0604	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0650	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0708	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0656	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0700	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0598	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0626	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0675	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0710	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0606	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0630	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0662	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0673	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0560	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0694	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0605	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0676	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0561	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0701	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0661	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0568	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0571	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0572	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0579	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0623	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0680	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0709	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0628	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0625	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0599	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0620	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0610	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0649	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0575	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0711	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0637	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0573	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0658	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0618	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0695	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0697	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0665	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0600	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0570	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0602	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0652	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0569	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0636	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0574	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0648	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0595	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0608	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0646	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0683	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0645	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0689	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0621	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0668	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0704	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0686	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0660	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0578	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0679	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0643	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0590	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0674	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0705	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0691	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0642	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0632	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0671	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0681	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0688	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0615	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0583	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0647	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0638	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0581	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0634	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0678	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0651	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0607	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0635	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0659	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0586	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0666	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0562	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0622	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0563	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0684	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0669	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0614	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0713	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0592	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0593	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0587	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0588	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0589	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0591	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0639	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0611	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0603	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0629	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0644	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0685	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0582	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0565	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0596	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO



TRANSCOLOMBIA

**EL SUSCRITO GERENTE (E) DE LA EMPRESA TRANSPORTES COLOMBIA
S.A.**

CERTIFICA

Que el vehículo de placas XVN-906 de número interno 256 se encuentra afiliado a esta empresa mediante contrato de administración vigente.

Se expide la presente certificación a los 15 días del mes de Octubre de 2021.

Atentamente,

**DIEGO ENRIQUE RINCON CORREDOR,
GERENTE (E).**



**EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DE LA EMPRESA TRANSPORTES
COLOMBIA S.A.**

CERTIFICA

Que el Señor JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.001.083 expedida en Sabana de Torres se encuentra vinculado a esta Empresa, mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, desempeñando el Cargo de Socio Conductor, desde el día 28 de noviembre del año 2016.

Para efectos de Prestaciones Sociales y Seguridad Social se toma como Salario Base de Liquidación la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos m/cte. (\$908.526.00).

Se expide la presente certificación, a los 15 días del mes de Octubre del año 2021.

Cordialmente,


JAVIER MARTINEZ SEPULVEDA
JEFE DE PERSONAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009889869

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
XVN906	CHEVROLET	NPR	2005
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
4.570	AMARILLO VERDE	PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
RUSETA	CERRADA	DIESEL	31
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
124364	N	*****	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GCNPR7155B005356	N	9GCNPR7155B005356	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
RODRIGUEZ ORDOÑEZ JOSE ENRIQUE	C.C. 91001083		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

07229290002242

I/E FECHA IMPORT.

I 22/10/2004

PUERTAS

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

22/12/2004

FECHA EXP. LIC. TTO.

13/07/2015

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA

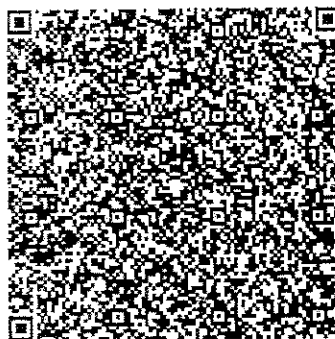




Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 150599098

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA BUCARAMANGA S.A.S.

NIT: 900357036

No. de Certificado de
Acreditación: 11-01N-013-001

Fecha de expedición: 2020/12/14

Fecha de vencimiento: 2021/12/14

DATOS VEHÍCULO

PLACA: XVN906

CLASE: BUSETA

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2005

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 4570

NRO. MOTOR: 124364

NRO. CHASIS: 9GCNPR7155B005356

VIN:

LÍNEA: NPR

COLOR: AMARILLO VERDE

NOMBRE PROPIETARIO: JOSE E. RODRIGUEZ O.

FIRMA DEL RESPONSABLE

GONZALO CORREDOR GARCIA



FECHA DE EXPEDICIÓN
AÑO : MES : DIA
2020-12-26

VIGENCIA
DESDE
AÑO : MES : DIA
2020-12-27

HASTA
LAS 23:59
HORAS
DEL : 2021-12-26



256
SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

BUS + 256

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
15058800022550	XVN906	BUSES O BUSETAS	PUBLICO	4570	2005
MARCA CHEVROLET			CAPROCERIA CERRADA		
No. MOTOR 124364		No. CHASIS O No. SERIE 9GCNPR7156B005356		No. VIN 0.00	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR RODRIGUEZ ORDOÑEZ, JOSE ENRIQUE		TELÉFONO DEL TOMADOR 3172633292		CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR BUCARAMANGA	
CÓDIGO DE ASEGURADORA AT1329		CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 10		CIUDAD EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C.	
CLAVE PRODUCTOR 998295004		No. FORMULARIO 0			
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN POSYOA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
810	\$ 632300	\$ 316150	\$ 1800	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10
TOTAL A PAGAR				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	
\$ 950250					

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos casos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

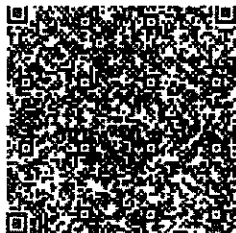
- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 683 de 1993). En caso contrario, denuncia ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Posyoga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Protección de datos personales:

Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normalidad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia Internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página www.segurosdelestado.com.

Firmado por: SEGUROS DEL
ESTADO S.A.
Fecha: 2020.12.26 14:21:03 +
Razón:

SOAT



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

FECHA DE EXPEDICIÓN
AÑO MES DÍA
2020-12-26

VIGENCIA
DESDE AÑO MES DÍA
2020-12-27

HASTA
AÑO MES DÍA
2021-12-26

Nº PÓLIZA	PLACA Nº	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VOLÚMEN	MODELO
05058800022550	XVN906	BUSES O BUSETAS	PUBLICO	4570	2005

MARCA	CHEVROLET	CARROCERÍA	CERRADA
LÍNEA VEHICULO	NPR		

CÓDIGO	Nº CHASIS o Nº SERIE	Nº VIN	CAPACIDAD TON.
1364	9GCNPR7155B005356		0.00

IDENTIFICACIÓN DEL TOMADOR	TÉLEFONO DEL TOMADOR	TÍPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
DRIGUEZ ORDOÑEZ, JOSE ENRIQUE	3172633292	CC	91001083	BUCARAMANGA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓDIGO CURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	Nº FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1329	10	998295004	0	BOGOTÁ D.C

PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOYSGA	TASA RNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
\$ 632300	\$ 316150	\$ 1800	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
			B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
			C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
			D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10
				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

El usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

Deberá portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
Debe validar que su póliza está registrada en el RUNT.
Atender al momento en que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea sanciones económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por los costos de la atención de las víctimas del accidente.
Quedarse su SOAT en lugares autorizados.

Caso de accidente de tránsito:

Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
El prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncia ante la Superintendencia Nacional de Salud.
Los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o al FOSYGA lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
Al presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a los juzgados.

Protección de datos personales:

Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página: www.segurosdelestado.com.

Firmado por: SEGUROS DEL
ESTADO S.A.
Fecha: 2020.12.26 14:21:03
Razón:



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA
AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE

FECHA VENCIMIENTO

27/03/2021

PLACA ÚNICA

XVN906

DATOS DEL
VEHICULO

CLASE DE VEHICULO

BUSETA

TIPO DE CARROCERIA

CERRADA

MARCA

CHEVROLET

MODELO

2005

CLASE DE COMBUSTIBLE

DIESEL

NÚMERO DE MOTOR

124364

MODALIDAD

BÁSICO

CAPACIDAD

P
A
S

30

T
O
N

DATOS
EMPRESA

RAZÓN SOCIAL

TRANSCOLOMBIA S.A.

SEDE

BUCARAMANGA

RADIO DE ACCIÓN

METROPOLITANO

ZONA DE OPERACIÓN

METROPOLITANO

TARJETA No.

0120104



FIRMA

ORIGINAL - 73809



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 91001083

NOMBRE

JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ ORDOÑEZ

FECHA DE NACIMIENTO

24-02-1963

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

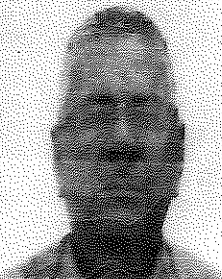
21-02-2020

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

CONducir con LENTES

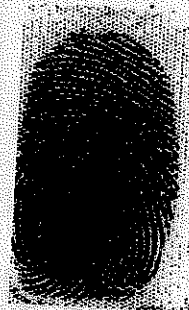
ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

STRIA MCPAL TTOYTTE GIRON



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	21-02-2028	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	21-02-2023	PUBLICO



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/11/09 HORA: 14:44:6
10141221

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DCU31EFE4F

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
TRANSPORTES COLOMBIA S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 30 DE 2021
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-002814-04 DEL 1945/05/03
NOMBRE: TRANSPORTES COLOMBIA S.A.
SIGLA: TRANSCOLOMBIA S.A.
NIT: 890200855-8

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CR. 15 NO. 3-86 B. SAN RAFAEL
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFON01: 6978430
TELEFON02: 6978431
TELEFON03: 3183644374
EMAIL : gerencia.general@tcolombiasa.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CR. 15 NO. 3-86 B. SAN RAFAEL
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFON01: 6978430
TELEFON02: 6978431
TELEFON03: 3183644374
EMAIL : gerencia.general@tcolombiasa.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1054 DE 1945/04/20 DE NOTARIA 02 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1945/05/03 EN EL FOLIO 31

TRANSPORTES COLOMBIA S.A.

DEL LIBRO 9, TOMO 8, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "SOCIEDAD SANTANDEREANA DE BUSES URBANOS E INTERMUNICIPALES LIMITADA".

C E R T I F I C A					
QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:					
DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
2329	1945/09/06	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1945/09/19	
2440	1945/09/17	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1945/09/25	
0306	1946/01/29	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1946/02/08	
0358	1946/02/01	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1946/02/09	
1375	1946/05/06	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1946/06/06	
1544	1946/05/22	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1946/06/06	
1686	1946/06/06	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1946/06/15	
2011	1946/07/11	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1946/07/24	
2291	1946/08/05	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1946/08/12	
2518	1946/08/23	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1946/09/04	
2973	1946/10/10	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1946/10/21	
3176	1946/11/04	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1946/11/09	
1284	1947/05/09	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1947/05/14	
0556	1950/02/16	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1950/02/25	
2510	1954/09/28	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1954/10/08	
0011	1958/01/08	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1958/01/16	
2323	1963/08/23	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1963/08/30	
3497	1963/12/26	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1964/01/02	
2480	1968/08/05	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1968/08/10	
1740	1969/05/30	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1969/06/06	
4977	1971/12/09	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1971/12/11	
0735	1974/03/28	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1974/04/17	
1557	1976/09/20	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	1976/09/24	
2722	1980/07/30	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1980/08/13	
3093	1985/10/02	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1985/10/10	
3449	1987/08/28	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	1987/09/23	
3928	1989/08/28	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1989/09/04	
ESCRIT. PUBLICA					
0270	1991/01/22	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1991/03/01	

TRANSPORTES COLOMBIA S.A.

ESCRIT. PUBLICA

2417 2003/09/16 NOTARIA 01 BUCARAMANGA 2003/09/24

2689 2003/10/11 NOTARIA 01 BUCARAMANGA 2003/10/22

ESCRIT. PUBLICA

5433 2009/12/17 NOTARIA 02 BUCARAMANGA 2009/12/19

OFICIO

4595 2010/12/06 JUZGADO TREC BUCARAMANGA 2011/03/15

ESCRIT. PUBLICA

1920 2011/04/28 NOTARIA 02 BUCARAMANGA 2011/05/11

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1945/04/20 HASTA EL 2130/07/30

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1920 DE FECHA 28/04/2011, ANTES CITADA, CONSTA: "...ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: "A. LA EXPLOTACION COMERCIAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGA Y ACTIVIDADES AFINES, CON VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS, DE CARGA Y ACTIVIDADES AFINES, CON VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS, EN LOS RADIOS DE ACCION, URBANO, SUBURBANO, VEREDAL, INTER VEREDAL, METROPOLITANO, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, EN TODO TIPO DE VEHICULOS, HOMOLOGADOS POR LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE DEL PAIS. EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TENDRA COMO FINALIDAD LA MOVILIZACION DE COSAS, MERCANCIAS EN GENERAL, PAQUETES, ENCOMIENDAS, DOCUMENTOS U OTROS EFECTOS, TODO ELLO CON SUJECION A LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE REGULAN DICHO SERVICIO. B. PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES, COMO SOCIO O ACCIONISTA, QUE TENGAN COMO FINALIDAD CONFORMAR SISTEMAS DE RUTAS, ADMINISTRAR Y/U OPERAR SISTEMAS O SUBSISTEMAS DE RUTAS PARA LA INTEGRACION EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MASIVO, ESPECIAL O DE TURISMO, REALIZAR CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL BAJO LAS FIGURAS DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES ENTRE EMPRESAS HABILITADAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, ENCAMINADOS A LA RACIONALIZACION DEL USO DEL EQUIPO AUTOMOTOR Y EN GENERAL TODO LO QUE TENGA QUE VER CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. C. LA DISTRIBUCION, COMPRAVENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE INSUMOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y PARA EL TRANSPORTE, SEA ESTE PUBLICO O PRIVADO, TALES COMO REPUESTOS, LLANTAS, PARTES Y ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y AFINES O COMPLEMENTARIOS. D. EL MONTAJE, CONSTRUCCION Y EXPLOTACION COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL RECIBO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCION Y EXPENDIO DE HIDROCARBUROS, DE GAS VEHICULAR Y DE OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y PETROQUIMICOS. E. ESTABLECER TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ Y PINTURA, MONTAJE DE LLANTAS, LAVADO, ENGRASE Y MANTENIMIENTO EN GENERAL. F. RECIBIR VEHICULOS EN ADMINISTRACION O EN ARRENDAMIENTO, O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD, PARA SU EXPLOTACION. G. LA INVERSION DE SUS EXCEDENTES EN LA ADQUISICION DE DERECHOS O ACCIONES EN SOCIEDADES, BONOS, TITULOS DERECHOS U OTROS PAPELES DE INVERSION, EN ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS EN TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES E INMUEBLES, A FIN DE OBTENER RENTABILIDAD DE ELLOS. H. LA REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DISTRIBUYAN ALGUNO O ALGUNOS DE LOS PRODUCTOS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVO Y CORRECTIVO, REPARACION, LAMINACION, LATONERIA Y PINTURA DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL. I. LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES DEFINIDOS COMO TAL POR LAS LEYES COLOMBIANAS, EJERCIENDO LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL. J. DISPONER DE AUTORIZACIONES EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA O EN CUALQUIER OTRO PAIS PARA DERECHOS DE PATENTES, LICENCIAS Y PRIVILEGIOS, INVERSIONES, MEJORAMIENTOS Y PROCESOS, DERECHOS DE AUTOR, MARCA DE FABRICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON CUALQUIER NEGOCIO DE LA SOCIEDAD. K. PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DE CONCESIONES DE CUALQUIER NATURALEZA DEL ORDEN PUBLICO O PRIVADO. L. TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CON GARANTIA O SIN ELLA. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRA ESTABLECER SUCURSALES, ESTABLECIMIENTOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR,

TRANSPORTES COLOMBIA S.A.

ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ARRENDAR LOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA, CELEBRAR CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE LOGRE UN EFICIENTE APROVECHAMIENTO DE SU INFRAESTRUCTURA, CONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO, CONSTITUIR O PARTICIPAR EN: I. SOCIEDADES COMERCIALES. II. EMPRESAS UNIPERSONALES. III. ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO O FUNDACIONES CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA EL DESARROLLO DEL ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE, Y IV. EN GENERAL, ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACION EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS CON SU OBJETO SOCIAL, EXPLOTAR, MARCAS, LEMAS COMERCIALES, NOMBRES Y ENSEÑAS COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TITULOS EJECUTIVOS Y DEMAS, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERES, CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACION, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS, REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES IGUALES, SIMILARES, CONEXAS O RELACIONADAS Y, EN GENERAL CELEBRAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO SOCIAL AQUI DESCRITO."

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$3.000.000.000	4.000.000	\$750,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$89.149.500	118.866	\$750,00
CAPITAL PAGADO	: \$89.149.500	118.866	\$750,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, EL GERENTE TENDRA DOS SUPLENTES, QUE LO PODRAN REEMPLAZAR EN SU FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, EL GERENTE Y SUS DOS (2) SUPLENTES PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL RESPECTIVO PERIODO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 1012 DE 2020/10/07 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/10/29 BAJO EL No 182460 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	ARISMENDI GARCIA ORLANDO DOC. IDENT. C.C. 91229392
PRIMER SUPLENTE	RINCON CORREDOR DIEGO ENRIQUE DOC. IDENT. C.C. 13747958
SEGUNDO SUPLENTE	PINZON CALDERON ALBA NUBIA DOC. IDENT. C.C. 63293052

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5.433 ANTES CITADA CONSTA: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. EJERCER LOS CONTROLES NECESARIOS PARA QUE SE EJECUTEN LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS PROPIAS DETERMINACIONES. 4.- PREPARAR Y PRESENTAR AL ORGANO DIRECTIVO CORRESPONDIENTE EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑIA. 5.- DISEÑAR, PRESENTAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL ORGANO DIRECTIVO COMPETENTE LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCIONES ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y GASTOS DE LA SOCIEDAD. 6.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y LA LEY. 7.- RESPETAR Y HACER RESPETAR AQUELLOS ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS QUE LE HAYAN SIDO DEPOSITADOS EN LAS OFICINAS

TRANSPORTES COLOMBIA S.A.

DONDE FUNCIONA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. 8.- DISPONER LA FORMACION DE COMITES INTERNOS CONSULTIVOS O TECNICOS. 9.- CONSTITUIR APODERADOS, IMPARTIR LAS ORIENTACIONES, FIJARLES HONORARIOS Y DELEGARLES ATRIBUCIONES. 10.- DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS EN FUNCIONARIOS DE NIVEL DIRECTIVO, EJECUTIVO O SUS EQUIVALENTES, SALVO LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS QUE SOLO SERAN DE COMPETENCIA DEL GERENTE, O DE SUS SUPLENTE. 11.- EJERCER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, LAS AUTORIDADES, LOS USUARIOS Y LOS TERCEROS. 12.- DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE LOS PROGRAMAS DE GESTION Y CONTROL INTERNO. 13.- ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO DE LA COMPAÑIA. PARA ESTE PROPOSITO ADOPTARA Y DIVULGARA UN MANUAL DE CONTROL INTERNO, ASI MISMO EVALUARA LOS INFORMES QUE AL RESPECTO LE PRESENTEN QUIENES EN LA SOCIEDAD EJERCAN FUNCIONES RELATIVAS A ESTA MATERIA Y ORDENARA LAS MEDIDAS QUE PERMITAN ADOPTAR LOS CORRECTIVOS PERTINENTES. 14.- INFORMAR JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE PLANES, METAS Y PROGRAMAS DE LA SOCIEDAD RINDIENDO CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, A LA TERMINACION DE SU ENCARGO Y CUANDO ESTAS SE LO EXIJAN. 15.- EJERCER LA FACULTAD NOMINADORA DENTRO DE LA EMPRESA, DISEÑAR LA PLANTA DE PERSONAL, PROPONER A LA JUNTA LAS POLITICAS DE PERSONAL Y ESTRUCTURA SALARIAL DE LA COMPAÑIA. 16.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS AGENCIAS Y OFICINAS DE LA SOCIEDAD QUE SE LLEGUEN A ESTABLECER. 17.- SUSPENDER, CUANDO ASI LO AUTORICE CONVENIENTE Y HASTA QUE LA JUNTA DIRECTIVA SE PRONUNCIE SOBRE EL PARTICULAR, AL SECRETARIO GENERAL DE LA EMPRESA. 18.- EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 19.- PREPARAR LA AGENDA DE LAS REUNIONES PERIODICAS DE JUNTA DIRECTIVA. 20.- EL REPRESENTANTE LEGAL CUMPLIRA Y HARA CUMPLIR LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE BUEN GOBIERNO SOCIETARIO PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y EN EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y PRESENTARA A LA JUNTA DIRECTIVA PERIODICAMENTE, UN INFORME SOBRE ESA GESTION. 21.- ADOPTAR EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE LAS POLITICAS GENERALES SEÑALADAS EN EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO. 22.- OTORGAR GARANTIAS O AVALES DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SEÑALEN LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 23.- LAS DEMAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DEL ESTATUTO SOCIAL."

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5.433 ANTES CITADA CONSTA: "... AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE LOS AVALES O GARANTIAS QUE EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEBA PRESTAR LA SOCIEDAD A SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS CUANDO POR RAZON DE LA CUANTIA ESTA FACULTAD NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA."

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 137 DE 2020/03/03 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/06/23 BAJO EL No 178191 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	ORTIZ ROBLES JAVIER	C.C.	91224503
SEGUNDO RENGLON	CORZO HERNANDEZ JOSE ANTONIO	C.C.	91226273
TERCER RENGLON	PINZON CALDERON ALBA NUBIA	C.C.	63293052
CUARTO RENGLON	RINCON CORREDOR DIEGO ENRIQUE	C.C.	13747958
QUINTO RENGLON	BALLESTEROS RODRIGUEZ AMPARO	C.C.	63362690
SEXTO RENGLON	CASTILLO HERNANDEZ CRISTIAN	C.C.	91272019
SEPTIMO RENGLON	SARMIENTO BARRAGAN GENCY	C.C.	91256069

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON	COGOLLO RUEDA GERARDO	C.C.	13843580
SEGUNDO RENGLON	OCHOA CASTILLO CIRO	C.C.	13816704
TERCER RENGLON	SERRANO ROSALES HERNAN DARIO	C.C.	13514753
CUARTO RENGLON	BLANCO VEGA JACKSON KENNEDY	C.C.	1095924800
QUINTO RENGLON	ARISMENDI GARCIA ORLANDO	C.C.	91229392
SEXTO RENGLON	SANCHEZ RAMIREZ LUIS FERNANDO	C.C.	13745820

TRANSPORTES COLOMBIA S.A.

SEPTIMO RENGLON

MARTINEZ SEPULVEDA JAVIER

C.C. 91255641

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 137 DE 2020/03/03 DE ASAMBLEA GRAL
ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/06/23 BAJO EL No 178192
DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL QUINTERO CORREDOR GERARDO
C.C. 91209177
REVISOR FISCAL SUPLENTE CARRILLO RAMIREZ JAVIER
C.C. 91239527

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA
AUTOMOTORES

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: SANDRA GERALDYNE ZAFRA DIAZ, REINALDO ZAFRA ORTIZ Y LUZ YOLANDA DIAZ URIBE.
CONTRA: TRANSCOLOMBIA S.A, RUBÉN BARÓN BASTO Y LEONARDO RAFAEL PATIÑO PICÓN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO
TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A - TRANSCOLOMBIA S.A
OFICIO No 1573-2016-00264-00 DEL 2016/12/13 INSCR 2017/01/06 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DE: MATILDE BARAJAS Y OTROS
CONTRA: TRANSPORTES COLOMBIA S.A Y OTROS
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DEL
DEMANDADO
OFICIO No 0781-2020-00183-00 DEL 2020/11/09 INSCR 2020/11/17 DEMANDA

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE:
2015/07/27

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 2893 DEL 1945/05/03
NOMBRE: TRANSPORTES COLOMBIA S.A. TRANSCOLOMBIA S.A.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 30 DE 2021
DIRECCION COMERCIAL: CR. 15 NO. 3-86
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6978430
E-MAIL: gerencia.general@tcolombiasa.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA
AUTOMOTORES

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCIÓN NO. 000213 DEL 19/11/2018, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE
COMERCIO EL 18/03/2019, BAJO EL NO. 165479 DEL LIBRO IX, CONSTA: MEDIANTE

TRANSPORTES COLOMBIA S.A.

INSCRIPCION NO. 165479 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 000213 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE MANTENER LA HABILITACION A LA EMPRESA TRANSPORTES COLOMBIA S.A. PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
PEQUEÑA EMPRESA - RSC

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$4.583.922.332

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 4731

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/11/09 14:44:06 - REFERENCIA OPERACION 10141221

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Gmail



Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 MEM SOLICITUD DE INFORMACION

1 mensaje

Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

10 de noviembre de 2021, 7:38

Para: peticiones@correo.uts.edu.co, notificacionesjudiciales@correo.uts.edu.co

ucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores.
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER UTS
Cordial saludo,

Remito memorial de solicitud de información procesal.
Atentamente,
EDGAR R MENDOZA JAIMES.
C.C. 91'175.410 Girón.
T.P. 193.594 del C. S. de la J.

Bucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores:
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER.
E. S. D.

Ref- Proceso: **DECLARATIVO DE R.C.E.**

Radicado: **68001-4003-015-2021-00614-00**

Demandante: **MARYSOL RIVERA GÉLVEZ.**

Demandado: **TRANSCOLOMBIA S.A. JORGE E RODRÍGEUZ ORDOÑEZ.**

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION DESTINO PROCESO**

Respetados Señores:

En proceso judicial 68001-4003-015-2021-00614-00 de orden civil ante el juzgado 15 civil municipal de Bucaramanga para indemnización de daños por responsabilidad civil se requiere información respecto del semestre correspondiente al período julio-diciembre de 2019 de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la c.c. 1.098'756.720, información que solicitamos se debe remitir al correo electrónico del juzgado: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a mi canal de comunicación URNA: cotaxiero.1@gmail.com informando muy particularmente de su asistencia y demás novedades registradas en la historia estudiantil de la docente durante dicho período en cuanto

cancelación de semestre, notas obtenidas, inicio del período académico, solicitud devolución de pago de matrícula. Información requerida como pruebas al reclamo indemnizatorio.

Sin otro particular, con mi acostumbrado respeto de siempre.

Atentamente,



EDGAR R MENDOZA JAIMES.

C.C. 91'175.410 de Girón.

T.P. 193.594 del C. S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com

 **RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 MEM SOLUTS.doc**
396K

Gmail



Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 MEM SOLICITUD DE INFORMACION

1 mensaje

Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

10 de noviembre de 2021, 7:38

Para: peticiones@correo.uts.edu.co, notificacionesjudiciales@correo.uts.edu.co

ucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores.
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER UTS
Cordial saludo,

Remito memorial de solicitud de información procesal.
Atentamente,
EDGAR R MENDOZA JAIMES.
C.C. 91'175.410 Girón.
T.P. 193.594 del C. S. de la J.

Bucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores:
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER.
E. S. D.

Ref- Proceso: **DECLARATIVO DE R.C.E.**

Radicado: **68001-4003-015-2021-00614-00**

Demandante: **MARYSOL RIVERA GÉLVEZ.**

Demandado: **TRANSCOLOMBIA S.A. JORGE E RODRÍGEUZ ORDOÑEZ.**

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION DESTINO PROCESO**

Respetados Señores:

En proceso judicial 68001-4003-015-2021-00614-00 de orden civil ante el juzgado 15 civil municipal de Bucaramanga para indemnización de daños por responsabilidad civil se requiere información respecto del semestre correspondiente al período julio-diciembre de 2019 de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la c.c. 1.098'756.720, información que solicitamos se debe remitir al correo electrónico del juzgado: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a mi canal de comunicación URNA: cotaxiero.1@gmail.com informando muy particularmente de su asistencia y demás novedades registradas en la historia estudiantil de la docente durante dicho período en cuanto

cancelación de semestre, notas obtenidas, inicio del período académico, solicitud devolución de pago de matrícula. Información requerida como pruebas al reclamo indemnizatorio.

Sin otro particular, con mi acostumbrado respeto de siempre.

Atentamente,



EDGAR R MENDOZA JAIMES.

C.C. 91'175.410 de Girón.

T.P. 193.594 del C. S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com

☐ **RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 MEM SOLUTS.doc**
396K

Gmail



Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 MEM SOLICITUD DE INFORMACION

1 mensaje

Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

10 de noviembre de 2021, 7:58

Para: ventas@mangata.com.co

Bucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores.
MANGATA SWINWEAR
Cordial saludo,

Remito memorial de solicitud de información procesal.
Atentamente,
EDGAR R MENDOZA JAIMES.
C.C. 91'175.410 Girón.
T.P. 193.594 del C. S. de la J.

Bucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores:
MANGATA SWIMWEAR NIT. 1098658424-1
E. S. D.

Ref- Proceso: **DECLARATIVO DE R.C.E.**

Radicado: **68001-4003-015-2021-00614-00**

Demandante: **MARYSOL RIVERA GÉLVEZ.**

Demandado: **TRANSCOLOMBIA S.A. JORGE E RODRÍGEUZ ORDOÑEZ.**

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION DESTINO PROCESO**

Respetados Señores:

En proceso judicial 68001-4003-015-2021-00614-00 de orden civil ante el juzgado 15 civil municipal de Bucaramanga para indemnización de daños por responsabilidad civil se requiere información respecto de salarios, honorarios o todo pago por relación contractual entre enero 01 y septiembre 11 del año 2019 realizados en favor de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la c.c. 1.098'756.720, información que solicitamos se debe remitir al correo electrónico del juzgado: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a mi canal de comunicación URNA: cotaxiero.1@gmail.com informando muy particularmente a qué entidad de seguridad social en cuanto a pensiones cotizaba a favor de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ y por qué montos pagaba dicha prima mensual de seguridad social a favor de su empleada o en caso de ser la relación por prestación de servicios informe a qué entidad cotizaba la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ y por qué montos cotizaba o pagaba en pensión la señora contratista.

Sin otro particular, con mi acostumbrado respeto de siempre.

Atentamente,



EDGAR R MENDOZA JAIMES.

C.C. 91’175.410 de Girón.

T.P. 193.594 del C. S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com

 **RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 MEM SOLMANGATA.doc**
396K



Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 MEM SOLICITUD DE INFORMACION

1 mensaje

Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

10 de noviembre de 2021, 7:30

Para: direccioncabecera@coopfuturo.com.co

Bucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores:
COOPFUTURO.
Cordial saludo,

Remito memorial de solicitud de información procesal.
Atentamente,
EDGAR R MENDOZA JAIMES.
C.C. 91'175.410 Girón.
T.P. 193.594 del C. S. de la J.

Bucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores:
COOPFUTURO.

E. S. D.

Ref- Proceso: **DECLARATIVO DE R.C.E.**

Radicado: **68001-4003-015-2021-00614-00**

Demandante: **MARYSOL RIVERA GÉLVEZ.**

Demandado: **TRANSCOLOMBIA S.A. JORGE E RODRÍGEUZ ORDOÑEZ.**

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION DESTINO PROCESO**

Respetados Señores:

En proceso judicial 68001-4003-015-2021-00614-00 de orden civil ante el juzgado 15 civil municipal de Bucaramanga para indemnización de daños por responsabilidad civil se requiere respecto del crédito 19-00555506-9 otorgado en agosto o septiembre de 2019 a la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la c.c. 1.098'756.720 para pago de los efectos de estudio ese semestre en las UTS, la información que solicitamos se debe remitir al correo electrónico del juzgado: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a mi canal de comunicación URNA: cotaxiero.1@gmail.com informando particularmente las condiciones de aseguramiento del crédito, la entidad aseguradora del mismo, el clausulado de dicha póliza y las novedades registradas respecto de reclamo por imposibilidad de pago y afectación de la

póliza de parte de la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ.

Sin otro particular, con mi acostumbrado respeto de siempre.

Atentamente,



EDGAR R MENDOZA JAIMES.

C.C. 91’175.410 de Girón.

T.P. 193.594 del C. S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com

 **RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 MEM SOLCOOPFUTURO.doc**
395K



Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 MEM SOLICITUD DE INFORMACION

2 mensajes

Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com> 10 de noviembre de 2021, 8:05
Para: comunicacionescb@camaradirecta.com, notificacionesjudiciales@camaradirecta.com

Bucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores.
CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
Cordial saludo,

Remito memorial de solicitud de información procesal.
Atentamente,
EDGAR R MENDOZA JAIMES.
C.C. 91'175.410 Girón.
T.P. 193.594 del C. S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com

☐ **RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 MEM SOL CAMCOMBGA.doc**
396K

Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com> 10 de noviembre de 2021, 8:09
Para: comunicacionescb@camaradirecta.com, notificacionesjudiciales@camaradirecta.com

Bucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores.
CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
Cordial saludo,

Remito memorial de solicitud de información procesal.
Atentamente,
EDGAR R MENDOZA JAIMES.
C.C. 91'175.410 Girón.
T.P. 193.594 del C. S. de la J.

Bucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

Ref- Proceso: **DECLARATIVO DE R.C.E.**
Radicado: **68001-4003-015-2021-00614-00**
Demandante: **MARYSOL RIVERA GÉLVEZ.**

Demandado: TRANSCOLOMBIA S.A. JORGE E RODRÍGEUZ ORDOÑEZ.

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION DESTINO PROCESO

Respetados Señores:

En proceso judicial 68001-4003-015-2021-00614-00 de orden civil ante el juzgado 15 civil municipal de Bucaramanga para indemnización de daños por responsabilidad civil reclamados por la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la c.c. 1.098’756.720, se requiere información que solicitamos se debe remitir al correo electrónico del juzgado: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a mi canal de comunicación URNA: cotaxiero.1@gmail.com informando muy particularmente del registro en dicha entidad fedataria pública de los establecimientos de comercio MANGATA SWIMWEAR con Nit: 1.098.658.424-1 y del establecimiento de comercio Sexi Como Tu Abuela con Nit: 1.023.010.131-4 entre enero y septiembre del año 2019.

Sin otro particular, con mi acostumbrado respeto de siempre.

Atentamente,



EDGAR R MENDOZA JAIMES.
C.C. 91’175.410 de Girón.
T.P. 193.594 del C. S. de la J.

[El texto citado está oculto]

☐ **RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 MEM SOL CAMCOMBGA.doc**
396K



Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 MEM SOLICITUD DE INFORMACION

2 mensajes

Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com> 10 de noviembre de 2021, 8:17
Para: mazambranor@dian.gov.co

Bucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores.
CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
Cordial saludo,

Remito memorial de solicitud de información procesal.
Atentamente,
EDGAR R MENDOZA JAIMES.
C.C. 91'175.410 Girón.
T.P. 193.594 del C. S. de la J.

Bucaramanga, noviembre 10 de 2021.

Señores:
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-
E. S. D.

Ref- Proceso: **DECLARATIVO DE R.C.E.**

Radicado: **68001-4003-015-2021-00614-00**

Demandante: **MARYSOL RIVERA GÉLVEZ.**

Demandado: **TRANSCOLOMBIA S.A. JORGE E RODRÍGEUZ ORDOÑEZ.**

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION DESTINO PROCESO**

Respetados Señores:

En proceso judicial 68001-4003-015-2021-00614-00 de orden civil ante el juzgado 15 civil municipal de Bucaramanga para indemnización de daños por responsabilidad civil reclamados por la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la c.c. 1.098’756.720, se requiere información que solicitamos se debe remitir al correo electrónico del juzgado: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a mi canal de comunicación URNA: cotaxiero.1@gmail.com informando muy particularmente del conocimiento que esa entidad tiene de los ingresos recibidos por la señora MARYSOL RIVERA GÉLVEZ identificada con la c.c. 1.098’756.720 durante los años 2018, 2019, 2020.

Sin otro particular, con mi acostumbrado respeto de siempre.

Atentamente,



EDGAR R MENDOZA JAIMES.
C.C. 91'175.410 de Girón.
T.P. 193.594 del C. S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com

3 adjuntos

- ☐ **RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 PODER JERO 20211015175436727 (2).pdf**
164K
- ☐ **RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 PODER TRANSCOLOMBIA 20211015175300769 (2).pdf**
186K
- ☐ **RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 MEM SOL DIAN.doc**
396K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: cotaxiero.1@gmail.com

10 de noviembre de 2021, 8:17



El mensaje se ha bloqueado

Tu mensaje para **mazambranor@dian.gov.co** se ha bloqueado. Consulta más información en los siguientes datos técnicos.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [[DM3NAM02FT026.eop-nam02.prod.protection.outlook.com](#)]

Final-Recipient: rfc822; mazambranor@dian.gov.co
Action: failed
Status: 5.4.1
Remote-MTA: dns; dian-gov-co.mail.protection.outlook.com. (104.47.56.110, the server for the domain dian.gov.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [[DM3NAM02FT026.eop-nam02.prod.protection.outlook.com](#)]
Last-Attempt-Date: Wed, 10 Nov 2021 05:17:30 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

To: mazambranor@dian.gov.co

Cc:

Bcc:

Date: Wed, 10 Nov 2021 08:17:14 -0500

Subject: RAD 68001-4003-015-2021-00614-00 MEM SOLICITUD DE INFORMACION

----- Message truncated -----



**EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DE LA EMPRESA TRANSPORTES
COLOMBIA S.A.**

CERTIFICA

Que el Señor JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.001.083 expedida en Sabana de Torres se encuentra vinculado a esta Empresa, mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, desempeñando el Cargo de Socio Conductor, desde el día 28 de noviembre del año 2016.

Para efectos de Prestaciones Sociales y Seguridad Social se toma como Salario Base de Liquidación la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos m/cte. (\$908.526.00).

Se expide la presente certificación, a los 15 días del mes de Octubre del año 2021.

Cordialmente,


JAVIER MARTINEZ SEPULVEDA
JEFE DE PERSONAL

BASE DE DATOS P

No.	PLACA	NO. INTERNO	MARCA	MODELO	COLOR	MOTOR
1	SRZ520	1	CHEVROLET	2004	AMARILLO Y VERDE	20989
2	XMD127	2	CHEVROLET	2009	AMARILLO Y VERDE	640791
3	XMC416	4	CHEVROLET	2008	AMARILLO Y VERDE	525990
4	XVP284	13	CHEVROLET	2006	AMARILLO Y VERDE	309370
5	XLM461	15	CHEVROLET	2000	AMARILLO Y VERDE	738047
6	XVW931	17	CHEVROLET	2009	AMARILLO Y VERDE	596518
7	XVO374	18	AGRALE	2005	AMARILLO Y VERDE	4121589
8	XVL282	19	CHEVROLET	1999	AMARILLO Y VERDE	634755
9	XVY648	20	CHEVROLET	2010	AMARILLO Y VERDE	742154
10	SRZ543	27	CHEVROLET	2004	AMARILLO Y VERDE	57510
11	XMC397	29	CHEVROLET	2008	VERDE AMARILLO	503237
12	XVL735	32	CHEVROLET	2001	AMARILLO Y VERDE	767346
13	XVO806	33	CHEVROLET	2006	AMARILLO Y VERDE	233091
14	XMA708	36	CHEVROLET	2005	VERDE AMARILLO	116885
15	XVW288	37	CHEVROLET	2008	AMARILLO Y VERDE	554637
16	XMA173	38	CHEVROLET	2002	VERDE AMARILLO	828492
17	XMA513	47	CHEVROLET	2004	VERDE Y AMARILLO	27020
18	XVV156	54	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	462905
19	XMC934	58	CHEVROLET	2009	VERDE AMARILLO	610033

20	XVU294	59	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	368387
21	XVW884	60	CHEVROLET	2009	AMARILLO VERDE	545127
22	XML646	66	HINO	2002	VERDE AMARILLO	J05CTE11164
23	SUF354	68	CHEVROLET	2009	VERDE AMARILLO	638563
24	XMA313	71	CHEVROLET	2003	VERDE AMARILLO	965948

25	XVM991	72	CHEVROLET	2003	VERDE AMARILLO	972923
26	TRE951	74	CHEVROLET	2007	VERDE	385442
27	XMB796	75	CHEVROLET	2007	AMARILLO VERDE	462900
28	XMB880	76	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	463655
29	XMA951	80	CHEVROLET	2006	VERDE AMARILLO	219324
30	XMC834	82	CHEVROLET	2009	VERDE Y AMARILLO	592728
31	TTT108	88	CHEVROLET	2015	AMARILLO Y VERDE	4HK1210583
32	XMA052	91	CHEVROLET	2001	VERDE Y AMARILLO	773721
33	XMB937	92	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	479535
34	XML800	100	CHEVROLET	2002	AMARILLO Y VERDE	870315
35	XMA936	101	CHEVROLET	2006	AMARILLO Y VERDE	205949
36	XVW323	102	CHEVROLET	2008	AMARILLO Y VERDE	533365
37	XMB955	104	CHEVROLET	2007	VERDE Y AMARILLO	480214
38	SUF184	105	CHEVROLET	2009	VERDE Y AMARILLO	619415

39	XMA679	106	CHEVROLET	2005	AMARILLO Y VERDE	114904
40	XMA591	107	CHEVROLET	2004	VERDE AMARILO	93778
41	XVV370	110	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	488093
42	XMA260	111	CHEVROLET	2003	AMARILLO Y VERDE	955121
43	XVP624	114	CHEVROLET	2006	AMARILLO Y VERDE	332383
44	UWS490	118	CHEVROLET	2012	AMARILLO Y VERDE	884436
45	WFB882	120	CHEVROLET	2015	VERDE Y AMARILLO	4HK11898912
46	XMA718	122	CHEVROLET	2005	AMARILLO Y VERDE	116483
47	XMB585	124	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	380347
48	XVX905	125	CHEVROLET	2009	AMARILLO VERDE	669829
49	XMB938	127	CHEVROLET	2009	AMARILLO VERDE	479516

50	XVV471	129	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	489238
51	TTW-856	130	CHEVROLET	1999	AMARILLO Y VERDE	4HK1709409
52	XMA585	132	CHEVROLET	2004	AMARILLO Y VERDE	91849
53	XMD504	133	CHEVROLET	2009	AMARILLO Y VERDE	699159
54	XVY163	135	CHEVROLET	2009	VERDE Y BLANCO	667994
55	XLM550	138	CHEVROLET	2000	AMARILLO BLANCO Y VERDE	L100704
56	XMA645	139	CHEVROLET	2005	VERDE AMARILLO	114175
57	XMC379	140	CHEVROLET	2008	AMARILLO VERDE	487500
58	XMD388	143	CHEVROLET	2009	AMARILLO VERDE	647563
59	XLM622	145	CHEVROLET	2002	AMARILLO Y VERDE	839519

60	XVP953	148	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	358572
61	XLM543	149	CHEVROLET	2001	AMARILLO TRANSITO	762567
62	TRE676	150	CHEVROLET	2007	AMARILLO VERDE	356100
63	SLP201	151	CHEVROLET	2006	AMARILLO Y VERDE	198544
64	XVV789	152	CHEVROLET	2008	AMARILLO Y VERDE	510652
65	XMC320	154	CHEVROLET	2008	VERDE AMARILLO	498194
66	SRZ683	160	CHEVROLET	2005	VERDE AMARILLO	119566
67	SSZ796	163	CHEVROLET	2012	AMARILLO VERDE	4HK1-917748
68	SSZ859	164	CHEVROLET	2013	AMARILLO Y VERDE	4HK1-955875
69	TKI959	165	CHEVROLET	2009	VERDE AMARILLO ROJO	627181
70	XMA498	166	CHEVROLET	2004	BLANCO AMARILLO ROJO	66766
71	XVL382	168	CHEVROLET	2000	AMARILLO VERDE	712351
72	XVY139	169	CHEVROLET	2009	AMARILLO VERDE	675269
73	XMA608	170	AGRALE	2005	VERDE AMARILLO	4109250
74	XMA573	172	CHEVROLET	2004	AMARILLO Y VERDE	84271

75	XLM191	173	CHEVROLET	2000	BLANCO AMARILLO VERDE	655649
76	XMA384	176	CHEVROLET	2004	AMARILLO Y VERDE	984747
77	XLM663	178	CHEVROLET	NPR	NO APLICA	858171
78	XMB546	179	CHEVROLET	2007	VERDE AMARILLO	382682
79	SUF166	181	CHEVROLET	2009	VERDE AMARILLO	619404
80	XVY491	184	CHEVROLET	2010	AMARILLO Y VERDE	709698

81	XMA786	189	CHEVROLET	2005	VERDE AMARILLO	124340
82	SUD314	191	CHEVROLET	2007	AMARILLO VERDE	383038
83	XMC013	193	CHEVROLET	2007	VERDE AMARILLO	487771
84	XMA243	195	CHEVROLET	2003	VERDE AMARILLO	957615
85	TNF635	196	CHEVROLET	2008	VERDE AMARILLO	522775
86	XVU614	197	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	388903
87	XMC557	201	CHEVROLET	2008	AMARILLO Y VERDE	584966
88	XML385	202	CHEVROLET	2000	VERDE AMARILLO	718365
89	SSZ219	204	CHEVROLET	2012	VERDE AMARILLO	4HK1-874248
90	XML497	211	CHEVROLET	2000	AMARILLO VERDE	738053
91	XMB748	214	CHEVROLET	2007	VERDE Y AMARILLO	398447
92	SSY322	217	CHEVROLET	2011	AMARILLO Y VERDE	859994
93	XMA778	218	HINO	2005	AMARILLO Y VERDE	558819
94	SUE519	221	CHEVROLET	2008	AMARILLO Y VERDE	525975
95	XMB403	228	AGRALE	2007	AMARILLO VERDE	E1T134183
96	WFC021	229	CHEVROLET	2015	AMARILLO VERDE	4HK1-205191
97	XML614	230	CHEVROLET	2002	VERDE AMARILLO	842374
98	XMB207	234	CHEVROLET	2006	VERDE AMARILLO	303786
99	XVM846	235	CHEVROLET	2003	AMARILLO VERDE	953682
100	XMB133	243	AGRALE	2006	AMARILLO VERDE	4123501
101	XVO655	249	AGRALE	2006	AMARILLO Y VERDE	4124007

102	XMA440	251	CHEVROLET	2004	AMARILLO Y VERDE	990064

103	XMC895	253	CHEVROLET	2009	AMARILLO VERDE	610019
104	XVW740	254	CHEVROLET	2008	AMARILLO Y VERDE	527542
105	XVN906	256	CHEVROLET	2005	AMARILLO Y VERDE	124364
106	XMC026	257	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	490369
107	SXD616	259	CHEVROLET	2011	VERDE AMARILLO	810145
108	XVL378	260	CHEVROLET	2000	AMARILLO VERDE	704912
109	XMB013	261	CHEVROLET	2006	AMARILLO VERDE	247793
110	TTT460	267	CHEVROLET	2016	VERDE AMARILLO	4HK1-337450
111	XMD399	269	CHEVROLET	2009	AMARILLO	680975
112	XVW911	271	CHEVROLET	2009	AMARILLO VERDE	595421
113	TSI695	275	CHEVROLET	2009	VERDE AMARILLO	702780
114	TKI194	279	CHEVROLET	2008	AMARILLO VERDE	496014
115	XMA694	280	AGRALE	2005	AMARILLO VERDE	4111466
116	XMD122	288	CHEVROLET	2009	AMARILLO VERDE	638580
117	XVL413	290	CHEVROLET	2000	AMARILLO VERDE	717825
118	XVO653	293	AGRALE	2006	AMARILLO VERDE	4124560
119	XMA044	294	CHEVROLET	2001	AMARILLO VERDE	789881
120	TSI871	297	CHEVROLET	2009	VERDE AMARILLO	702774
121	XMB276	299	CHEVROLET	2007	AMARILLO VERDE	345591
122	XMA873	303	CHEVROLET	2005	AMARILLO VERDE	129020

123	TRF051	310	CHEVROLET	2007	VERDE AMARILLO	487776
124	XMA712	313	CHEVROLET	2005	AMARILLO Y VERDE	119619
125	XVL330	316	CHEVROLET	2000	AMARILLO VERDE	691313
126	XMB719	318	CHEVROLET	2007	AMARILLO VERDE	426740

127	XLM603	321	CHEVROLET	2002	VERDE AMARILLO	829884
128	XMA743	323	CHEVROLET	2005	VERDE AMARILLO	123880
129	XMC019	324	CHEVROLET	2007	AMARILLO Y VERDE	485878
130	TTT248	325	CHEVROLET	2015	VERDE AMARILLO	4HK1-296439
131	XMC694	326	CHEVROLET	2008	AMARILLO VERDE	586842
132	SPY561	327	CHEVROLET	2010	BLANCO AMARILLO VERDE	763065
133	XMA497	328	CHEVROLET	2004	VERDE AMARILLO	72368
134	SPY562	329	CHEVROLET	2010	BLANCO VERDE AMARILLO	763531
135	TRE668	330	CHEVROLET	2010	VERDE AMARILLO	361843
136	XMC912	331	CHEVROLET	2009	VERDE AMARILLO	615526
137	XLM971	334	CHEVROLET	2003	VERDE AMARILLO	916081
138	XVN076	352	CHEVROLET	2004	BLANCO VERDE AMARILLO	988947
139	TTV704	369	CHEVROLET	2016	AMARILLO VERDE	4HK1-226822
140	TTV706	370	CHEVROLET	2015	AMARILLO VERDE	4hk1-245313
141	TTT285	371	CHEVROLET	2015	AMARILLO VERDE	4HK1-296362
142	TTT298	372	CHEVROLET	2016	VERDE AMARILLO	4HK1-327755
143	TTT391	373	CHEVROLET	2016	VERDE AMARILLO	4HK1-327771
144	TTT605	374	CHEVROLET	2016	AMARILLO VERDE	1Z1703
145	WOK897	375	CHEVROLET	2017	VERDE AMARILLO	2R3467

146	XLM765	376	HINO	2002	VERDE AMARILLO	J05CTE12116
147	XLM516	E 03	CHEVROLET	2000	VERDE Y AMARILLO	724341
148	XMA610	E 04	CHEVROLET	2004	AMARILLO Y VERDE	94288
149	XMB031	E 14	CHEVROLET	2006	VERDE Y AMARILLO	247839
150	XVN052	E 16	CHEVROLET	NPR	AMARILLO Y VERDE	984735
151	TSE002	E 18	CHEVROLET	2008	AMARILLO Y VERDE	520296
152	SRZ006	E 24	CHEVROLET	2000	AMARILLO Y VERDE	656077

153	TRE396	E 26	CHEVROLET	2006	AMARILLO Y VERDE	231895

ARQUE AUTOMOTOR TRANSCOLOMBIA S.A. MODALIDAD COLECTIVO

CHASIS	LINEA	CILINDRAJE	TIPO	CAPACIDAD DE PASAJEROS	PROPIETARIO	DOCUMENTO
9GCNPR71P4B460811	NPR	4700	BUSES Y BUSETAS	30	HIMELDA NIÑO RINCON	37.915.249
9GCNPR7109B012818	NPR	4600	BUSES Y BUSETAS	30	LEONEL RONDON FLOREZ	5.555.276
9GCNPR7108B011098	NPR	4600	BUSES Y BUSETAS	31	CIRO OCHOA CASTILLO	13.816.704
9GCNPR7116B007655	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	JUAN RUBEN CONTRERAS	91.231.274
9GCNPR71PYB495110	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	JAVIER ORTIZ ROBLES	91.224.503
9GCNPR7199B012171	NPR	4.571	BUSES Y BUSETAS	31	DIEGO ENRIQUE RINCON	13.747.958
9CNC003CP95B001759	MA 8.5 TCA	4.500	BUSES Y BUSETAS	32	LUIS FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ	13.745.820
9GCNPR65PXB105105	NPR	5.000	BUSES Y BUSETAS	30	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNPR712AB176690	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	MARIA EUGENIA MONTOYA	37.917.704-
9GCNPR71P4B152008	NPR	4.700	BUSES Y BUSETAS	32	JOSE ANTONIO CORZO HERNANDEZ	91.226.273
9GCNPR7128B010647	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	JAVIER MARTINEZ SEPULVEDA	91.255.641
9GCNPR71P1B605206	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	LUIS FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ	13.745.820-
9GCNPR71X6006794	NPR	7.560	BUSES Y BUSETAS	28	JHON ALEXANDER BARON ORTIZ	1.098.764.474
9GCNPR7135B001841	NPR	4.800	BUSES Y BUSETAS	30	MARIA LUISA BARRGAN DE SARMIENTO	37.545.025
9GCNPR7138B011368	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	DIEGO ENRIQUE RINCON CORREDOR	13.747.958
9GCNPR71P2B531302	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR71P4B461103	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	ESTEBAN ORTIZ	2.183.549
9GCNPR7197B009834	NPR	5.000	BUSES Y BUSETAS	30	JORGE ELIECER CASTELLANOS	91.200.119
9GCNPR7129B012304	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	JOSE URSULI BLANCO HERNANDEZ	5.722.254

9GCNPR7167B008 821	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	CARLOS HOMERO RINCON CARRILLO	5.409.355
9GCNPR7179B012 220	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	CARLOS ALBERTO ROJAS MONTOYA	1.098.622.670
JHDFB4JGT1XX108 35	FB4J	5.307	BUSES Y BUSETAS	30	JAIME BARRAGAN RUIZ	5.559.484
9GCNPR7179B012 816	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	RAMON ARTURO BALLESTEROS	91.495.607
9GCNPR71P3B449 304	NPR	4.550	BUSES Y BUSETAS	30	LUZ MARY GOMEZ CARREÑO	63.341.718

9GCNPR71P3B450 705	NPR	4.700	BUSES Y BUSETAS	30	CARLOS JAVIER MALDONADO OSORIO	13.723.401
9GCNPR7137B009 330	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	JOSE ANTONIO CORZO HERNANDEZ	91.226.273
9GCNPR7107B009 835	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	JOSE ANTONIO CORZO HERNANDEZ	91.226.273
9GCNPR7187B009 856	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	ALBERTO CAMACHO ORTIZ	91.276.997
9GCNPR7136B006 524	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	PAULINA FRANCO SAAVEDRA	41.470.696
9GCNPR7189B012 193	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR75XFB004 417	NPR	5.193	BUSES Y BUSETAS	26	JOSE ANTONIO CORZO HERNANDEZ	91.226.273
9GCNPR71P1B605 804	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	HIMELDA NIÑO RINCON	37.915.249
9GCNPR7147B010 101	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS ARTURO ORTIZ	91.251.605
9GCNPR71P2B524 809	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	HERNAN GOMEZ CARREÑO	91.250.538
9GCNPR7126B006 353	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	LUIS FELIPE BALLESTEROS RODRIGUEZ	91.506.315
9GCNPR7168B011 235	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS BALLESTEROS BUENO	5.744.343
9GCNPR7127B010 128	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS ALFREDO CASTILLO HERNANDEZ	5.724.208
9GCNPR7149B012 515	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR71X5B000 945	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	LUZ MARY GOMEZ CARREÑO	63.341.718

9GCNPR7154B000673	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	LORENZO BAUTISTA MEJIA	91.066.942
9GCNPR7177B010271	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	RUBEN BARON BASTO	5.679.018
9GCNPR71P3B970503	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	RUBEN BARON BASTO	1.102.364.228
9GCNPR7146B008069	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	YAIR DARIO RINCON CORREDOR	91.485.809
9GCNPR710CB000319	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	CARLOS ALBERTO ROJAS MONTOYA	1.098.622.670
9GCN1R756FB001516	NQR	5.193	BUSES Y BUSETAS	34	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR7155B01713	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	JAIME BARRGAN RUIZ	5.559.484
9GCNPR7117B009391	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	MARIA LUISA BARRGAN DE SARMIENTO	37.545.025
9GCNPR7139B113612	NPR	4570	BUSES Y BUSETAS	31	NELSON SIERRA	91.493.455
9GCNPR7127B010100	NPR	4570	BUSES Y BUSETAS	31	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.251.605

9GCNPR7197B010305	NPR	5.000	BUSES Y BUSETAS	30	FLOR DE MARIA ROBLES DE ORTIZ	28.280.484
9GCNPR750KB005912	NPR	5193	BUSES Y BUSETAS	21	SAMUEL GUARIN ORTIZ	13.843.630
9GCNPR7144B000565	NPR	4570	BUSES Y BUSETAS	30	JOSE ANTONIO CORZO HERNANDEZ	91.226.273
9GCNPR7169B133191	NPR	4600	BUSES Y BUSETAS	31	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR7179B114455	NPR	4570	BUSES Y BUSETAS	31	JAVIER MARTINEZ SEPULVEDA	91.255.641
9GCNPR65PYB107004	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	ROBERTO CORZO HERNANDEZ	5.687.190
9GCNPR7175B000918	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	MARIA LUISA BARRGAN DE SARMIENTO	37.545.025
9GCNPR7138B010558	NPR	5.570	BUSES Y BUSETAS	31	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890,200,855-8
9GCNPR7199B013000	NPR	4600	BUSES Y BUSETAS	31	HERNANDO ROSALES	2.011.667
9GCNPR71P2B532010	NPR	4600	BUSES Y BUSETAS	30	WILLIAM MANTILLA CASTRO	91.289.947
9GCNPR7147D008641	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	CARMEN BEATRIZ RUEDA RANGEL	63.324.958
9GCNPR71P1B60	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	GERARDO COGOLLO RUEDA	13.843.580

9GCNPR7177B008 536	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	PAOLA ANDREA COGOLLO CASTELLANOS	1.098.735.514
9GCNPR7106B006 660	NPR	4700	BUSES Y BUSETAS	46	GERARDO COGOLLO RUEDA	13.843.580
9GCNPR7158B010 853	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	FREDY GARCIA CONTRERAS	91.229.609
9GCNPR71XBB010 542	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS ALFREDO CASTILLO HERNANDEZ	5.724.208
9GCNPR7185B003 665	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	AMPARO BALLESTEROS RODRIGUEZ	63.362.690
9GCNPR756CB044 294	NPR	5.193	BUSES Y BUSETAS	30	WENCESLAO CELIS MARTINEZ	2.160.953
9GCN1R75XDB000 866	NQR	5.193	BUSES Y BUSETAS	33	LUIS FELIPE BALLESTEROS	91.506.315
9GCNPR71X9B012 602	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	43	MARIA HELENA MARTINEZ	91.226.273
9GCNPR7144B000 020	2004	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	JOSE ANTONIO CORZO	91.226.273
9GCNPR71PYB489 310	NPR	5.000	BUSES Y BUSETAS	30	LUIS ALFONSO ARENIS	91.001.574
9GCNPR7179B116 447	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ	37.721.358
9CNC03CP45B001 006	MA 8.5 TCA	4.300	BUSES Y BUSETAS	32	FLOR MARIA ROBLES DE ORTIZ	28.280.484
9GCNPR7134B000 560	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	JAVIER ORTIZ ROBLES	91.224.503

9GCNPR71PYB110 006	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	DANIEL ALBERTO RINCON	13.541.089
9GCNPR71P4B453 903	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	HERNANDO VILLAMIZAR	5.724.810
89GCNPR71P2B53 1612	NPR	5.000	BUSES Y BUSETAS	30	ESTEBAN ORTIZ	2.183.549
9GCNPR71X7B009 454	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	HERNANDO ROSALES	2.011.667
9GCNPR7129B012 514	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	31	RAMON BALLESTEROS BUENO	13.877.563
9GCNPR717AB165 990	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS BALLESTEROS BUENO	5.744.343
9GCNPR7155B005 342	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	JAIME BARRGAN RUIZ	5.559.484
9GCNPR7107B009 284	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	32	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR7167B010 231	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	CARLOS HOMERO RINCON CARRILLO	5.409.355

9GCNPR71P3B969611	NPR	5.700	BUSES Y BUSETAS	30	GLADYS CARREÑO DE REMOLINA	37.803.969
9GCNPR7158B011064	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	47	ESTHER BALLESTEROS DE DUARTE	37.793.925
9GCNPR7117B009214	NPR	5.000	BUSES Y BUSETAS	30	ESTEBAN ORTIZ	2.183.549
9GCNPR7168B011946	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	32	LUIS HERNESTO OREJARENA	5.557.974
9GCNPR71PYB490310	NPR	3.856	BUSES Y BUSETAS	30	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR754CB035948	NPR	5.193	BUSES Y BUSETAS	30	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR71PYB495109	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNPR7197B009719	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	RUBEN BARON BASTO	5.679.018
9GCNPR713BB043907	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	32	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
JHDFB4JGT5XX12464	FB4J	5,3	BUSES Y BUSETAS	31	ESTEBAN GABINO HERNANDEZ	91.465.194
9GCNPR7198B011147	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS EDUARDO MANTILLA	13.826.943
9CNC03CPX7B002616	MA 8.5 TCA	4.300	BUSES Y BUSETAS	32	SUSANA GARCIA DE ARISMENDY	27.940.117
9GCN1R750FB002421	NQR	5.193	BUSES Y BUSETAS	34	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR71P2B531809	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	ROSELIA CORREDOR PARADA	27.619.181
9GCNPR71X6B007685	NPR	4.571	BUSES Y BUSETAS	31	JULIO ALIRIO TORRES	2.000.556
9GCNPR71P3B448304	NPR	5.000	BUSES Y BUSETAS	30	HERNANDO VILLAMIZAR	5.724.810
9CNC03CPX6B002257	MA 8.5 TCA	4.300	BUSES Y BUSETAS	32	CRISTIAN ANDRES ROSALES BARAJAS	91.472.454
9GCN03CP16B001899	MA 8.5 TCA	4.700	BUSES Y BUSETAS	32	ESTEBAN ORTIZ	2.183.549

9GCNPR71P4B455610	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	ROBERTO CORZO HERNANDEZ	5.687.190
9GCNPR7169B012306	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	CRISTIAN CASTILLO HERNANDEZ	91.272.019
9GCNPR7188B011169	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS BALLESTEROS BUENO	5.744.343
9GCNPR7155B005356	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ ORDOÑEZ	91.001.083

9GCNPR7147B010311	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	CRISTIAN CASTILLO HERNANDEZ	91.272.019
9GCNPR71XBB006207	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	32	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR71PB114712	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	ALVARO CELIS CARRILLO	13.843.630
9GCNPR7136B007141	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	HERNANDO ROSALES	2.011.667
9GCNPR759GB004801	NPR	5.193	BUSES Y BUSETAS	27	JOSE KENNEDY BLANCO ORTEGA	91.258.614
9GCNPR7129B118624	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	JULIO ALIRIO TORRES	2.000.556
9GCNPR7149B012174	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	JAIME BARRAGAN RUIZ	5.559.484
9GCNPR7129B136993	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS BALLESTEROS BUENO	5,744,313-
9GCNPR71X8B010492	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS BALLESTEROS BUENO	5.744.343
9GCNC03CP65B001136	MA 8.5 TCA	5.800	BUSES Y BUSETAS	32	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNPR7109B012799	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	CARLOS HOMERO RINCON CARRILLO	5.409.355
9GCNPR71PYB490401	NPR	4.900	BUSES Y BUSETAS	30	WILLIAN FERNANDO BECERRA PATIÑO	91.478.065
9CNC03CP96B002038	MA 8.5 TCA	8.500	BUSES Y BUSETAS	32	CIRO OCHOA CASTILLO	13.816.704
9GCNPR71P1B606605	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	HERNAN FIGUEROA RAMIREZ	91.270.313
9GCNPR7169B136995	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	DARIO DELGADO LOZANO	91.207.666
9GCNPR7137B008324	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	LUIS FERNANDO GARCIA	91.240.719
9GCNPR7125B005542	2005	4600	BUSES Y BUSETAS	30	JOSE ANTONIO CORZO HERNANDEZ	91.226.273
9GCNPR7107B010225	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	RUBEN BLANCO PABON	91.285.817
9GCNPR7155B005258	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	HENRY BECERRA PATIÑO	13.542.229
9GCNPR71PYB113104	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	EVELINDA OSORIO	63.314.197
9GCNPR71X7B009616	NPR 729	4.200	BUSES Y BUSETAS	30	RUBEN BARON BASTO	5.679.018

9GCNPR71P2B531103	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	OSCAR CABALLERO ORDUZ	
9GCNPR7105B005303	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	PARMENIO MOSQUERA OLARTE	5.565.925
9GCNPR7137B010221	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	SAMUEL GUARIN ORTIZ	91.464.842
9GCNPR751FB042599	NPR	5.193	BUSES Y BUSETAS	26	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNPR71XBB011979	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	LUIS ARTURO ORTIZ COGOLLO	91.251.605
9GCNPR71XAB201352	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	25	JOSE ANTONIO CORZO	91.226.273-
9GCNPR7184B000098	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	30	EDUARDO JIMENEZ MORENO	91.233.964
9GCNP718AB201530	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	25	JOSE ANTONIO CORZO	91.226.273
9GCNPR7167B008723	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	32	JOSE ANTONIO CORZO	91.226.273
9GCNPR7109B012303	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	31	ALBERTO CASTILLO HERNANDEZ	91.245.363
9GCNPR71P3B964804	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	31	HERNAN GOMEZ CARREÑO	91.250.538
9GCNPR71P4B455404	NPR	4.700	BUSES Y BUSETAS	30	RUBEN BLANCO PABON	91.285.817
9GCNPR751FB010199	NPR	5.193	BUSES Y BUSETAS	26	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9gcnpr759sb015909	npr	5.193	BUSES Y BUSETAS	26	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNPR754FB042600	NPR	5.193	BUSES Y BUSETAS	26	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNPRGB752GB001478	NPR	5.193	BUSES Y BUSETAS	26	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNPR754GB001479	NPR	5.193	BUSES Y BUSETAS	26	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNMR855GB017133	NKR	2.999	BUSES Y BUSETAS	25	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNMR856HB023251	NKR	2.999	BUSES Y BUSETAS	25	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
JHDFB4JGT2XX11292	FB4J	5.307	BUSES Y BUSETAS	30	TRANSPORTES COLOMBIA S.A	890.200.855-8
9GCNPR71PYB493311	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	CRISTIAN ANDRES ROSALES BARAJAS	91.472.454
9GCNPR7144B000776	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	30	ROBERTO CORZO HERNANDEZ	5.687.190
9GCNPR7196B007144	NPR	4.800	BUSES Y BUSETAS	30	ROBERTO CORZO HERNANDEZ	5.687.190

9GCNPR71P4B453 711	NPR	5.800	BUSES Y BUSETAS	31	ESTEBAN ORTIZ	2.183.549
9GCNPR7128B010 986	NPR	4.600	BUSES Y BUSETAS	29	JAIRO VELASQUEZ ARDILA	13.845.477
9GCNPR71PYB110 307	NPR	4.500	BUSES Y BUSETAS	30	CRISTIAN ANDRES ROSALES BARAJAS	91.472.454

9GCNPR7196B006 656	NPR	4.570	BUSES Y BUSETAS	32	JAVIER ORTIZ ROBLES	91.224.503

NUI	ACTIVO	EMPRESA	MOD
AMB-0566	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0672	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0664	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0692	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0601	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0706	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0687	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0677	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0712	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0567	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0663	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0682	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0690	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0633	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0702	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0617	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0624	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0698	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0670	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0696	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0564	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0609	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0577	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0619	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0597	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0580	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0653	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0654	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0641	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0667	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0585	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0616	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0655	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0612	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0640	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0703	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0657	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0576	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0631	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0627	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0699	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0613	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0693	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0707	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0594	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0604	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0650	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0708	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0656	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0700	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0598	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0626	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0675	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0710	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0606	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0630	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0662	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0673	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0560	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0694	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0605	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0676	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0561	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0701	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0661	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0568	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0571	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0572	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0579	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0623	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0680	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0709	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0628	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0625	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0599	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0620	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0610	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0649	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0575	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0711	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0637	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0573	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0658	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0618	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0695	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0697	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0665	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0600	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0570	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0602	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0652	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0569	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0636	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0574	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0648	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0595	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0608	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0646	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0683	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0645	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0689	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0621	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0668	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0704	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0686	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0660	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0578	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0679	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0643	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0590	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0674	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0705	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0691	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0642	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0632	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0671	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0681	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0688	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0615	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0583	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0647	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0638	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0581	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0634	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0678	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0651	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0607	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0635	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0659	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0586	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0666	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0562	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0622	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0563	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0684	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0669	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0614	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0713	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0592	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0593	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0587	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0588	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0589	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0591	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0639	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0611	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0603	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0629	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0644	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0685	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0582	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO
AMB-0565	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

AMB-0596	X	TRANSCOLOMBIA S.A.	COLECTIVO

CODIGO DE RECAUDO
111002202189

PÓLIZA
AA057584

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

FACTURA
AA202189



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0116 PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA 00002 CERTIFICADO AA197269 DOCUMENTO Renovacion TEL: 6577722 Y 6433323
AGENCIA BUCARAMANGA DIRECCIÓN CARRERA 35 NO. 48-12 - CABECERA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN		
31	05	2019	DESDE	DD	01	MM	06	AAAA	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	06	AAAA	2020
							HORA	24:00	
							HORA	24:00	

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES COLOMBIA S.A. NIT/CC 890200855
DIRECCIÓN CRA 15 # 3-86 E-MAIL GERENCIA.GENERAL@TCOLOMBIA.COM TEL/MOVIL
ASEGURADO Figuran en cada una de las ordenes anexas
BENEFICIARIO Figuran en cada una de las ordenes anexas

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico	SMMLV 31,200.00		
Daños a Bienes de Terceros	SMMLV 31,200.00		
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMLV 62,400.00		
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas			
Protección Patrimonial			
Asistencia jurídica en proceso penal			
Lesiones			
Homicidio			
RUNT			

VALOR ASEGURADO TOTAL \$79,492,520,640.00

NÚMERO DE RIESGOS		157					
PRIMA NETA		GASTOS		IVA		TOTAL POR PAGAR	
\$147,759,493.00		\$ 0.00		\$28,000,216.00		\$175,759,709.00	

FORMA DE PAGO Contado

COASEGURO		ENTIDAD BANCARIA	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN %	INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA	
		CÓDIGO	NOMBRE
		A0467963	COMSIDERAL LTDA
			PARTICIPACIÓN %

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP

CODIGO DE RECAUDO
111002202189

PÓLIZA
AA057584

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

FACTURA
AA202189



equidad
seguros



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0116

PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA 00002

CERTIFICADO AA197269

DOCUMENTO Renovacion

TEL: 6577722 Y 6433323

AGENCIA BUCARAMANGA

DIRECCIÓN CARRERA 35 NO. 48-12 - CABECERA

FECHA DE EXPEDICIÓN

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN

31	05	2019	DESDE	DD	01	MM	06	AAAA	2019	HORA	24:00	31	05	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	06	AAAA	2020	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES COLOMBIA S.A.

NIT/CC 890200855

DIRECCIÓN CRA 15 # 3-86

E-MAIL GERENCIA.GENERAL@TCOLOMBIA.COM

TEL/MOVIL

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RENOVACIÓN POLIZA PARA LA VIGENCIA 2019-2020

OBJETIVO: LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZA LAS PERDIDAS ECONOMICAS PROVENIENTES DE LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS.

* AMPAROS RCE:

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS: 200 SMMLV
- LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA: 200 SMMLV
- LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS: 400 SMMLV
- AMPARO PATRIMONIAL
- ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL
- ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL
- * DEDUCIBLE: 10% mínimo 1 SMMLV.

* NOTA:

- INCLUYE PARA LA COBERTURA BÁSICA EL LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA RELACION HASTA EL 100% DEL VALOR ASEGURADO, BAJO SENTENCIA.

* TARIFAS RCE 200/200/400 SMMLV (No incluye IVA, ni gastos RUNT):

- BUS/BUSETA URBANO: \$953.768
- BUS/BUSETA ESPECIAL: \$510.925
- MICROBUS ESPECIAL: \$586.517
- TAXI ESPECIAL: \$421.139

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-000000000000116.

[Handwritten signature]



CODIGO DE RECAUDO
111002202201

PÓLIZA
AA057597

SEGURO
RC EXCESO

FACTURA
AA202201



equidad
seguros



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 011601

PRODUCTO RC EXCESO

COD. AGENCIA 00002

CERTIFICADO AA197281

DOCUMENTO Renovacion

TEL: 6577722 Y 6433323

AGENCIA BUCARAMANGA

DIRECCIÓN CARRERA 35 NO. 48-12 - CABECERA

FECHA DE EXPEDICIÓN

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN

31	05	2019	DESDE	DD	01	MM	06	AAAA	2019	HORA	24:00	31	05	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	06	AAAA	2020	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN CRA 15 # 3-86

E-MAIL GERENCIA.GENERAL@TCOLOMBIA.COM

NIT/CC 890200855

TEL/MOVIL

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y A SOLICITUD DEL TOMADOR SE RENUEVA LA POLIZA ARRIBA CITADA QUE PARA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO PARA LA ENTIDAD

* VALOR ASEGURADO: \$200.000.000

* RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO PARA LA ENTIDAD: OTORGA INDEMNIZACION POR LESIONES CORPORALES O MUERTE DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL TOMADOR O ASEGURADO EN EXCESO DE LA COBERTURA BASICA CONTRATADA MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL.

TARIAS (SIN IVA): RCE RCC

- BUS/BUSETA URBANO: \$72.498 \$42.349

- BUS/BUSETA ESPECIAL: \$93.511 \$48.673

- MICROBUS ESPECIAL \$90.394 \$52.149

- TAXI ESPECIAL: \$84.158 \$45.317



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
MINISTERIO DE TRANSPORTE**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009889869**

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
XVN906	CHEVROLET	NPR	2005
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
4.570	AMARILLO VERDE	PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
RUSETA	CERRADA	DIESEL	31
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
124364	N	*****	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GCNPR7155B005356	N	9GCNPR7155B005356	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
RODRIGUEZ ORDOÑEZ JOSE ENRIQUE	C.C. 91001083		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
*****POTENCIA HP
0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

07229290002242

I/E FECHA IMPORT.

I 22/10/2004

PUERTAS

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

22/12/2004

FECHA EXP. LIC. TTO.

13/07/2015

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

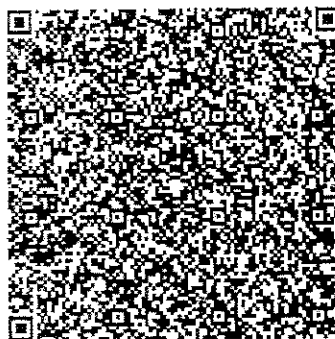
DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSPORTES



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 150599098

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA BUCARAMANGA S.A.S.

NIT: 900357036

No. de Certificado de
Acreditación: 11-01N-013-001

Fecha de expedición: 2020/12/14

Fecha de vencimiento: 2021/12/14

DATOS VEHÍCULO

PLACA: XVN906

CLASE: BUSETA

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2005

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 4570

NRO. MOTOR: 124364

NRO. CHASIS: 9GCNPR7155B005356

VIN:

LÍNEA: NPR

COLOR: AMARILLO VERDE

NOMBRE PROPIETARIO: JOSE E. RODRIGUEZ O.

FIRMA DEL RESPONSABLE

GONZALO CORREDOR GARCIA



256
SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

BUS + 256

FECHA DE EXPEDICIÓN
AÑO : MES : DÍA
2020-12-26

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HORAS DEL
2020-12-27

HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2021-12-26

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
15058800022550	XVN906	BUSES O BUSETAS	PUBLICO	4570	2005
S MARCA	CHEVROLET	CAPROCERIA			
31 LINEA VEHICULO	NPR	CERRADA			
No. MOTOR	No. CHASIS O No. SERIE	No. VIN			CAPACIDAD TON.
124364	9GCNPR7156B005356				0.00
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR		CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
RODRIGUEZ ORDOÑEZ, JOSE ENRIQUE	3172633292	CC	91001083		BUARAMANGA
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO		CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1329	10	998295004	0		BOGOTA D.C
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN POSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
810	\$ 632300	\$ 316150	\$ 1800	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10
TOTAL A PAGAR					SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
\$ 950250					

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos casos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

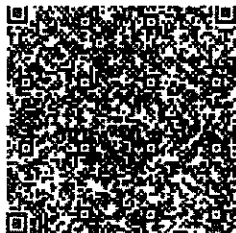
- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 683 de 1993). En caso contrario, denuncia ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Protección de datos personales:

Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normalidad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia Internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página www.segurosdelestado.com.

Firmado por: SEGUROS DEL
ESTADO S.A.
Fecha: 2020.12.26 14:21:03 +
Razón:

SOAT



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

FECHA DE EXPEDICIÓN
AÑO MES DÍA
2020-12-26

VIGENCIA
DESDE AÑO MES DÍA
2020-12-27

HASTA
AÑO MES DÍA
2021-12-26

Nº PÓLIZA	PLACA Nº	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VOLÚMEN	MODELO
05058800022550	XVN906	BUSES O BUSETAS	PUBLICO	4570	2005

MARCA	CHEVROLET	CARROCERÍA	CERRADA
LÍNEA VEHICULO	NPR		

OTIDR	Nº CHASIS o Nº SERIE	Nº VIN	CAPACIDAD TON.
4364	9GCNPR7155B005356		0.00

OTIDR Y NOMBRE DEL TOMADOR	TÉLEFONO DEL TOMADOR	TÍPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
DRIGUEZ ORDOÑEZ, JOSE ENRIQUE	3172633292	CC	91001083	BUCARAMANGA

CÓD. BUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	Nº FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
10	998295004	0	BOGOTÁ D.C

PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOYSGA	TASA RNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
\$ 632300	\$ 316150	\$ 1800	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
			B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
			C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
			D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10
A PAGAR				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
50250				

AUTORIZADA

modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

El usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

Siempre portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
Siempre validar que su póliza está registrada en el RUNT.
Prestar atención al momento en que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea sanciones económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por los costos de la atención de las víctimas del accidente.
Quedarse su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención médica por las víctimas.
Si el prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncia ante la Superintendencia Nacional de Salud.
Si los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el FOSYGA lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
Si presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a los juzgados.

Protección de datos personales:

Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página: www.segurosdelestado.com.

Firmado por: SEGUROS DEL
ESTADO S.A.
Fecha: 2020.12.26 14:21:03
Razón:



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA
AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE

FECHA VENCIMIENTO

27/03/2021

PLACA ÚNICA

XVN906

DATOS DEL
VEHICULO

CLASE DE VEHICULO

BUSETA

TIPO DE CARROCERIA

CERRADA

MARCA

CHEVROLET

MODELO

2005

CLASE DE COMBUSTIBLE

DIESEL

NÚMERO DE MOTOR

124364

MODALIDAD

BÁSICO

CAPACIDAD

P
A
S

30

T
O
N

DATOS
EMPRESA

RAZÓN SOCIAL

TRANSCOLOMBIA S.A.

SEDE

BUCARAMANGA

RADIO DE ACCIÓN

METROPOLITANO

ZONA DE OPERACIÓN

METROPOLITANO

TARJETA No.

0120104



FIRMA

ORIGINAL - 73809



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 91001083

NOMBRE

JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ ORDOÑEZ

FECHA DE NACIMIENTO

24-02-1963

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

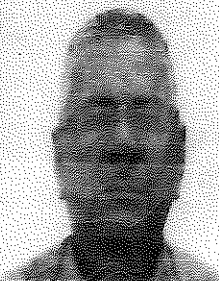
21-02-2020

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

CONducir con LENTES

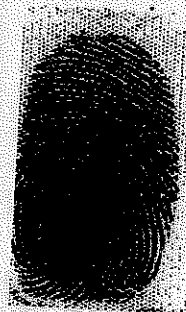
ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

STRIA MCPAL TTOYTTE GIRON



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	21-02-2028	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	21-02-2023	PUBLICO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14
- 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

□□□□□□□□- 15

Municipio:	Bogotá D.C.	
Correo electrónico de notificación:		
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop		
Teléfono para notificación 1:	5922929	
Teléfono para notificación 2:	No reportó.	
Teléfono para notificación 3:	No reportó.	

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Nader Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Díaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Díaz, Sandra Yaneth Navarro Díaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2020-00103 del 26 de noviembre de 2020, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 08001-31-53-016-2020-00103-00 de: Kellys Hernandez Fontalvo y Otros, Contra: Víctor Luis Estre Manotas y Otros, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186732 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio Civil No. 338 del 16 de diciembre de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Charala (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de mayor cuantía sobre responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito No. 68-167-31-89-001-2020-00030-00 L.R.C.P.I de Maribel y Solandy Alvarez Jaimes y Carmen Rosa Jaimes Calderon,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COPERATIVO, Rafael y Samuel Leon Ardila, Juan Manuel Naranjo Archila y Maria del Carmen Naranjo Archila, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186973 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 033 del 15 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E.) No. 761473103002-2020-00074-00 de Jhon Geber Agudelo Garcia, Maria Libia Garcia De Hernandez, Maria Eugenia Hernandez Garcia, Contra: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Martin Guiot Garcia, Dora Lilia Garcia Guzman, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187676 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC. 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que se en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	: \$0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 4 de agosto de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2015 con el No. 00015456 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula de ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos.

A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031900 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el <F_000002000442818> bajo el registro No <R_000002000442818> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el <F_000002000442823> bajo el registro No <R_000002000442823> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
	CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 599.508.686.304

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 11:30:47

Recibo No. BA21013996

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210139969AC45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



TRANSCOLOMBIA

**EL SUSCRITO GERENTE (E) DE LA EMPRESA TRANSPORTES COLOMBIA
S.A.**

CERTIFICA

Que el vehículo de placas XVN-906 de número interno 256 se encuentra afiliado a esta empresa mediante contrato de administración vigente.

Se expide la presente certificación a los 15 días del mes de Octubre de 2021.

Atentamente,

**DIEGO ENRIQUE RINCON CORREDOR,
GERENTE (E).**

CONTESTACIÓN DEMANDA - LA EQUIDAD SEGUROS O.C. // PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL // DEMANDANTE: MARISOL RIVERA GÉLVEZ // DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS.

Daniel Peña <dpa.abogados@gmail.com>

Jue 16/12/2021 3:29 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asistente.gerencia@tcolombiasa.com <asistente.gerencia@tcolombiasa.com>; gerencia.general@tcolombiasa.com <gerencia.general@tcolombiasa.com>; marisol.riverage@hotmail.com <marisol.riverage@hotmail.com>; egilabogada@gmail.com <egilabogada@gmail.com>

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARISOL RIVERA GÉLVEZ
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS
RADICADO: 2021-614

DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.227.966 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 80.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme al certificado de existencia y representación legal adjunto, me permito remitir al Despacho y a las partes, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, archivos que contienen:

1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA formulada por la señora **MARISOL RIVERA GÉLVEZ** contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y OTROS.**

2. Los documentos relacionados como pruebas documentales:

- En dos (2) folios, copia de la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. AA057584, con una vigencia comprendida entre el 01/06/2019 al 01/06/2020.
- En veintidós (22) folios, copia de las condiciones generales aplicables a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. AA057584, con una vigencia comprendida entre el 01/06/2019 al 01/06/2020.

3. Certificado de existencia y representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

4. Certificado de existencia y representación legal de PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S.

* Finalmente, solicito de manera respetuosa, acusar recibo del presente correo.

Cordialmente,

DANIEL PEÑA ARANGO
PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S.

Derecho de Daños - Derecho de Seguros

Carrera 29 No. 45-45. Oficina 907

Edificio Metropolitan Business Park - Bucaramanga

Teléfono: 6915346 - Celular: 3153814482

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REF: PROCESO:

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE:

MARISOL RIVERA GÉLVEZ

DEMANDADO:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y
OTROS

RADICADO:

2021-614

DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 80.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado genral de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, dentro del término de ley, acudo a su Despacho, Señor Juez, con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por **MARISOL RIVERA GÉLVEZ**, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Señor Juez, me opongo a todas y cada una de ellas y, además, a que en contra de mi representada se efectúe cualquier clase de declaración y/o condena que afecte directa o indirectamente sus intereses, por considerar que aquellas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio, lo que impide su prosperidad, como quedará demostrado en el curso del proceso.

Además, se aclara que mi representada no puede ser condenada de forma solidaria, ya que la vinculación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, al presente proceso, se realiza en virtud de la acción directa que consagra nuestra legislación comercial, con fundamento en la existencia de un contrato de seguro de automóviles que ampara la responsabilidad civil del asegurado dentro de los límites pactados, en el evento en que este resulte obligado al pago de perjuicios causados a terceros, y no como partícipe directo en la causación de daños.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

Los hechos de la demanda los respondo así:

AL HECHO PRIMERO: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de circunstancias completamente ajenas a la compañía aseguradora; en consecuencia, nos estaremos a lo que resulte debida y suficientemente probado en el curso del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, y se admite únicamente la ocurrencia de un accidente de tránsito el día 11 de septiembre de 2019, en la carrera 15 con calle 21 de Bucaramanga, en sentido sur-norte; suceso en el que se vio involucrado el bus de servicio público de placas **XVN-906** conducido por el señor **JOSE ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**, y la motocicleta de placas **WZP-97D** conducida por la señora **MARISOL RIVERA GÉLVEZ**.

Lo demás expresado no es un hecho; se trata de una narración subjetiva efectuada por la apoderada de la demandante, sobre las supuestas circunstancias de modo que rodearon la ocurrencia de dicho accidente. En todo caso, nos estaremos a lo que resulte debida y suficientemente probado en el curso del proceso.

AL HECHO TERCERO: Teniendo en cuenta que, en un mismo hecho, la apoderada de la demandante hace referencia a distintos supuestos fácticos, contestaremos a cada uno de la siguiente manera:

- Lo que hace referencia la supuesta conducta del señor **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ** el día que ocurrió el accidente de tránsito que motivó el inicio de la presente acción judicial, no es un hecho; se trata de un ejercicio subjetivo de atribución de responsabilidad efectuado por la apoderada de la demandante. En todo caso, nos estaremos a lo que resulte debida y suficientemente probado en el curso del proceso.
- Lo que respecta a la condición de la señora **MARISOL RIVERA GÉLVEZ** una vez ocurrió el accidente de tránsito, no le consta a mi representada, por tratarse de un hecho completamente ajeno. En todo caso, nos estaremos a lo que resulte

debida y suficientemente probado en el curso del proceso.

AL HECHO CUARTO: A mi representada no le consta que la motocicleta conducida por la señora **MARISOL RIVERA GELVEZ** haya quedado sobre su pierna izquierda, la lesiones que esta padeció con ocasión del accidente de tránsito; ni mucho menos si se causaron daños materiales a aquel velocípedo. Nos estaremos a lo que resulte debidamente probado en el curso del proceso.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, así se desprende de la prueba allegada con la demanda; no obstante se aclara que, el hecho de haberse consignado dentro del IPAT, la hipótesis "abrir puerta sin la debida precaución", no deriva de forma automática la responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas XVN 906, responsabilidad que deberá ser probada de manera suficiente en el curso del proceso.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO: A mi representada no le consta que como consecuencia del accidente de tránsito que fundamentó el inicio de la presente acción, la señora **MARISOL RIVERA GELVEZ** haya tenido que dejar sus estudios profesionales. Se trata de un hecho completamente ajeno a la compañía aseguradora demandada; nos estaremos a lo que resulte probado.

AL HECHO OCTAVO: A mi representada no le consta que como consecuencia del accidente de tránsito, la señora **MARISOL RIVERA GELVEZ** haya tenido que dejar de realizar sus actividades como modelo de protocolo; así como tampoco que haya dejado de percibir honorarios profesionales. Se trata de circunstancias completamente ajenas a la compañía aseguradora demandada; nos estaremos a lo que resulte probado.

AL HECHO NOVENO: A mi representada no le consta que debido al accidente de tránsito, la señora **MARISOL RIVERA GELVEZ** haya incurrido en gastos de transporte para movilizarse a citas y terapias; así como tampoco, si tuvo que usar muletas por un periodo de tres meses. Se trata de circunstancias completamente

ajenas a la compañía aseguradora demandada; nos estaremos a lo que resulte probado.

AL HECHO DÉCIMO: A mi representada no le constan los daños materiales supuestamente causados a la motocicleta de placas **WZP-97D**, como consecuencia del accidente de tránsito referido en la demanda. Se trata de un hecho completamente ajeno a la compañía aseguradora demandada; nos estaremos a lo que resulte probado.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: A mi representada no le consta que haya existido alguna comunicación entre el apoderado de la empresa **TRANSPORTES COLOMBIA S.A.** y la señora **MARISOL RIVERA GÉLVEZ** el día del accidente de tránsito; y en ese sentido, mucho menos le consta lo que aquel le haya indicado a la demandante. Se trata de un hecho entre terceros, completamente ajeno a la compañía aseguradora demandada; nos estaremos a lo que resulte probado.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: A mi representada no le consta que la señora **MARISOL RIVERA GÉLVEZ** no haya podido desarrollar sus supuestas actividades laborales, así como tampoco si esto le ha producido daños físicos, morales y psicológicos. Se trata de circunstancias completamente ajenas a la compañía aseguradora demandada; nos estaremos a lo que resulte probado.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No le consta a mi representada. Se trata de un hecho entre terceros, completamente ajeno a la compañía aseguradora demandada; nos estaremos a lo que resulte probado.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: A mi representada no le consta que el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses no haya expedido un diagnóstico definitivo respecto de las secuelas permanentes de la señora **MARISOL RIVERA** por parte de Medicina Legal. Nos estaremos a lo que resulte probado. Se trata de un atribuible a un tercero completamente ajeno a la compañía aseguradora demandada; nos estaremos a lo que resulte probado.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es cierto.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

Frente a las pretensiones de la demanda me permito proponer las siguientes excepciones:

1. Inexistencia de responsabilidad del demandado, por cuanto no está acreditado que la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placas XVN-906 fue la única causa del accidente acaecido.
2. Reducción de la indemnización por la víctima haberse expuesto imprudentemente a la producción del daño.
3. El perjuicio extrapatrimonial reclamado en la modalidad de daño moral, se encuentra sobrestimado.
4. Ausencia de responsabilidad del asegurador por inexistencia de responsabilidad atribuible al asegurado.
5. Inexistencia de responsabilidad del asegurador por ausencia de siniestro.
6. Limitación de la responsabilidad del asegurador hasta la concurrencia máxima del valor asegurado.
7. Límite de responsabilidad del asegurador por existencia de deducible en el contrato de seguro.
8. Limitación de la responsabilidad del asegurador con base en el contrato de seguro.
9. Delimitación de la responsabilidad del asegurador por reducción del valor asegurado.
10. Excepción genérica.

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO POR CUANTO NO ESTÁ ACREDITADO QUE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS XVN-906, FUE LA CAUSA ÚNICA DEL ACCIDENTE ACAECIDO.

Es bien sabido que cuando se genera un daño en ejercicio de una actividad peligrosa, como lo es la actividad de conducir un vehículo automotor, a partir de la posición jurisprudencial sentada por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de

Justicia, se prescinde del análisis del elemento de la culpa, para ubicar el estudio del caso dentro de los parámetros de la responsabilidad objetiva, a partir de los cuales el agente solo puede exonerarse de responsabilidad, mediante la prueba de la presencia de un factor extraño en la causación del hecho.

No obstante lo anterior, la misma jurisprudencia se ha encargado de precisar que, el hecho de gobernarse el supuesto de hecho estudiado por las reglas propias de la responsabilidad objetiva, no exime al accionante de aportar los elementos de prueba necesarios para demostrar la relación causal entre el desarrollo de la actividad peligrosa y los daños antijurídicos que se alegan, máxime en aquellos eventos en los cuales los conductores y elementos involucrados concurren en el ejercicio de la misma actividad peligrosa, lo que obliga al fallador a examinar cuál de los dos tuvo “incidencia objetiva” en la generación de los perjuicios cuya indemnización se pretende.

En efecto, así lo ha precisado la jurisprudencia a destacar:

“La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad (...)

Por supuesto, en la especie de responsabilidad por actividades peligrosas (...) siendo imputable a la conducta de ambos sea o no dolosa o culposa, cada uno será responsable en la medida de su contribución y, tales aspectos, los definirá el juzgador de conformidad con las reglas de experiencia y la sana crítica, asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, para cuyo efecto, el ordenamiento jurídico le atribuye al juez, amplitud en la valoración de las probanzas, en todo cuanto respecta a la determinación de la responsabilidad e incidencia de las conductas concurrentes

(...)

Es más, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas concurrentes, es preciso advertir, la imperiosa necesidad de examinar la objetiva incidencia del comportamiento para establecer su influjo definitivo o excluyente, unitario o coligado, en el daño, o sea, la incidencia causal de las conductas y actividades recíprocas en consideración a los riesgos y peligros de cada una, determinando en la secuencia causativa, cuál es la relevante en cuanto determinante del daño y cuál no lo es, y de serlos ambas, precisar su contribución o participación”

Es así como, en aquellas situaciones en donde los sujetos involucrados desarrollaban la misma actividad peligrosa, si a la necesidad de encontrar probatoriamente cuál de los dos tuvo la influencia causal decisiva en la producción del hecho dañoso, se le aúna la carga probatoria radicada en cabeza del demandante para que evidencie certeramente la existencia del nexo causal, necesariamente debe colegirse que, mientras no exista esta última prueba, con toda la fuerza lógica y convincente del caso, será imposible para el juez derivar cualquier clase de responsabilidad del sujeto demandado, puesto que, “(...) al no estar acreditada, desde luego, no hay forma de preciar objetivamente la conducta para establecer su incidencia causal en el daño”.

Descendiendo al caso in examine, es claro que, habiendo acaecido el hecho dañoso como consecuencia de la concurrencia de actividades peligrosas, desarrolladas por los conductores de la motocicleta de placas **WZP-97D** y el bus de placas **XVN-906** es preciso que, en tanto no se demuestre cabalmente la relación de causalidad entre la conducta desplegada por el último, señor **JOSE ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**, y el accidente referido en la demanda, no se podrá proferir condena ni en su contra, ni en contra de mi representada, no solo por cuanto faltará uno de los elementos que, al decir de la jurisprudencia y la doctrina, configuran la responsabilidad civil, sino que, igualmente por sustracción de materia no será factible analizar la incidencia causal de su accionar, con la consecuente imposibilidad de predicar cualquier clase de responsabilidad civil en su contra.

Conforme a lo anterior, es necesario indicar que en el caso que nos ocupa, que si bien es cierto, se codificó al vehículo de placas **XVN-906** mediante la hipótesis No. 157 “abrir puerta sin la debida precaución”, debió establecerse en el mismo, que la señora **MARISOL RIVERA GÉLVEZ** no mantuvo una distancia prudente respecto de

los vehículos a su alrededor, específicamente del bus de placas **XVN-906**. Tal distancia, según el Código Nacional de Tránsito, para una velocidad de 30 km/h (velocidad de manejo promedio), corresponde a 10 metros. Por lo tanto, es equivocado afirmar que la incidencia objetiva del daño recae únicamente en la conducta del señor **JOSE ENRIQUE RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**.

Así las cosas, en la medida en que no existen elementos de juicio que demuestren fehacientemente que fue la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placas **XVN-906**, la causa única del accidente acaecido, no se evidencia el suficiente sustento jurídico para acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, Señor Juez, sírvase exonerar de responsabilidad a mi poderdante por estos conceptos, declarando probada esta excepción.

2. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA VÍCTIMA HABERSE EXPUESTO IMPRUDENTEMENTE A LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO

En aquellos eventos en los cuales, quien sufre un daño se expuso descuidadamente a que este ocurriera; o cuando un error de conducta de la víctima, contribuyó de forma determinante a su causación, las consecuencias de ese hecho dañoso deben estar sujetas a reducción, según lo determina el artículo 2357 del Código Civil, el cual señala: "Artículo 2357: Concurrencia de culpas. Reducción de indemnización. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."

Es así, como teniendo en cuenta las circunstancias fácticas que rodearon la ocurrencia del accidente de tránsito que dio origen a la presente acción judicial, se puede concluir de forma acertada, que la señora **MARISOL RIVERA**, se expuso imprudentemente a la producción de su propio daño, como quiera que la misma debió conducir de manera preventiva y acudiendo al deber de cuidado, como lo requiere el ejercicio de una actividad peligrosa como lo es conducir; esto es, manteniendo una distancia adecuada respecto de los vehículos a su alrededor.

Lo anterior, permite concluir sin hesitación, que si la señora **MARISOL RIVERA** hubiese cumplido a cabalidad con los deberes de conducción anteriormente mencionados, esto es, reducir la velocidad y mantener la debida distancia, con total certeza el hecho no hubiere ocurrido.

Así las cosas, se puede concluir, que el mencionado demandante se expuso a la producción de su propio daño, por lo que la apreciación de este último deberá ser reducida en proporción al grado de su participación.

3. EL PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL RECLAMADO EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL, SE ENCUENTRA SOBRESTIMADO.

La parte actora reclama en el libelo introductorio de la demanda el pago del **DAÑO MORAL**, en una cuantía de 50 SMMLV.

En sustento de lo anterior es necesario precisar, por una parte, que los perjuicios morales corresponden a aquellos aspectos subjetivos negativos que se derivan del acaecimiento de un hecho, razón por la cual no son cuantificables económicamente, y es por ellos que desde tiempo atrás la jurisprudencia ha establecido que los mismos se tasan según el arbitrium iudicis, debiendo estar plenamente demostrado en el proceso que la parte actora ha sufrido un dolor real y suficientemente profundo; circunstancia que en el caso in examine, no se encuentra presente.

Ahora bien, la señora **MARISOL RIVERA** pretende el reconocimiento de una suma equivalente a 50 SMLMV para la reparación del daño moral sufrido por las lesiones supuestamente ocasionadas por el conductor del vehículo de placas **XVN-906**, el cual no encuentra respaldo probatorio alguno.

Aunado a lo anterior, se destaca que, de acuerdo a los topes indemnizatorios fijados por la Honorable Consejo de Estado para el reconocimiento y pago del daño moral-los cuales nos permitimos traer a colación a fin de efectuar una valoración objetiva-, para que sea procedente el reconocimiento y pago de 50 SMLMV por concepto de dicho perjuicio extrapatrimonial, la demandante tendría que acreditar que con ocasión del accidente de tránsito que motivó el inicio de la presente acción judicial, sufrió una

pérdida de capacidad laboral entre el 30% y el 40%, circunstancia que en el caso in examine tampoco se encuentra presente, como quiera que, con la demanda no aportó dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en el que se certifique al menos un porcentaje de disminución.

Por lo anterior Señor Juez, ante el hipotético evento de una sentencia que acoja las pretensiones de la demanda, solicito respetuosamente tener en cuenta lo aquí indicado.

4. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE AL ASEGURADO.

Para que surja la obligación del asegurador de reconocer y pagar perjuicios que le sean imputables al asegurado con quien suscribió una póliza de automóviles que ampare la responsabilidad civil en que este incurra, es indispensable que dicha responsabilidad le sea atribuible, circunstancia que en el caso que nos ocupa, no se encuentra presente.

Por lo anterior, y frente a la ausencia del requisito necesario para que surja la obligación en cabeza de mi representada, ruego a usted, Señor Juez, se sirva exonerarla.

5. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR AUSENCIA DE SINIESTRO.

Si se pretende la declaración de obligación alguna a cargo del asegurador en virtud de un seguro de responsabilidad civil, es indispensable que el tercero afectado, en cumplimiento de la carga establecida por el artículo 1077 de nuestro estatuto mercantil, efectúe un despliegue argumentativo y probatorio mediante el cual demuestre que la causación del daño que se reclama es atribuible a la responsabilidad del asegurado; y que además, acredite la existencia, certeza, procedencia y cuantía de los perjuicios que espera le sean reparados.

El no cumplimiento de tales requisitos por parte del demandante, como ocurre en el presente evento, conlleva la no realización del riesgo asegurado, es decir, la ocurrencia del siniestro que hace nacer la obligación de pago indemnizatorio.

Por lo anterior, y frente a la ausencia de siniestro, requisito necesario para que surja la obligación de pago cargo de mi representada, ruego a usted Señor Juez, se sirva exonerarla por tal concepto.

6. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR HASTA LA CONCURRENCIA MÁXIMA DEL VALOR ASEGURADO.

Sin perjuicio de lo establecido en las otras excepciones, en lo que atañe con la responsabilidad del asegurador en relación con el valor asegurado señalado dentro de la relación comercial asegurativa, nuestro estatuto mercantil en su artículo 1079 señala que aquel no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada pactada dentro del contrato de seguro celebrado.

Dentro de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Para Vehículos de Servicio Público No. AA057584, se pactó como límite máximo asegurado para el amparo de LESIÓN O MUERTE DE UNA PERSONA, la suma de 200 SMLMV, valor este que se constituye en el tope de responsabilidad que la compañía aseguradora asumió en virtud del contrato de seguro celebrado.

Se aclara que, cuando el valor asegurado se pacta en salarios mínimos, debe tomarse para el respectivo cálculo, el salario mínimo legal mensual vigente para el año en que acaeció el hecho que motivó el inicio de la acción judicial.

Con fundamento en la anterior estipulación contractual, sumado al señalamiento normativo referido, queda suficientemente demostrado que jamás podrá sobrepasar los límites máximos asegurados contratados para los amparos afectados. Por tal razón solicito, Señor Juez, tener como probada esta excepción.

7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR EXISTENCIA DE DEDUCIBLE EN EL CONTRATO DE SEGURO.

Se entiende por deducible como el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ella. Toda reclamación cuyo monto sea igual o menor que dicho "*deducible*" queda a cargo del asegurado.

Según consta en la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos de Servicio Público No. AA057584, la cual se pretende afectar mediante la presente acción judicial, se pactó un deducible para el amparo de DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, de un 10% del valor del siniestro, sujeto 1 salario mínimo mensual legal vigente, queriendo significar esto, que ante una eventual condena en contra de mi mandante, solo estaría obligada a responder por valores que superen la suma señalada como deducible, o si la condena resulta inferior al referido monto mínimo, deberá asumirla en su totalidad el asegurado.

8. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR CON BASE EN EL CONTRATO DE SEGURO.

La responsabilidad del asegurador se rige por los límites contractuales, esto es, que no se le puede obligar a responder por una reclamación si en el contrato de seguro no se consagró esa obligación, que a la indemnización se le aplican deducibles y que además, se le deben tener en cuenta todas las demás cláusulas como son las exclusiones, garantías, sublímites, entre otras.

Dentro del ejercicio de la facultad legal consagrada en el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador asume sólo algunos de los riesgos a los que están expuestos el patrimonio del asegurado, facultad que se ejerce a través de la delimitación positiva del contrato celebrado, la cual se traduce en el señalamiento expreso del amparo que la aseguradora aceptó, o a través de la delimitación negativa, que se realiza mediante el establecimiento de exclusiones y sublímites al valor asegurado aplicables al contrato celebrado.

9. DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO

Señala el artículo 1111 de nuestro estatuto mercantil: "La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador".

Tal señalamiento normativo significa que la suma establecida como valor asegurado dentro del contrato de seguro, se reducirá o disminuirá conforme a la ocurrencia de diversos siniestros que afecten la misma cobertura dentro de la póliza contratada.

Así las cosas, y descendiendo al caso que ocupa nuestra atención, el valor asegurado contratado dentro de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos de Servicio Público No. AA057584, podría haberse agotado total o parcialmente para el momento en que se profiera un eventual fallo en contra de mi representada dentro del presente proceso, razón por la cual, su responsabilidad como garante estaría limitada al monto del valor asegurado disponible, si lo hubiere.

10. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Consistente en que todo hecho que resulte probado en el curso del proceso y que constituya causal eximente de responsabilidad de mi representada, -como el hecho exclusivo de la víctima- deberá así ser declarado, de conformidad con la estipulación contenida en el artículo 282 del C.G.P.

IV. OBJECCIÓN A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G del P., relativo al juramento estimatorio, objetamos, de manera razonada, la cuantificación de perjuicios realizada por la parte demandante, considerarla notoriamente injusta y alejada de las directrices doctrinales y jurisprudenciales, rogándole a la Señora Juez adoptar en su contra las consecuencias procesales a que alude la norma en comento.

De la lectura del citado escrito, encontramos que el aludido requisito brilla por su ausencia, amén de que la tasación de los perjuicios no se hace de manera razonada como lo exige la norma, por cuanto esta expresión significa, por razones obvias, que no es suficiente la enunciación de la cuantía dentro del acápite pertinente, sino que es necesario que el demandante despliegue un discurso argumentativo debidamente motivado, a efectos de que la carga procesal señalada por el legislador pueda considerarse satisfecha.

En torno a este tópico, el reconocido Profesor Hernán Fabio López se ha manifestado en los siguientes términos:

"La norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada (...), especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o "lo que se pruebe", fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia.

*A esa práctica le viene a poner fin esta disposición, porque ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, **señalar razonablemente el monto al cual considera asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido**, de manera tal que si la estimación resulta abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 30%, se impone la multa equivalente al diez por ciento de la diferencia (...)"* (resaltado fuera de texto).

Por manera que, la falta de estimación razonada de los perjuicios, como lo impera la citada ley, deberá conducir, inexorablemente, al fracaso de las pretensiones incoadas en el libelo introductorio de la demanda.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Nuestras excepciones y alegaciones encuentran sustento en:

1. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público No. AA057584.
2. Artículo 1056, 1077, 1127 y demás concordantes del Código de Comercio.
3. Artículo 108 del Código Nacional de Tránsito.
4. Artículos 2341, 2356, 2357 y demás normas concordantes del Código Civil.

VI. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- Copia de la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. AA057584, con una vigencia comprendida entre el 01/06/2019 al 01/06/2020.
- Copia de las condiciones generales aplicables a Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. AA057584, con una vigencia comprendida entre el 01/06/2019 al 01/06/2020.

VII. ANEXOS

- La prueba documental relacionada.
- Certificado de existencia y representación legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**
- Certificado de existencia y representación legal de **PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S**

2. INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., respetuosamente solicito **DECRETAR INTERROGATORIO DE PARTE** que absolverá la demandante **MARISOL RIVERA GÉLVEZ** sobre los hechos de la demanda, conforme al cuestionario que presentaré verbalmente en la audiencia.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** recibirá notificaciones en la Carrera 9 A NO. 99-07 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado en la Carrera 29 No. 45-45, oficina 907, Edificio Metropolitan Business Park de la ciudad de Bucaramanga. Teléfonos 6915346- 3153814482.
EMAIL: dpa.abogados@gmail.com

Del Señor Juez,



DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO

C.C 91.227.966 de Bucaramanga

TP 80.479 del C. S. de la J.

**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS
DE SERVICIO PÚBLICO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

ATTESTACIÓN
LA FOTOCOPIA DE ESTE DOCUMENTO DE LA COMISIÓN REGISTRADORA DE COLOMBIA
HA SIDO REVISADA Y SE HA DADO FE DE SU AUTENTICIDAD



equidad
seguros generales



equidad
seguros generales

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO QUE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DEL APODERADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA DEFENSA DEL MISMO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL AUTOMOTOR.

1.1.5. LUCRO CESANTE

2. *EXCLUSIONES*

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD, Y CUANDO ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRAO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.17. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.18. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.19. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.20. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones

personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el vehículo asegurado, descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACION E IMPUTACION DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATÍPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - Incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Inv estigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión) *****		25		30	
Total		110	110	150	150

***** Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

***Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.**

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 *ídem* la

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.

b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.

e) **Constancia de ejecutoria:** se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

5. **DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.**

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad,

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116



pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. *EXTENSIÓN DE COBERTURAS*

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. Perjuicios Inmateriales: Se reconocerá el pago de los perjuicios Inmateriales siempre y cuando se reconozcan a favor del tercero mediante Sentencia judicial debidamente ejecutoriada, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía, los perjuicios son:

- Perjuicio moral;
- Daños a bienes constitucionales y convencionales.
- Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica

7. *OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO*

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, la Equidad no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

- a. Por no pago de la prima.
- b. A la terminación o revocación del contrato.
- c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva.
- d. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a Seguros La Equidad Organismo

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116



Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.



Línea Bogotá
7 46 0392
Línea Segura Nacional
01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
EN EL TRABAJO Y EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS
FINANCIARIOS Y DE SEGUROS

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
EN EL TRABAJO Y EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS
FINANCIARIOS Y DE SEGUROS

VIGILADO
POR EL COMITÉ DE SEGUROS



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA057584

FACTURA
AA202189



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	269
CERTIFICADO	AA197269	FORMA DE PAGO	Trimestral Anticipado	USUARIO	
AGENCIA	BUCARAMANGA	DIRECCIÓN	CARRERA 35 NO. 48-12 - CABECERA	FECHA DE IMPRESIÓN	
FECHA DE EXPEDICIÓN	31 05 2019	VIGENCIA DE LA POLIZA	DESDE 01 06 2019 HASTA 01 06 2020	HORA	24:00
	DD MM AAAA		DD MM AAAA	HORA	24:00
				DD	12 12 2021
				MM	MM
				AAAA	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.	EMAIL	GERENCIA.GENERAL@TCOLOMBIA.COM	NIT/CC	890200855
DIRECCIÓN	CRA 15 # 3-86			TEL/MOVL	6714120
ASEGURADO	RODRIGUEZ ORDOÑEZ JOSE			NIT/CC	91001083
DIRECCIÓN				TEL/MOVL	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT/CC	21
DIRECCIÓN	TODA COLOMBIA	EMAIL	notiene@notiene.com	TEL/MOVL	...

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	BUCARAMANGA SANTANDER BUCARAMANGA CRA 15 # 3-86 CHEVROLET NPR [2] 46L MT 4600C 31 XVN906 AMARILLO Y VERD 124364 9GCNPR7155B005356 9GCNPR7155B005356 Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$0.00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 200.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 200.00	.00%		\$0.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 400.00	.00%		\$0.00
Protección Patrimonial		.00%		\$0.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$0.00
Lesiones		.00%		\$0.00
Homicidio		.00%		\$0.00
RUNT		.00%		\$2,500.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$509,567,440.00	\$956,268.00		\$181,216.00	\$1,137,484.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
A0467963	COMSIDERAL LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

[Firma Autorizada]

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA057584

FACTURA
AA202189



equidad
seguros



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Trimestral Anticipado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA197269 **CERTIFICADO** 269 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** _____
AGENCIA BUCARAMANGA **DIRECCIÓN** CARRERA 35 NO. 48-12 - CABECERA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN		
31	05	2019	DESDE	DD	01	MM	06	AAAA	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	06	AAAA	2020
							HORA	24:00	12
							HORA	24:00	12

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES COLOMBIA S.A. **NIT/CC** 890200855
DIRECCIÓN CRA 15 # 3-86 **E-MAIL** GERENCIA.GENERAL@TCOLOMBIA.COM **TEL/MOVIL** 6714120

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RENOVACIÓN POLIZA PARA LA VIGENCIA 2019-2020

OBJETIVO: LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZA LAS PERDIDAS ECONOMICAS PROVENIENTES DE LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS.

* AMPAROS RCE:
- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS: 200 SMMLV
- LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA: 200 SMMLV
- LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS: 400 SMMLV
- AMPARO PATRIMONIAL
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

* DEDUCIBLE: 10% mínimo 1 SMMLV.

* NOTA:
- INCLUYE PARA LA COBERTURA BÁSICA EL LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA RELACION HASTA EL 100% DEL VALOR ASEGURADO, BAJO SENTENCIA.

* TARIFAS RCE 200/200/400 SMMLV (No incluye IVA, ni gastos RUNT):

- BUS/BUSETA URBANO: \$953.768
- BUS/BUSETA ESPECIAL: \$510.925
- MICROBUS ESPECIAL: \$586.517
- TAXI ESPECIAL: \$421.139

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-000000000000116.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14
- 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 -
14
- 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Díaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Díaz, Sandra Yaneth Navarro Díaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiates (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Díaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 033 del 15 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E.) No. 761473103002-2020-00074-00 de Jhon Geber Agudelo Garcia, Maria Libia Garcia De Hernandez, Maria Eugenia Hernandez Garcia, Contra: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Martin Guiot Garcia, Dora Lilia Garcia Guzman, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187676 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC. 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-00 de Guillermo Morales Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario Patiño Díaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 388 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Septiembre de 2021 con el No. 00191489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - RCE No. 05154 31 12 001 2021 00124 00 de Ricardo Alfonso Peña Bejarano CC. 19.378.790, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 402 del 26 de agosto de 2021, el Juzgado Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 15 de Septiembre de 2021 con el No. 00191655 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 05154 31 12 001 2021 00136 00 de Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jhoan Romero Pacheco CC. 1.040.511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora	C.C. No. 000000005525250

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Peñaloza

Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruíz	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 000000079158859 T.P. No. 142082-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernandez Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en s8 carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031900 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martín identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1137 del 16 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2021, con el No. 00032073 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al representante legal de la firma MYM ABOGADOS LTDA. Identificada con NIT 900.933.737-8 con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6511**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 99 No. 9A - 54 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 467.256.845.680

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:04:26**

Recibo No. AB21360882

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213608822641B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/09/22 HORA: 10:26:42
10094221

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZDSK1E81AE

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 21 DE 2021
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-300636-16 DEL 2014/07/17
NOMBRE: PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S
NIT: 900750506-7

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 907 EDIFICIO METROPOLITAN BUSSINES PARK
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFON01: 6915346
TELEFON02: 6907532
TELEFON03: 3153814482
EMAIL : DPA.ABOGADOS@GMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 907 EDIFICIO METROPOLITAN BUSSINES PARK
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFON01: 6915346
TELEFON02: 6907532
TELEFON03: 315814482
EMAIL : DPA.ABOGADOS@GMAIL.COM

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2014/07/01 DE ASAMBLEA GRAL

PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S

ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/07/17 BAJO EL No 120100 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2014/07/01, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 4°- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIA JURÍDICA EN GENERAL, CON ESPECIALIDAD EN DERECHO PRIVADO, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL, LABORAL, RIESGOS PROFESIONALES, FAMILIA, ADMINISTRATIVO, PENAL Y COMERCIAL. 2) PRESTAR APOYO Y ASISTENCIA JURÍDICA Y LEGAL, EN TODO TIPO Y ÁREAS DEL DERECHO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS ABOGADOS SOCIOS O DE ABOGADOS CONSULTORES, ASOCIADOS O SUBCONTRATADOS. PODRÁ ASÍ MISMO Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE ASESORÍA O ASISTENCIA INTEGRAL LO REQUIERA, INCLUIR EN SUS SERVICIOS MATERIAS TÉCNICAS Y FINANCIERAS, PARA SER DADOS CON EL APOYO DE LOS ESPECIALISTAS RESPECTIVOS; 3) EJERCER REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, CORPORATIVA O ADMINISTRATIVA; 4) SERVIR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS SOCIOS DE ÁRBITRO, AMIGABLE COMPONEDOR, CONCILIADOR Y DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA; 5) GESTIONAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CAPACITACIÓN EN MATERIA JURÍDICA; 6) EJECUTAR SERVICIOS DE ASESORÍA CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y MORALIDAD: CON ÉTICA, RECTITUD Y RESPETO; 7) CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO; 8) DISPONER DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, DE DEPÓSITO DE DINERO O DE TÍTULOS VALORES E INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS O COMERCIALES DE COLOMBIA Y DEL EXTERIOR; 9) ADQUIRIR ACCIONES, TÍTULOS DE CAPITALIZACIÓN Y HACER APORTES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN GENERAL, TODO TIPO DE ACTO O DE CONTRATO QUE SE CONSIDERE NECESARIO PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; 10) OTORGA Y RECIBIR GARANTÍAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. PARÁGRAFO PRIMERO: TODAS ESTAS ACTIVIDADES SE PODRÁN DESARROLLAR DIRECTAMENTE POR LA SOCIEDAD O A TRAVÉS DE SUS SOCIOS O DE PROFESIONALES ASOCIADOS, CONSULTORES O EMPLEADOS, Y TANTO PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRAJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, INDIVIDUALES O CONJUNTAS.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$10.000.000	100 \$100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$10.000.000	100 \$100.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$10.000.000	100 \$100.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2014/07/01, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 27- GERENTE. LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE. ART. 28- SUBGERENTE. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO O IMPOSIBILITADO POR CUALQUIER CAUSA PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR SU SUBGERENTE, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE AQUÉL.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2014/07/01 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/07/17 BAJO EL No 120100 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	PEÑA ARANGO DANIEL JESUS DOC. IDENT. C.C. 91227966
SUBGERENTE	RUEDA GONZALEZ MARIA CLARA DOC. IDENT. C.C. 63353205

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2014/07/01, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 29- FUNCIONES. EL GERENTE Y EL SUB GERENTE SON MANDATARIOS CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDOS DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN CASO DE CREARSE A FUTURO. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA, ASÍ COMO A LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA EN CASO DE CREARSE A FUTURO; C) CITAR A LA ASAMBLEA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN, Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; E) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY.

C E R T I F I C A

ART. 30- PODERES. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, Y EN LOS QUE CONTENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR, CONFERIR MANDATOS JUDICIALES Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. TODO ACTO JURÍDICO QUE SUPERE UNA CUANTÍA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DEBERÁ SER SUSCRITO Y/O AUTORIZADO POR EL GERENTE Y EL SUBGERENTE O EN SU DEFECTO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 300637 DEL 2014/07/17
NOMBRE: PEÑA ARANGO ABOGADOS ASOCIADOS
FECHA DE RENOVACION: JULIO 21 DE 2021
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 907 EDIFICIO METROPOLITAN
BUSSINES PARK
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6915346
E-MAIL: DPA.ABOGADOS@GMAIL.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$689.885.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6910

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/09/22 10:26:42 - REFERENCIA OPERACION 10094221

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'P' followed by several loops and a final downward stroke.